

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Directiva

Presidenta: Martín Juárez Córdova
Primera Secretaria: Vianey Montes Colunga
Segunda Secretaria: Angélica Mendoza Camacho

Inicia 10:00 horas

Presidente: diputadas y diputados les pido ocupar sus curules; Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra (*inasistencia justificada*); María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Sonia Mendoza Díaz (*retardo*); Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares (*inasistencia justificada*); Laura Patricia Silva Celis (*retardo*); Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Vianey Montes Colunga; Angélica Mendoza Camacho; Martín Juárez Córdova; le informo Presidente que hay una asistencia de 23 diputados presentes.

Presidente: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del día.

Segunda Secretaria: buenos días a todos, Orden del Día; Sesión Ordinaria No. 38, septiembre 26 de 2019.

I. Actas sesiones: Ordinaria No. 37; y Solemne No. 24, del 19, y 20 de septiembre 2019, respectivamente.

II. Cuarenta y un asuntos de correspondencia.

III. Veinticuatro iniciativas.

IV. Doce Dictámenes; cinco con Proyecto de Decreto; dos con Proyecto de Resolución; uno con Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de Decreto; tres con Proyecto de Resolución; y uno con Proyecto de Decreto.

V. Tres Puntos de Acuerdo.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

VI. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Las actas de las sesiones: Ordinaria número 37; y Solemne número 24, del 19, y 20 de septiembre 2019, respectivamente, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación de las actas.

Secretaria: a votación las Actas los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia de los DEMÁS PODERES DEL ESTADO.

Secretaria: oficio No. 2298, directora general del DIF Estatal, 17 de septiembre del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, notifica nombramiento de procurador de protección de niñas, niños y adolescentes.

Presidente: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Secretaria: oficio No. 63, Gobernador Constitucional del Estado, 20 de septiembre del año en curso, cuarto informe de gobierno.

Presidente: de enterado.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de ENTES: PARAESTATAL; Y AUTÓNOMOS.

Secretaria: oficio No. 72, magistrado 3^o sala unitaria Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, 9 de septiembre del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, solicita proceder en contra de los integrantes del ayuntamiento de Villa Hidalgo, por incumplimiento a sentencia definitiva juicio 1749/15/3.

Presidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Secretaria: oficio No. 3839, coordinador de investigación auditoría especial de asuntos jurídicos, Auditoría Superior del Estado, 9 de septiembre del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, respuesta inherente al turno número 2330 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 3840, coordinador de investigación auditoría especial de asuntos jurídicos, Auditoría Superior del Estado, 9 de septiembre del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, respuesta inherente al turno número 2485 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: a comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y Hacienda del Estado; con copia a las comisiones de, Justicia; y Vigilancia

Secretaria: oficio No. 2825, coordinador de investigación auditoría especial de asuntos jurídicos, Auditoría Superior del Estado, 13 de septiembre del año en curso, respuesta inherente a turnos números: 2453; y 2723 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 840, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 17 de septiembre del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, informe financiero agosto.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 2892, coordinador de investigación auditoría especial de asuntos jurídicos, Auditoría Superior del Estado, 19 de septiembre del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, respuesta inherente a turnos números: 2490; y 2710 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 2891, coordinador de investigación auditoría especial de asuntos jurídicos, Auditoría Superior del Estado, 19 de septiembre del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, respuesta inherente al turno número 2709 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: a comisiones de, Gobernación; y Justicia; con copia a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

Secretaria: oficio No. 597, presidente municipal de Moctezuma, 9 de septiembre del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación seis actas cabildo sesiones ordinarias números 7 a 12, del 29 de abril al 26 de agosto.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 452, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 7 de agosto del año en curso, recibido el 13 de septiembre del mismo año, tabulador.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 318, presidente municipal de Moctezuma, 9 de septiembre del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, solicita autorización para desincorporar y subastar veintidós vehículos chatarra.

Presidente: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretaria: oficio No. 201, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 3 de septiembre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, informe 2018.

Presidente: a comisiones de, Vigilancia; y del Agua.

Secretaria: oficio No. 2182, presidente municipal de Tamazunchale, 12 de septiembre del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 122 Ter párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado.

Presidente: archívese.

Secretaria: certificación acta cabildo del ayuntamiento de Santa María del Río, 13 de septiembre del año en curso, recibida el 17 del mismo mes y año, aprobación minuta que reforma el artículo 122 Ter párrafo cuarto, de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: certificación acta cabildo del ayuntamiento de Guadalcázar, 4 de septiembre del presente año, recibida el 18 del mismo mes y año, aprobación minuta que reforma el artículo 122 Ter párrafo cuarto, de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 291, sistema municipal DIF de Rayón, 18 de septiembre del presente año, informa balance presupuestario positivo a partir de febrero.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Secretaria: oficio No. 376, presidente municipal de El Naranjo, 23 de agosto del presente año, recibido el 18 de septiembre del mismo año, solicita autorizar desincorporar y subastar catorce vehículos chatarra.

Presidente: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretaria: oficio No. 475, presidente municipal de Tanquián de Escobedo, 17 de septiembre del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 122 Ter párrafo cuarto, de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 475, presidente municipal de Tanquián de Escobedo, 17 de septiembre del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 3°, 8°, 9°, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 475, presidente municipal de Tanquián de Escobedo, 17 de septiembre del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 74, presidente municipal de Villa de Arista, 11 de septiembre del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, solicita autorizar enajenar bienes muebles chatarra.

Presidente: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretaria: oficio No. 233, presidente municipal de Tierra Nueva, 17 de septiembre del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 122 Ter párrafo cuarto, de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 592, presidenta municipal de Tampacán, 8 de agosto del presente año, recibido el 19 de septiembre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reformar el artículo 122 Ter párrafo cuarto, de la Constitución Local.

Presidente: archívese.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Secretaria: oficio No. 692, presidenta municipal de Tampacán, 17 de septiembre del año en curso, recibido el 19 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 3º, 8º, 9º, 26, 36, 42, 90, 93, 96, 102, 105, y 114, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: oficio No. 691, presidenta municipal de Tampacán, 17 de septiembre del presente año, recibido el 19 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que deroga el artículo 51, de la Constitución Local.

Presidente: engrosar.

Secretaria: copia oficio No. 143, contralora interna del ayuntamiento de Aquismón, 18 de septiembre del año en curso, recibida el 19 del mismo mes y año, informa a la Auditoría Superior del Estado que en revisión de entrega recepción detectó traspasos de fondos de cuentas hacia la de participaciones Ramo 28, reintegrados a cuenta origen por \$79'835,797.94.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: copia oficio No. 142, contralora interna del ayuntamiento de Aquismón, 18 de septiembre del presente año, recibida el 19 del mismo mes y año, informa a la Auditoría Superior del Estado que en revisión de entrega recepción detectó inconsistencias en bienes muebles.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 337, presidente municipal de Tancanhuitz, 18 de septiembre del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que reforma el artículo 122 Ter párrafo cuarto, de la Constitución Local.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 132, ayuntamiento de El Naranjo, 19 de septiembre del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 133, ayuntamiento de El Naranjo, 19 de septiembre del presente año, recibido el 20 del mismo mes y año, informe financiero 2º trimestre.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Secretaria: oficio No. 708, ayuntamiento de Tamazunchale, 20 de septiembre del año en curso, notifica balance presupuestario negativo.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1771, ayuntamiento de Tamuín, 20 de septiembre del presente año, recibido el 23 del mismo mes y año, pide modificar ley de ingresos 2019.

Presidente: a Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Primera Secretaria presente la correspondencia del PODER FEDERAL.

Secretaria: oficio No. 264, jefe de oficina dirección general Comisión Nacional del Agua, Ciudad de México, 5 de septiembre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 735 de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Presidente: a la Diputada María del Consuelo Carmona Salas.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia de poderes de OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

Secretaria: oficio No. 44, Congreso de Querétaro, 3 de septiembre del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, exhorto a Cámara de Senadores aprobar Acuerdo de Escazú sobre acceso a la información, la participación pública, y a la justicia en asuntos ambientales en américa latina y el caribe.

Presidente: a comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Ecología y Medio Ambiente.

Secretaria: oficio No. 570, Congreso de Tamaulipas, 5 de septiembre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, directiva sesión pública extraordinaria.

Presidente: archívese.

Secretaria: circular No. 236, Congreso de Tabasco, 6 de septiembre del presente año, recibida el 20 del mismo mes y año, clausura 2º periodo de receso; directiva y apertura primer periodo ordinario segundo año de ejercicio.

Presidente: archívese.

Secretaria: oficio No. 465, Congreso de Chihuahua, 30 de agosto del año en curso, recibido el 20 de septiembre del mismo año, directiva septiembre 2019-agosto 2020.

Presidente: archívese.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Primera Secretaria finalice con la correspondencia de PARTICULARES.

Secretaria: oficio No. 13, turismo ejidal gogorrón, S.C., San Miguel, Villa de Reyes, 10 de septiembre del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, complemento proyecto de inversión ejidos: Villa de Reyes; estancias, del Rosario; y San Miguel.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: escrito, habitantes delegación Villa de Pozos, 16 de septiembre del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, solicitan se les notifique información del 27 de agosto.

Presidente: se acusa recibo.

Secretaria: oficio s/n, organización salud potosina, Tamazunchale, 20 de septiembre del presente año, solicita presentar iniciativa de ley para abrir la comisión religión-estado.

Presidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

En el apartado de iniciativas, la voz al diputado Rubén Guajardo Barrera para la primera.

PRIMERA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el inciso f) de la fracción I del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de incrementar de 3% a 5% el porcentaje que deben destinar anualmente los partidos políticos a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes. Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad democrática, la pluralidad es el espíritu de todo accionar público y político y la participación de los jóvenes es fundamental para asegurar la perdurabilidad de esos valores democráticos. El involucramiento de la ciudadanía en el quehacer gubernamental es vital para el sistema político mexicano, desde cualquier aspecto o



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

perspectiva que se opte tomar, sin importar el origen étnico, género, ocupación, estado civil, ideología, religión, o algún tipo de condicionante.

La edad es un parteaguas en el desarrollo de la forma de pensar. Cada etapa de la vida determina cambios y experiencias que forjan la personalidad y el carácter de una persona. En la cuestión cívica, el ciudadano debe aprender a involucrarse en los asuntos públicos, participar y ejercer sus derechos para el fortalecimiento de una cultura democrática desde la niñez y juventud.

De acuerdo con la Organización Iberoamericana de la Juventud, tradicionalmente se ha concebido a la juventud como la transición entre dos etapas: la niñez y la adultez. De este modo, se considera como el proceso en que una niña o niño se va transformando en una persona autónoma, siendo la etapa de preparación para tener como meta esperada la independencia personal.

En México conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE), se considera a una persona joven aquella que cuente con una edad de 15 a 29 años. En el territorio mexicano, para el año 2015, según la Encuesta Intercensal que lleva a cabo INEGI, la población joven comprendía de 30.69 millones de personas. Con datos que arrojó el Instituto Nacional Electoral (INE), en el 2017 las y los jóvenes comprendían el 29.32% del padrón electoral, y el 29.21% de la lista nominal, lo cual representó ser el grupo etario registrado más numeroso.

A pesar de lo anterior el INE valoró que las personas que menos votaron en el Proceso Electoral 2014-2015 fueron las y los jóvenes de 20 a 29 años, estando 11 puntos por debajo de la media nacional en los niveles de participación (47.07%).

Esta apatía constante se debe a una serie de razones que la Encuesta Nacional de Valores en la Juventud (2012) reflejó, al resultar que 89.6% de los jóvenes encuestados contestaron tener poco o ningún interés por la política, derivado esto de tres motivos principales: deshonestidad de los políticos, no les interesa la política y no entienden de política.

La preocupante situación mencionada cosecha que el sistema electoral tome medidas necesarias para actuar y revertirla. El INE ha buscado que los jóvenes formen parte de proyectos como las Consultas Juveniles, así como debates y foros que se han realizado tanto a nivel federal como local.

Sin embargo, una posible solución iría más allá de esto, pues lo ideal es considerar una apertura en todo aquel aspecto político donde la juventud pueda entrar y formar parte, así como crear liderazgos para desarrollar un empoderamiento juvenil. Todo esto con la finalidad de servir a la sociedad como ciudadanos conscientes, siendo constantes en la participación, intervención y formulación de cualquier aspecto que atañe a su entorno.

Contar con una cuota joven en los partidos políticos durante los procesos electorales no es suficiente, puesto que estos normalmente se hacen a un lado pasando las elecciones. Es necesario que se fomente una cultura política



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

dentro de los partidos hacia la participación de sus integrantes jóvenes, que se creen los espacios adecuados para su convivencia y que mantengan una relación de cooperación con los demás integrantes del organismo.

Por eso, el aumento del financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes en cada partido representaría una medida para incentivar a los partidos políticos en lo que concierne a la formulación de prácticas adecuadas para su correcta instrucción y preparación, así como la apertura a que se incremente la cantidad de jóvenes paulatinamente.

Tal como se logró el aumento del financiamiento para la promoción y capacitación del liderazgo de las mujeres dentro de los partidos políticos, de igual forma se busca en la presente iniciativa que se le otorgue el mismo incremento al porcentaje del financiamiento de cada partido destinado para la correcta instrucción interna de jóvenes.

En consecuencia, se pretende potencializar la red de capacitación para que los niveles de preparación y participación en los asuntos públicos y políticos tanto en jóvenes como en adultos tenga una tendencia positiva. Sin olvidar que, la voluntad individual de influir en lo político marca la pauta para el desarrollo de un colectivo decidido a actuar y ejercer los derechos y obligaciones que la ciudadanía concede de acuerdo con nuestras leyes; es responsabilidad compartida que las y los mexicanos cuenten con los medios para el involucramiento y aprovechamiento de todo recurso que los haga ser parte del ente público.

Si queremos una mejor democracia, es indispensable que los partidos políticos apuesten por la formación política y el liderazgo de la juventud, de lo contrario, su participación seguirá siendo marginal y con muy poca incidencia en la forma que se toman las decisiones que, sin embargo, les afectan a ellos, mucho más que a cualquier otro grupo poblacional.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el inciso f) de la fracción I del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos

Capítulo I



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Del Financiamiento Público

ARTÍCULO 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a)
- b) ... ;

...

f) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Rubén Guajardo Barrera: con su permiso Presidente, buenos días a todas y a todos los presentes, con el permiso de la Presidencia, en la actualidad existe una preocupante situación que amenaza la vida democrática y política de nuestro país, se trata de la escasa participación de los jóvenes en la misma, hasta el 2017 según datos el INEGI, las y los jóvenes representaban el 29.32 % del padrón electoral y del 29.21% de la lista nominal.

Lo que se concibió como el grupo registrado más numeroso, a pesar de esto el INE valoró que este grupo fue el que menos participó en el proceso electoral 2014-2015, la preocupante situación mencionada, aconseja que el sistema electoral tome las medidas necesarias para el actuar y revertirla, el INE ha buscado que los jóvenes formen parte de los proyectos, como las consultas juveniles, así como debates, foros que se han realizado tanto a nivel federal como a nivel local, la participación política de los jóvenes en el país no debería estar limitada a la cuota joven en cada proceso electoral, no es suficiente, la inmersión de los jóvenes en la política va más allá, hay cientos de jóvenes en las filas de los partidos políticos esperando para ser escuchados, aguardando para pertenecer a un espacio en el que sus capacidades puedan ser potencializadas.

Para tal efecto, propongo que se incremente del 3 al 5% el porcentaje que se debe destinar anualmente los partidos políticos a la capacitación, promoción y al desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, por lo que someto a la



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

consideración de las y los legisladores, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la que insto hacer modificaciones a la Ley Electoral del Estado, tal como se logró un aumento del financiamiento para la promoción y capacitación del liderazgo de las mujeres dentro de los partidos políticos, de igual forma se busca en la presente iniciativa, que se le otorgue el mismo incremento al porcentaje del financiamiento de cada partido destinado para la correcta instrucción interna de jóvenes, ya que toda persona tiene derecho y obligación de ejercer responsablemente su libertad para crear, gestionar y aprovechar las condiciones políticas, sociales y económicas, con el fin de mejorar la convivencia humana, construir un orden social justo, es deber individual y colectivo.

En una sociedad democrática la pluralidad es el espíritu de toda acción pública y política, y la participación de los jóvenes es fundamental para asegurar la permanencia de esos valores democráticos, el involucramiento de la ciudadanía en el quehacer gubernamental es vital para el sistema político mexicano, desde cualquier aspecto o perspectiva que se opte tomar, sin importar ningún tipo de condicionante, el momento del financiamiento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes en cada partido representara una medida para incentivar a los partidos políticos en lo que concierne a la formulación de prácticas adecuadas para su correcta instrucción y preparación, así como la apertura que se incremente paulatinamente en la cantidad de jóvenes inmersos en la política, los exhorto a que demos a nuestro estado esta esperanza presente; muchísimas gracias.

Presidente: a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral.

El diputado Oscar Carlos Vera Fabregat expone las siguientes siete iniciativas; preséntelas consecutivamente sólo permítame dar el turno entre cada una de ellas.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, REFORMAR, los artículos, 121, y 123 en sus fracciones, XXVII y XXVIII; y ADICIONAR, al artículo 123 la fracción XXIX, de y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí. Los objetivos de la iniciativa son: a) El responsable respetará, protegerá y garantizará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales, eliminando la expresión "procurará", a efecto de ampliar los derechos humanos de las personas en estado de discapacidad o vulnerabilidad en el Estado, y b) Sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, se propone que dentro de las atribuciones que tiene la CEGAIP, esté en posibilidad de garantizar que las solicitudes de información en materia de transparencia que se formulen en alguna lengua indígena deberán ser contestadas en el mismo idioma. De igual forma, se garantizará que las solicitudes de información en materia de transparencia que se formulen en lenguaje braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas auditivos, medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, deberán ser contestadas en el mismo modo, medio y formato en el que se hizo; adoptando los ajustes razonables necesarios en forma progresiva y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria por parte de los sujetos obligados; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

1. El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁽¹⁾ dispone que la Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Por su parte, el mismo numeral, dispone que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

⁽¹⁾CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 04 de agosto de 2019.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

2. El 07 de febrero de 2014, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación,⁽²⁾ el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII, en la que se establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

3. Por su parte, el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,⁽³⁾ de la Organización de las Naciones Unidas, del 13 de diciembre de 2006, ratificada por México el 17 de diciembre de 2007, estipula que la “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

4. En abril de 2018, el Congreso de la Ciudad de México,⁽⁴⁾ aprobó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO). Al advertir que algunas disposiciones se contraponían al contenido de derechos humanos en la materia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF),⁽⁵⁾ promovió una Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). En días recientes, entre el 28 de mayo y el 11 de junio de este año, el Pleno de la SCJN analizó a fondo la Acción de Inconstitucionalidad 47/2018 (INAI) y su acumulada 48/2018 (CDHDF).⁽⁶⁾

⁽²⁾DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN: <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2014&month=02&day=07>. Consultada el 04 de agosto de 2019.

⁽³⁾CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>. Consultada el 04 de agosto de 2019.

⁽⁴⁾CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO: <https://www.congresocdmx.gob.mx/leyes-expedidas/>. Consultada el 04 de agosto de 2019.

⁽⁵⁾COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL: <https://cdhdf.org.mx/>. Consultada el 04 de agosto de 2019.

⁽⁶⁾SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: <https://www.scjn.gob.mx/>. Consultada el 04 de agosto de 2019.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de Pleno, al analizar la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, invalidó la palabra “preferentemente” que formaba parte de la fracción V del Artículo 79 de la Ley, que establece como preferente la notificación en lenguas nacionales indígenas no es compatible con la garantía de derechos lingüísticos previstos en el Artículo 2° de la Constitución Federal, al considerar que no garantizaba el acceso de los miembros de dichos pueblos o comunidades a los procedimientos legales, porque solo obligaba al organismo local a resolver tales peticiones o medios de defensa, “preferentemente”, en esa lengua; es decir, la autoridad no estaba obligada a resolver siempre de esa manera, lo que permitía la discrecionalidad en su actuar, violentando con ello el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 16 de la Constitución Política Federal, obligando a contestar en la lengua en que fue planteada la solicitud.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

5. De conformidad con el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, de acuerdo a la normativa constitucional, los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano, con miras a contribuir a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como de los pueblos indígenas y a garantizar el respeto de su integridad, que aseguren gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional e internacional les reconoce y otorga, para gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, la iniciativa que se propone prevé establecer la necesidad de adoptar medidas especiales para salvaguardar el acceso a su derecho a ser informados en forma oportuna, adoptando los ajustes razonables necesarios en forma progresiva y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria por parte de los sujetos obligados. De ese modo, la iniciativa tiene como propósitos y alcances establecer:

a) El responsable respetará, protegerá y garantizará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales, eliminando la expresión “procurará”, a efecto de ampliar los derechos humanos de las personas en estado discapacidad o vulnerabilidad en el Estado, y

b) Sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, se propone que dentro de las atribuciones que tiene la CEGAIP, esté en posibilidad de garantizar que las solicitudes de información en materia de transparencia que se formulen en alguna lengua indígena deberán ser contestadas en el mismo idioma. De igual forma, se garantizará que las solicitudes de información en materia de transparencia que se formulen en lenguaje braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas auditivos, medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, deberán ser contestadas en el mismo modo, medio y formato en el que se hizo.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA, los artículos, 121, y 123 en sus fracciones, XXVII y XXVIII; y se ADICIONA, al artículo 123 la fracción XXIX, de y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ARTÍCULO 121. El responsable respetará, protegerá y garantizará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales, para lo cual deberá promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarle en la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

ARTÍCULO 123...

I a XXVI...

XXVII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley;

XXVIII. Garantizar que las solicitudes de información en materia de transparencia que se formulen en alguna lengua indígena, deberán ser contestadas en el mismo idioma. De igual forma, se garantizará que las solicitudes de información en materia de transparencia que se formulen en lenguaje braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas auditivos, medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, deberán ser contestadas en el mismo modo, medio y formato en el que se realizó, y

XXIX. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, saludo con afecto a los amigos taxistas, acuérdense, que ya quisiera un diputado ponerse a manejar un taxi doce horas para que vean lo difícil que es el ejercicio de la profesión u oficio que ustedes tienen, yo si sé cómo les está afectado con esa protección que están dando a UBER desde diversas trincheras de gobierno, estoy a sus órdenes para buscar modificaciones que los protejan, y no dejen de luchar, ni un paso atrás, como dijo Muñoz Ledo, he...

Interviene el Presidente: diputado presente su iniciativa.

Oscar Carlos Vera Fabregat: acuérdense lo que dijo Porfirio Muñoz Ledo, que manera de legislar, y no sé qué tantas cosas más dijo; gracias, ya termine.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

El suscrito, Oscar Carlos Vera Fabregat, representante de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Conciencia Popular; me permito presentar a esta Soberanía, una iniciativa que propone, la escucho con todo gusto....

Interviene el público desde las butacas: (sin audio)

Interviene el Presidente: permítame diputado.

Oscar Carlos Vera Fabregat: la recibo con todo gusto y veo si la puedo ayudar, con todo gusto, no, pero fuera de aquí la recibo con todo gusto y veo si la puedo ayudar,

Interviene el público desde las butacas: (sin audio)

Oscar Carlos Vera Fabregat: yo si la escucho, si la recibo, yo si la recibo con todo gusto, yo la recibo con todo gusto...

Interviene el Presidente: a ver por favor...

Interviene el público desde las butacas: (sin audio)

Oscar Carlos Vera Fabregat: yo la recibo con todo gusto,

Interviene el público desde las butacas: (sin audio)

Oscar Carlos Vera Fabregat: si, ya conozco su asunto y en lo que pueda ayudarle la voy ayudar,

Interviene el público desde las butacas: (sin audio)

Oscar Carlos Vera Fabregat: con todo gusto la recibo para ver si la podemos ayudar, permítanos continuar aquí con la sesión.

Interviene el público desde las butacas: (sin audio)

Oscar Carlos Vera Fabregat: la iniciativa en comento pretende garantizar que las solicitudes de información en materia de transparencia que se formulen en alguna lengua indígena deberán ser contestadas en el mismo idioma; de igual forma, se garantizará que las solicitudes de información en materia de transparencia que se formulen en lenguaje braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia de acceso fácil, sistemas auditivos, medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, deberán ser contestadas en el mismo modo, medio y formato en el que se hizo.

Interviene el público desde las butacas: (sin audio)



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: si la recibo señorita con todo gusto; es cuanto señor Presidente.

Presidente: a comisiones de, Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Derechos Humanos, Igualdad y Género; adelante señor diputado.

TERCERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, REFORMAR, los artículos, 599 la fracción I, y 605, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; así como REFORMAR, los artículos, 175, 359 y 379; y ADICIONAR, al artículo 301 un párrafo tercero, de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí. El objetivo de la iniciativa es reformar la norma local civil y familiar, para expresar categóricamente que los concubinos son tutores legítimos y forzosos uno del otro, por ser una figura equiparable al matrimonio, pero además porque atendiendo a la protección del concubinato que brinda el derecho a la igualdad y no discriminación, se puede concluir que afirmar lo contrario por el sólo hecho de que la pareja se configuró como un concubinato, sería minimizar el vínculo afectivo que los une. Aunado a lo anterior, desde la óptica del modelo social de la discapacidad puede presumirse que, habiendo elegido compartir su vida con alguien más como concubinos, una persona que adquiere una discapacidad elegiría que sea su concubino o concubina quien funja como su tutor, lo cual debe ser un derecho y una obligación reconocida por el derecho; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases del estado de derecho. Así, de conformidad con los artículos, 1º último párrafo, y 4º primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un lado, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y por otro lado, la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.⁽¹⁾



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Como señalaron los Estados Miembros en la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho,⁽²⁾ “todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación”. También, se comprometieron a respetar la igualdad de derechos de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

⁽¹⁾CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf. Consultada el 23 de agosto de 2019.

⁽²⁾DECLARACIÓN DE LA REUNIÓN DE ALTO NIVEL SOBRE EL ESTADO DE DERECHO. Véase en: <https://www.un.org/ruleoflaw/es/key-documents/>. Consultada el 24 de agosto de 2019.

En ese sentido, tal como ha sido señalado previamente por la literatura, en palabras de Edward Jesús Pérez,⁽³⁾ la igualdad es una idea vacía, ya que en sí misma no responde a la pregunta de quiénes son iguales ni en qué consiste el trato igual. El reto del intérprete jurídico es darle sustancia al derecho a la igualdad y no discriminación desde la noción abstracta de la igualdad, convirtiéndola en formulaciones legales concretas que distingan cuando un trato desigual es legítimo.⁽⁴⁾

El principio de igualdad ante la ley y no discriminación impregna toda actuación del poder del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, relacionada con el respeto y garantía de los derechos humanos. Dicho principio puede considerarse efectivamente como imperativo del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional, y genera efectos con respecto a terceros, inclusive a particulares.

Esto implica que el Estado, ya sea a nivel internacional o en su ordenamiento interno, y por actos de cualquiera de sus poderes o de terceros que actúen bajo su tolerancia, aquiescencia o negligencia, no puede actuar en contra del principio de igualdad y no discriminación, en perjuicio de un determinado grupo de personas

En concordancia con lo antes dicho, el artículo 1º en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recoge los principios de los tratados internacionales y convencionales suscritos por el Estado mexicano, cuando dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el caso concreto, el autor de la iniciativa pone el acento en una manifiesta discriminación y vulneración al derecho de igualdad de hombres y mujeres en relación al matrimonio y el concubinato, en tratándose de la figura de tutoría forzosa.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Para contar con claridad conceptual, y conforme a las reformas publicadas en la edición extraordinaria publicada en vía electrónica de fecha lunes 20 de mayo de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”,⁽⁵⁾ de conformidad con el artículo 15 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, por matrimonio se debe entender como la unión legal entre dos personas, libremente contraída, basada en el respeto, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, que hacen vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, formando una familia. Por su parte, el artículo 105 del mismo ordenamiento legal, dispone que el concubinato es la unión de hecho entre dos personas, libres de impedimentos de parentesco entre sí y vínculo matrimonial, a través de la cohabitación doméstica, la unión sexual, el respeto y protección recíproca, con el propósito tácito de integrar una familia con o sin descendencia.

⁽³⁾PÉREZ, Edward Jesús, “La igualdad y no discriminación en el derecho interamericano de los derechos humanos”, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 2016, p. 15.

⁽⁴⁾MOECKLI, Daniel, “*Equality and non discrimination*”, en Daniel Moeckli et al., coords., *International Human Rights Law*. Oxford, Oxford University Press, 2010, p. 190.

⁽⁵⁾PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, “PLAN DE SAN LUIS”: Véase en [http://apps.slp.gob.mx/po/PDF/2019/LEGISLATIVO/MAYO/Decreto%200168.%20Ref.%20art%2015,105%20y%20133%20Codigo%20Familiar%20\(20-MAY-2019\).pdf](http://apps.slp.gob.mx/po/PDF/2019/LEGISLATIVO/MAYO/Decreto%200168.%20Ref.%20art%2015,105%20y%20133%20Codigo%20Familiar%20(20-MAY-2019).pdf)

El tema toral de la iniciativa, estriba en advertir que, de acuerdo a la norma civil y familiar del Estado, el concubinato no es equiparable al matrimonio, para efectos de designar a tutor de la pareja, violentando con ello el derecho a la no discriminación y a la igualdad, tal y como lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del miércoles 26 de abril de 2017. En efecto, la Sala consideró que el concubino es la persona idónea para fungir como tutor por dos razones:

Primero, desde la óptica del modelo social de la discapacidad puede presumirse que, habiendo elegido compartir su vida con alguien más como concubinos, una persona que adquiere una discapacidad elegiría que sea su concubino o concubina quien funja como su tutor. Esto, debido al especial vínculo que existe entre ambos y, en segundo término, atendiendo a la protección del concubinato que brinda el derecho a la igualdad y no discriminación, se puede concluir que afirmar lo contrario por el sólo hecho de que la pareja se configuró como un concubinato, sería minimizar el vínculo afectivo que los une. Así las cosas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la figura del concubinato es equiparable al matrimonio para efectos de la designación de un tutor.

En ese orden de ideas, el objetivo de la iniciativa es reformar la norma local civil y familiar, para expresar categóricamente que los concubinos son tutores legítimos y forzosos uno del otro, por ser una figura equiparable al matrimonio, pero además porque atendiendo a la protección del concubinato que brinda el derecho a la igualdad y no discriminación, se puede concluir que afirmar lo contrario por el sólo hecho de que la pareja se configuró como un concubinato, sería minimizar el vínculo afectivo que los une.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA, los artículos, 599 la fracción I, y 605, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ART. 599...

I.- Al cónyuge o concubino del ausente;

II a IV...

ART. 605.- A falta de cónyuge o concubino, de ascendientes y descendientes, será representante el heredero presuntivo. Si hubiere varios con igual derecho, ellos mismos elegirán el que deba de representarlos. Si no se ponen de acuerdo en la elección, lo hará la autoridad judicial, prefiriendo al que tenga mas interés en la conservación de los bienes del ausente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDA. Se REFORMA, los artículos, 175, 359 y 379; y se ADICIONA, al artículo 301 un párrafo tercero, de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 175. Cuando la o el cónyuge o la concubina o el concubinario, teniendo o no tutora o tutor, ha muerto sin recobrar la capacidad legal, los herederos pueden contradecir la paternidad en los casos en que podría hacerlo el padre.

ARTICULO 301...

...

Con base en el derecho a la igualdad y no discriminación, el concubinato es equiparable al matrimonio para efectos de designar al tutor de la pareja.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ARTICULO 359. Cuando la tutela de la persona incapaz recaiga en la o el cónyuge o la o el concubino, sólo podrá gravar o enajenar los bienes mencionados en el artículo 345 de este Código, previa audiencia de la persona curadora y autorización judicial, que se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 338 del referido Código.

ARTICULO 379. La o el cónyuge o la o el concubino, serán tutores legítimos entre sí, cuando alguno de ellas o ellos haya perdido su capacidad legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: la siguiente iniciativa de las siete que estoy presentando, se refiere, se propone Reformar, los artículos, 599 la fracción I, y 605, del Código Civil del Estado de San Luis Potosí; así como Reformar, los artículos, 175, 359 y 379; y Adicionar, al artículo 301 un párrafo tercero, de y al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

El objetivo de la iniciativa es reformar la norma local civil y familiar, para expresar categóricamente que los concubinos son tutores legítimos y forzosos uno del otro, por ser una figura equiparable al matrimonio, pero además porque atendiendo a la protección del concubinato que brinda el derecho a la igualdad y a la no discriminación, se puede concluir que afirmar lo contrario por el sólo hecho de que la pareja se configuró como un concubinato, sería minimizar el vínculo afectivo que los une; aunado a lo anterior, desde la óptica del modelo social de la discapacidad puede presumirse que, habiendo elegido compartir su vida con alguien más como concubinos, una persona que adquiere una discapacidad elegiría para que sea su concubino o concubina quien funja como su tutor, lo cual debe ser un derecho y una obligación reconocida por el derecho.

Tratándose de matrimonios no hay duda de que el esposo es el tutor de la esposa, pero por qué no lo debe ser cuando viven en concubinato, es lo que se propone; gracias señor Presidente.

Presidente: a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género; continúe diputado.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, REFORMAR, el artículo el artículo 4° en sus fracciones, XII y XIII; y ADICIONAR, al mismo artículo 4°, la fracción XIV, de y a la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí. El objetivo de esta iniciativa es introducir dentro de la norma local, la obligación que tiene el Estado para crear las condiciones que asegure a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad mental; en particular, con base en el derecho humano a la protección a la salud y suprestación integral, se propone promover, respetar y garantizar el derecho de los usuarios de los servicios públicos y privados a recibir el suministro adecuado y completo de los medicamentos básicos para su tratamiento, de conformidad con el artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, numeral 12, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4° en su párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁽¹⁾ se dispone que Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esa Constitución.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), *“el derecho a la salud para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras.”*⁽²⁾

Según el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes en el reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”⁽³⁾

⁽¹⁾CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Véase en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 15 de septiembre de 2019.

⁽²⁾ORNANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Véase en: <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>. Consultada el 15 de septiembre de 2019.

⁽³⁾PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Véase en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>. Consultada el 15 de septiembre de 2019.

Nadie debería enfermar o morir solo porque sea pobre o porque no pueda acceder a los servicios de salud que necesita. Por ello la OMS defiende la idea de la atención centrada en la persona, que es la materialización de los derechos humanos en la práctica clínica⁽⁴⁾.

Ahora bien, cuando a una persona se le ofrece la posibilidad de participar activamente en la asistencia que recibe, en lugar de tratarla como un mero receptor pasivo, se respetan sus derechos humanos, se obtienen mejores resultados y los sistemas de salud son más eficaces. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁽⁵⁾, en la tesis: 2a. LVIII/2019 (10a.), bajo el rubro: DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO, del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos.

En ese orden de ideas, con base en los argumentos arriba señalados, así como los criterios sustentados por el más alto tribunal del país, se advierte de la norma local que, dentro de los derechos de los usuarios de servicios de salud pública, no cuentan con el derecho a que se les otorgue la protección de la salud física y la mental integral, lo que se puede concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento; exigencia mínima para garantizar, promover y respetar el acceso al derecho a la salud de calidad.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

⁽⁴⁾Ibidem.

⁽⁵⁾SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Véase en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/Tesis.aspx>. Consultada el 15 de septiembre de 2019.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA, el artículo el artículo 4° en sus fracciones, XII y XIII; y se ADICIONA, al mismo artículo 4°, la fracción XIV, de y a la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°...

I a la XI...

XII. Recibir tratamiento orientado a mejorar la calidad de vida familiar, laboral y social, por medio de programas de terapia ocupacional, educativa y de rehabilitación psicosocial;

XIII. No ser sometido a restricciones físicas, o de reclusión involuntaria salvo con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente para el usuario o para un tercero; o se trate, de una situación grave y el usuario esté afectado en su capacidad de juicio, y

XIV. A recibir el suministro adecuado y completo de los medicamentos básicos para su tratamiento.

Las medidas de restricción, serán las mínimas posibles de acuerdo con el padecimiento y su evolución, en relación con el cuidado de su seguridad y de la de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis";

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: la siguiente iniciativa que se presenta, tiene el objetivo de introducir dentro de la norma local, la obligación que tiene el Estado para crear las condiciones que asegure a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad mental; en particular, con base en el derecho humano a la protección a la salud y su prestación integral, se propone promover, respetar y garantizar el derecho de los usuarios de los servicios públicos y privados a recibir el suministro adecuado y completo de los medicamentos básicos para su tratamiento, de conformidad con el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, numeral 12, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La misma definición que he dado del objetivo de esta iniciativa es crear la asistencia médica y servicios médicos a todos los que tengan una enfermedad mental; es cuanto Presidente.

Presidente: a Comisión de Salud y Asistencia Social.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, ADICIONAR, el artículo 96 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y REFORMAR, el artículo 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. El objetivo de la presente iniciativa es: A) cumplir con los indicadores de gestión de la institución, los cuales miden el bajo desempeño de los legisladores al interior de las comisiones de dictamen; B) hacer responsables a los integrantes de las comisiones dictaminadoras que no cumplen con las formalidades y los términos que establece la ley, mediante su sustitución como integrantes de las comisiones que incumplan con la obligación de dictaminar; C) proponer diversas causas por las cuales se justifica la sustitución de los integrantes de las comisiones, como lo es no asistir a más de dos reuniones de comisiones de manera injustificada, en un periodo de seis meses, y todas aquellas causas o motivos que, a juicio de la Junta de Coordinación Política, justifiquen la sustitución de algún miembro de la comisión, y D) atender a un reclamo popular que recrimina al Congreso del Estado y a sus diputados, por la baja productividad para resolver los asuntos de interés para todos los potosino; bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

Página 27 de 253



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

MOTIVOS

En términos generales, un indicador de gestión es la expresión cuantitativa del comportamiento y desempeño de un proceso, cuya magnitud, al ser comparada con algún nivel de referencia, puede estar señalando una desviación sobre la cual se toman acciones correctivas o preventivas según el caso. Para trabajar con los indicadores debe establecerse todo un sistema que vaya desde la correcta comprensión del hecho o de las características, hasta la de toma de decisiones acertadas para mantener, mejorar e innovar el proceso del cual dan cuenta.

En ese sentido, se puede advertir con claridad que un indicador es una medida de la condición de un proceso o evento en un momento determinado. Los indicadores en conjunto pueden proporcionar un panorama de la situación de un proceso, en este caso de los procesos llevados a cabo en el Congreso del Estado.

De acuerdo con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente. Así, las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una. La solicitud que realice cualquiera de las comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.

Si bien la evaluación al trabajo de los diputados se debería de hacer con base al impacto que tiene en la sociedad, es decir, leyes funcionales que beneficien a sus representados, también lo es que en su parte cuantitativa los números no son nada favorables. En efecto, si bien es verdad que es más importante un trabajo bien hecho y pensado en beneficio de la sociedad, que mucho trabajo solo para ser los mejores evaluados, sin base, fundamento ni dirección, también resalta el hecho innegable que las comisiones legislativas de dictamen, y sus integrantes, no están cumpliendo con las formalidades y los términos legislativos, a pesar de contar con asesores experimentados y formados en el ámbito legislativo. Los indicadores de gestión, empleándolos en forma oportuna y actualizada, permiten tener control adecuado sobre una situación dada; la principal razón de su importancia radica en que es posible predecir y actuar con base en las tendencias positivas o negativas observadas en su desempeño global.

En contexto, se estima que, con base en los datos procesados que se desprenden de la página institucional del Congreso del Estado, del cien por ciento de las iniciativas presentadas y puntos de acuerdo, tan solo se han producido el veintinueve por ciento, es decir, se cuenta con un setenta y un por ciento de rezago; tan solo contabilizando los asuntos que han sido presentados en lo que va de esta Legislatura. Es preciso mencionar que otro de los focos rojos se encuentra en el departamento de asuntos afectados de caducidad, figura que proponía eficientizar y hacer más eficaz el trabajo legislativo; empero, lo cierto es que en los últimos meses se han caducado decenas de iniciativas que pudieron haber generado cambios sustanciales a las leyes, así como beneficios sociales a los potosinos, pero



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

que jamás serán discutidas o aprobadas, por la incapacidad o desinterés de las comisiones para resolverlas dentro de los términos legales, ya sea aprobándolas en sus términos, con modificaciones o desechándolas.

La iniciativa de mérito, propone poner en el centro de la discusión la posibilidad de generar responsabilidades y mayores controles en la integración de las comisiones legislativas cuando sus integrantes no estén dando los resultados que la ley les obliga y los potosinos esperan, generando una forma clave de retroalimentar un proceso, de monitorear el avance o la ejecución de sus atribuciones la inminente sustitución de sus cargos como integrantes de las comisiones dictaminadoras cuando las iniciativas, puntos de acuerdo y asuntos de trámite no sean resueltas con las formalidades y dentro de los términos legales. Esto implica una reacción a tiempo, de respuesta inmediata, o a muy corto plazo, ya que de esta manera las acciones correctivas son realizadas sin demora y en forma oportuna.

En efecto, de acuerdo al artículo 82 fracción III inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dispone que la Junta de Coordinación Política tiene, dentro de diversas atribuciones, proponer al Pleno a los integrantes de la Directiva, de las comisiones y de los comités; así como la sustitución de los mismos cuando exista causa justificada para ello conforme al Reglamento. En ese sentido, si bien es cierto que las comisiones permanentes serán constituidas durante la primera semana del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, y funcionarán durante el ejercicio constitucional de la misma, también lo es que en su conformación no son inmutables, y menos cuando sus resultados y los avances en su trabajo son poco menos que insatisfactorios, eficientes y productivos, debiendo ser sustituidos ante la manifiesta incapacidad o interés de llevar a cabo su principal función: dictaminar.

Por ello, aunado a la sustitución de los integrantes de las comisiones en los términos asentados, también se encuentra reformar el artículo 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con el objeto de proponer causas por las cuales se justifica la sustitución de los integrantes de las comisiones, como lo es no asistir a tres reuniones de comisiones de manera injustificada, en un periodo de seis meses, y todas aquellas causas o motivos que, a juicio de la Junta de Coordinación Política, justifiquen la sustitución de algún miembro de la comisión.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA, el artículo 96 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 96 BIS. Las iniciativas, puntos de acuerdo y los asuntos de trámite deberán ser atendidos en su totalidad por las comisiones a las cuales han sido turnados, observando en todo momento las formalidades y los términos establecidos en el artículo 92 de esta Ley. Para el caso de que los diputados de las comisiones dictaminadoras no resuelvan los asuntos dentro de los seis meses y las dos prórrogas de tres meses que pueden solicitar cuando la



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

complejidad del asunto lo requiere, de oficio la Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno la sustitución del cargo del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la comisión que se trate, por existir causa justificada para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO. Se REFORMA, el artículo 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 136. Los miembros de las comisiones podrán ser sustituidos por acuerdo del Pleno, a petición del interesado, o a solicitud de la Junta de Coordinación Política, cuando exista causa justificada, debidamente fundada y motivada. Las causas serán las siguientes:

- a) No asistir a más de dos reuniones de comisiones de manera injustificada, en un periodo de seis meses;
- b) No cumplir con las formalidades y los términos legales para dictaminar las iniciativas, puntos de acuerdo y los asuntos de trámite que le sean turnados a la comisión que integre, y
- c) Todas aquellas causas o motivos que, a juicio de la Junta de Coordinación Política, justifiquen la sustitución de algún miembro de la comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: la siguiente iniciativa; el objetivo de la presente iniciativa es: cumplir con los indicadores de gestión de la institución, los cuales miden el bajo desempeño de los legisladores al interior de las comisiones en dictamen; hacer responsables a los integrantes de las comisiones dictaminadoras que no cumplen con las formalidades y los términos que establece la ley, mediante su sustitución como integrantes de las comisiones que incumplan con la obligación de dictaminar; proponer diversas causas por las cuales se justifica la sustitución de los integrantes de las comisiones, como lo es no asistir a más de dos reuniones de comisiones de manera injustificada, en un periodo de seis meses, y todas aquellas causas o motivos que, a juicio de la Junta de Coordinación Política,



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

justifiquen la sustitución de algún miembro de la comisión, atender a un reclamo popular que recrimina al Congreso del Estado y a sus diputados, por la baja productividad para resolver los asuntos de interés para todos los potosinos es importante.

Como ustedes saben, traemos un 26% en productividad, con las 60 iniciativas que voy a presentar en estos días, pues van a bajar al 18; señores legisladores nos pagan, cada quincena nos pagan y sin embargo las comisiones no están cumpliendo con su obligación de ir al corriente, y son muy poquitas las iniciativas que tiene esta legislatura; entonces, la cosa es poner reglas, la comisión que no quiera trabajar, pues que la entreguen, no porque se hayan repartido Morena, PRI y PAN, y dejen afuera a los que pueden ayudar, a los abogados sobretodo que no están en las comisiones; entonces, no se pretende sustituir a nadie, pero si nos pagan que respondamos con trabajo y no con huevonería; gracias.

Presidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, RERORMAR, los Artículos 561 TER; 561 QUATER en su fracción II, y DEROGAR el Artículo 561 SEPTIES, de y al código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, la intención de la presente reforma, es eliminar como requisito para el promovente del divorcio Incausado, la presentación de las pruebas que acrediten la procedencia de la propuesta de convenio, toda vez que hasta ese momento no existe desacuerdo entre la partes respecto los puntos del convenio en comento, por el contrario la parte demandada tiene la oportunidad procesal de manifestar su conformidad con la propuesta de convenio y, en caso de no estar de acuerdo, los derechos quedan a salvo para que ambas partes lo hagan valer en la vía incidental, que se regirá bajo las reglas de cualquier incidente, siendo este, el momento procesal oportuno de ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de las pretensiones manifestadas en el convenio respectivo y sobre las que no haya existido acuerdo, con base en la siguiente:

EXPOSICION

DE



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

MOTIVOS

El Estado, debe velar por dotar de seguridad jurídica a las personas, en el caso de la presente iniciativa, es menester señalar, que las disposiciones concernientes a la familia, son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, fundamentalmente con respeto a su dignidad, a la libertad y por supuesto a la equidad de género, las relaciones jurídicas familiares constituyen un conjunto de deberes, derechos y obligaciones entre los integrantes del núcleo familiar, lo anterior atendiendo a los lazos de matrimonio, concubinato o consanguinidad. No obstante lo anterior, en la actualidad y por muy diversas razones, existen matrimonios cuya coexistencia resulta imposible, debido a la incapacidad de la sana convivencia diaria y las diferencias que en determinados casos, parecen irreconciliables y cuya única solución, con la finalidad de evitar más daño al núcleo familiar, es el divorcio, que eventualmente y ante un manejo adecuado de la disolución del vínculo, en su oportunidad suponga la materialización de una relación cordial que como ejemplo de civilidad y madurez en la solución de conflictos, coadyuve en el forjamiento de ciudadanos más sensatos.

En este orden de ideas queda claro que una de las obligaciones del Estado es proteger la familia, pero sin causar daño a la individualidad y el derecho de toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sustentado en la libertad e igualdad; las causas y los factores que inciden en la ruptura del matrimonio, son muy diversos, la falta de comunicación, los cambios socioculturales, el novedoso papel de la mujer en la sociedad, que ha tenido como consecuencia el incremento considerable en el número de divorcios en la actualidad, que atendiendo al principio constitucional del libre desarrollo de la personalidad, fue que se decidió por parte de nuestros legisladores dar nacimiento a la figura del divorcio Incausado o mal llamado exprés.

El divorcio Incausado o exprés puede considerarse como la figura o instrumento jurídico mediante el cual cualquiera de los cónyuges podrá acudir ante el órgano jurisdiccional competente para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, con el único requisito de haber estado casados por más de un año, sin ser necesario dar las causas o motivos que dieron origen a dicha solicitud y sin que exista necesariamente un cónyuge responsable o que haya dado motivo para la disolución del vínculo matrimonial.

Ahora bien, y para efectos de la presente iniciativa, es menester señalar que son los incidentes dentro de un juicio, por lo que me permito citar lo que al respecto señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, que a la letra señala:

“ART. 775.- Son incidentes las cuestiones que se promueven en un juicio y tienen relación inmediata con el negocio principal.”

En cuanto a su procedimiento resulta fundamental citar lo siguiente:

“ART. 778.- Promovido el incidente observando en lo relativo las prevenciones de los artículos 253 y 254 y una vez formada en su caso la pieza correspondiente, se correrá traslado a la contra parte para que la conteste dentro de tres días.”



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ART. 779.- Vencido el término de la contestación, dentro de los tres días siguientes podrán las partes pedir que se reciba a prueba el incidente y en este caso, en la promoción deberán especificar los hechos que se proponen demostrar y las pruebas que ofrecen rendir.”

En ese tenor, es el propio Código Civil Estatal, el que contempla la forma de proceder del divorcio Incausado, señalando puntualmente que en la presentación se deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 253 del mismo Código, así como las disposiciones en particular que señala el Código Familiar para el Estado, teniendo la obligación de ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio, así mismo señala que en la contestación, el demandado deberá de igual forma acompañar todas las pruebas tendientes a demostrar la procedencia de su contrapropuesta de convenio, y finalmente el artículo 561 SEPTIES, refiere que no habrá periodo probatorio, toda vez que dichas pruebas fueron ofrecidas con anterioridad tal y como se señaló a supra líneas.

Empero lo anterior, el artículo 561 NONIES, en su segundo párrafo señala:

“ART. 561 NONIES ...

En cuanto a los puntos sobre los que no hubo acuerdo, se dejarán a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía incidental.”

En tal virtud y como se desprende de lo anterior, nos encontramos en presencia de una antinomia jurídica, misma que podemos definir como la situación en que dos disposiciones normativas, que pertenecen a un mismo orden jurídico, cuya aplicación concurre en el mismo ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, producen consecuencias de carácter jurídico incompatible, respecto de una misma situación de derecho, lo que tiene como consecuencia la imposibilidad de la aplicación simultánea, es decir, disposiciones normativas contrarias.

Es el caso, que la presente iniciativa, pretende poner fin a la antinomia jurídica planteada, pues resulta que en primer término, señala la ley como requisito de procedencia del divorcio Incausado, presentar pruebas que acrediten el convenio que debe acompañarse en el mismo, por lo que considera como único y exclusivo momento procesal para presentar pruebas, pues de igual forma señala que en dicho juicio no habrá periodo probatorio y, por otro lado, señala que todo lo relativo al convenio, en que las partes no hayan estado de acuerdo, se ventilara en la vía incidental y según las reglas del mismo, que como ya se señaló en líneas que anteceden, los incidentes tiene su propio periodo probatorio, tanto para su ofrecimiento, como para su desahogo, por lo que obligar a ofrecer pruebas desde la presentación de la solicitud de divorcio incausado, como único y exclusivo momento procesal, se contrapone con el proceder de un incidente y es carente de certeza jurídica; el juez deberá declarar la existencia de una colisión normativa, tendrá que recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, o en su caso aplicar alguna dejando insubsistente la otra, por lo que a fin de evitar dicha confrontación normativa, es que se considera que resulta pertinente la presente adecuación normativa.

La intención de la presente reforma, es eliminar como requisito para el promovente del divorcio Incausado, la presentación de las pruebas que acrediten la procedencia de la propuesta de convenio, toda vez que hasta ese momento no existe desacuerdo entre la partes respecto los puntos del convenio en comento, por el contrario la parte demandada tiene la oportunidad procesal de manifestar su conformidad con la propuesta de convenio y, en caso de no estar de acuerdo, los derechos quedan a salvo para que ambas partes lo hagan valer en la vía incidental, que se regirá bajo las reglas de cualquier incidente, siendo este, el momento procesal oportuno de ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de las pretensiones manifestadas en el convenio respectivo y sobre las que no haya existido acuerdo.

Para un mejor proveer, se insertan cuadros comparativos entre la norma actual y la propuesta de la iniciativa a saber:

Respeto al artículo 561 TER:

Texto vigente	Iniciativa
ART. 561 TER. El divorcio incausado iniciará con la presentación de la demanda correspondiente por cualquiera de los cónyuges, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 253 de este Código, así como el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, debiendo ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de la propuesta de convenio.	ART. 561 TER. El divorcio incausado iniciará con la presentación de la demanda correspondiente por cualquiera de los cónyuges, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 253 de este Código, así como el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

Respeto al artículo 561 QUÁTER, fracción II:

Texto vigente	Iniciativa
ART. 561 QUÁTER. ...	ART. 561 QUÁTER. ...
I. ...	I. ...
II. La orden de emplazamiento de la parte demandada, a la que se le concederá el plazo de cinco días hábiles para contestar la demanda y/o manifieste su conformidad con el convenio presentado por la parte actora o, en su caso,	II. La orden de emplazamiento de la parte demandada, a la que se le concederá el plazo de cinco días hábiles para contestar la demanda y/o manifieste su conformidad con el convenio presentado por la parte actora o, en su caso,



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>presente contrapropuesta de convenio, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>III y IV. ...</p>	<p>presente contrapropuesta de convenio, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>III y IV. ...</p>
--	---

Y en lo tocante al artículo 561 SEPTIES:

Texto vigente	Iniciativa
<p>ART. 561 SEPTIES. No se abrirá periodo probatorio, toda vez que las pruebas relacionadas con el convenio propuesto debieron ofrecerse al momento de presentarse la solicitud y, en su caso, con la contestación a la misma, por lo que únicamente se ordenará su preparación y se señalará fecha para su desahogo en el incidente correspondiente.</p>	<p>ART. 561 SEPTIES. DEROGADO.</p>

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

PRIMERO: Se RERORMAN, los Artículos 561 TER; y 561 QUATER en su fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 561 TER. El divorcio incausado iniciará con la presentación de la demanda correspondiente por cualquiera de los cónyuges, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 253 de este Código, así como el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ART. 561 QUÁTER. ...

I. ...

II. La orden de emplazamiento de la parte demandada, a la que se le concederá el plazo de cinco días hábiles para contestar la demanda y/o manifieste su conformidad con el convenio presentado por la parte actora o, en su caso, presente contrapropuesta de convenio, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 86 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí;

III y IV. ...

SEGUNDO. Se DEROGA el Artículo 561 SEPTIES, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 561 SEPTIES. DEROGADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente adición entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente DECRETO.

Oscar Carlos Vera Fabregat: la siguiente iniciativa, es Reformar diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, la intención de la presente reforma, es eliminar como requisito para el promovente del divorcio Incausado, la presentación de las pruebas que acrediten la procedencia de la propuesta de convenio, toda vez que hasta ese momento no existe desacuerdo entre la partes respecto los puntos del convenio en comento, por el contrario la parte demandada tiene la oportunidad procesal de manifestar su conformidad con la propuesta de convenio y, en caso de no estar de acuerdo, los derechos quedan a salvo para que ambas partes lo hagan valer en la vía incidental, que se regirá bajo las reglas de cualquier incidente, siendo este, el momento procesal oportuno de ofrecer todas las pruebas tendientes a acreditar la procedencia de las pretensiones manifestadas en el convenio respectivo.

Como ustedes saben, la persona que viva en matrimonio y que quiera separarse tiene el derecho a ir a un divorcio incausado, o sea sin causa, basta con que ya no quiera estar con esa persona para que vaya al juez, el juez les exige un convenio, pero sin que la otra parte lo pida porque sabe que están de acuerdo, les pide que garanticen que va a



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ver lo necesario para el cumplimiento del convenio; entonces, eso es motivo para que los jueces o algún personal de los juzgados lucren y estén asustando a la gente, el procedimiento incausado es cuando cualquiera de las partes quiera separarse y no hay ningún motivo para pedir el divorcio; basta, no quiero estar con esta persona, pero no que les condicionen mediante procedimientos que no están en la ley a que tengan que estar cumpliendo con determinadas obligaciones, y menos cuando la otra parte está de acuerdo, también quiere separarse, un procedimiento incausado, o sea sin causa, dura aproximadamente dos meses, si quitamos esté requisito en un mes señores van estar divorciados, el que no quiera vivir con su pareja que sea libre y viva la libertad.

Presidente: a Comisión de Justicia.

SEPTIMA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, RERORMAR, el párrafo primero del artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, la intención de la presente reforma, es señalar de manera puntual, la forma en que los abogados autorizados dentro de cualquier procedimiento llevado ante una autoridad jurisdiccional, acepten el cargo conferido, el propósito, es homologar la forma de aceptación del cargo ante todos los órganos jurisdiccionales, pues en la actualidad, al no ser precisa la norma, cada juzgado toma un criterio propio para tal efecto, por lo que se propone que se comparezca POR ESCRITO dentro de los autos a aceptar el cargo conferido, con base en la siguiente:

EXPOSICION

DE

MOTIVOS

De acuerdo con el Decreto 723, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día miércoles 11 de octubre del año 2017, del cual se desprende que en todos los casos donde intervengan abogados, deberán comparecer a aceptar el cargo conferido al abogado defensor, lo anterior a fin de que se le reconozca dicho carácter, la intención de la reforma es evidentemente dar certeza y seguridad jurídica a los abogados que intervengan como representantes en cualquier procedimiento judicializado y con ello además, evitar que se autoricen abogados de manera indiscriminada, quienes en ocasiones ni siquiera tienen conocimiento del asunto, ni intervención en el mismo, evita



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

que en un futuro se lleve a cabo algún señalamiento o procedimiento sancionador por alguna falta grave o por mal ejercicio de la profesión, derivado de un procedimiento judicial.

Aunque es cierto que el citado precepto, en su párrafo segundo, establece que en las materias civil, mercantil o administrativa, los autorizados que las partes designen deberán acreditar que están legalmente facultados para ejercer la profesión de abogado, también lo es que dicha figura constituye un verdadero mandato judicial cuando se nombra en los amplios términos de dicho artículo, de suerte que le son aplicables las reglas contenidas en el Código Civil Federal, cuyo dispositivo legal 2547 es categórico en establecer que el mandato se reputa perfecto con la aceptación del mandatario, la que puede ser expresa o tácita. De ahí que resulte imperativo que aquel que sea designado autorizado, en los términos mencionados, acepte y proteste el cargo conferido a fin de que el órgano de control constitucional le reconozca ese carácter.

En ese tenor de ideas, y como bien se manifestó en la reforma referida, en la medida en que los abogados acepten y protesten ese cargo, quedan protegidos tanto ellos como los que los nombran, puesto que puede suceder que una de las partes en cualquier procedimiento designe a un autorizado sin que éste se entere y, por ende, que jamás participe en el asunto. Luego, si en el manejo del procedimiento hubiera negligencia, sería factible que al autorizado le finquen responsabilidades civiles, penales o administrativas, lo que no sería justo dado que no tuvo la oportunidad de comparecer; como tampoco lo sería el hecho de que, sin aportar nada al juicio, un autorizado reclamara el pago de honorarios por el solo hecho de habersele investido como tal. En dicho contexto se robustece la teoría en que el mandato judicial debe ser perfeccionado ante el órgano jurisdiccional donde se encuentre asentado, en el despacho del juicio encomendado, pues resulta imperativo establecer que la obligación del profesional del derecho, para la aceptación de cargo conferido sea de manera personal, ya que dilata el procedimiento, por lo que se debe perfeccionar ordenando que en cada una de las instancias, el mismo sea aceptado POR ESCRITO, para así poder evitar que se haga extenso cualquier procedimiento y así mismo se protege y da seguridad a los litigantes para que no se involucre nadie ajeno al asunto, pues en la actualidad, al no resultar precisa la norma, cada juzgado ha optado por tomar su criterio propio para la aceptación del cargo de abogado, por lo que genera un descontrol y falta de seguridad jurídica, sin dejar de lado que con ello, se dilata el procedimiento, por tanto es que se propone la presente modificación.

Para un mejor proveer, se inserta cuadro comparativo entre la norma actual y la propuesta de la iniciativa a saber:

Artículo 118 del Código de Procedimientos Civil del Estado:

Texto vigente	Iniciativa
---------------	------------



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ART. 118.- Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional, o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, y no comparezca personalmente dentro de los autos a aceptar el cargo conferido, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

...

...

...

...

ART. 118.- Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional, o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, y no comparezca personalmente dentro de los autos a aceptar el cargo conferido por escrito, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

...

...

...

...



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

ÚNICO: Se RERORMA, el párrafo primero del Artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 118.- Las partes podrán autorizar para oír notificaciones en su nombre a una o varias personas con capacidad legal, quienes quedarán facultadas para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero. Las personas autorizadas conforme a la primera parte de este párrafo, deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización y mostrar la cédula profesional, o carta de pasante para la práctica de la abogacía en las diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, y no comparezca personalmente dentro de los autos a aceptar el cargo conferido por escrito, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente adición entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente DECRETO.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: la siguiente iniciativa; propone, reformar el primer párrafo del artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, la intención de la presente reforma, es señalar de manera puntual, la forma en que los abogados autorizados dentro de cualquier procedimiento llevado ante una autoridad jurisdiccional, acepten el cargo conferido, el propósito, es homologar la forma de aceptación del cargo ante todos los órganos jurisdiccionales, pues en la actualidad, al no ser precisa la norma, cada juzgado toma un criterio propio para tal efecto, por lo que se propone que se comparezca por escrito dentro de los autos a aceptar el cargo conferido.

Cuando se nombra un abogado para dar la intervención tiene que aceptar el cargo y eso le quita dos, tres días esperando a que a la secretaria o al señor secretario se le ocurra levantar el acta para que puedan intervenir, y va en contra de los procedimientos, se propone que pueda aceptar el cargo por escrito; gracias.

Presidente: a Comisión de Justicia.

OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

“La muerte no es una cosa tan grave; el dolor sí”.

(André Malraux)

El que suscribe, Oscar Carlos Vera Fabregat, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, ADICIONA, un último párrafo al artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. El objeto de esta iniciativa es reconocer en el Estado de San Luis Potosí, todas las personas tienen el derecho humano a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad, así como posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. Por último, es introducir en la norma constitucional local, el derecho humano a la muerte digna; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Página 41 de 253



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

El principio de la dignidad humana, previsto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse como un derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos, lo cual constituye el fundamento conceptual de la dignidad. Así, la superioridad del derecho fundamental a la dignidad humana se reconoce también en diversos instrumentos internacionales de los que México es Parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena; de ahí que deba considerarse que aquél es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente.

Así las cosas, el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que, si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto. En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁽¹⁾, en diversos criterios, ha venido sosteniendo que la Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de "atrincherar" esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese "coto vedado" están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida.

En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. En este sentido, la Constitución y los tratados internacionales reconocen un catálogo de "derechos de libertad" que se traducen en permisos para realizar determinadas acciones que se estiman valiosas para la autonomía de las personas (expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, adoptar una religión u otro tipo de creencia, elegir una profesión o trabajo, etcétera), al tiempo que también comportan límites negativos dirigidos a los poderes públicos y a terceros, toda vez que imponen prohibiciones de intervenir u obstaculizar las acciones permitidas por el derecho fundamental en cuestión.

Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad brinda protección a un "área residual de libertad" que no se encuentra cubierta por las otras libertades públicas. En efecto, estos derechos fundamentales protegen la libertad de actuación humana de ciertos "espacios vitales" que, de acuerdo con la experiencia histórica, son más susceptibles de ser afectados por el poder público; sin embargo, cuando un determinado "espacio vital" es intervenido a través de una medida estatal y no se encuentra expresamente protegido por un derecho de libertad específico, las personas pueden invocar la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De esta manera, este derecho puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

⁽¹⁾Véase en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>. Consultada el 12 de septiembre de 2018.

En concordancia con lo anteriormente dicho, el propósito de la iniciativa que se presenta, es reconocer expresamente tres derechos humanos fundamentales para la sana convivencia entre las personas en el Estado de San Luis Potosí: a) la autodeterminación; b) el libre desarrollo de la personalidad; y c) la muerte digna. Es preciso mencionar que ninguno de los temas tiene como propósito polarizar los principios y valores de la mayoría de la sociedad, sino visibilizar y maximizar los derechos humanos inherentes a las personas, en lo especial de aquellas que cuentan con el derecho de pensar distinto, así como aquellos grupos que históricamente han sido marginados, discriminados y violentados por esa causa.

Habida cuenta, la iniciativa está estructurada de tal forma que insta hacer frente a las nuevas amenazas a la libertad individual que se presentan en la actualidad, esto significa que los derechos humanos propuestos permitirán a las personas en este estado realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad; así como proteger una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal.

Aunado a lo anterior, y como base central del reconocimiento de los derechos humanos que se proponen, exaltan la libertad de las personas para decidir con base en sus propios intereses y regular sus relaciones, sin injerencias externas, como lo puede ser el sector público.

A manera de colofón, la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

En relación a esto último, si las personas gozan del derecho humano a la vida digna, *a contrario sensu*, en el Estado de San Luis Potosí, como en otras entidades del país y el extranjero, debe reconocerse el derecho al bien morir o a la muerte digna; derecho personalísimo que no se enuncia expresamente en la Constitución General de la República, pero que están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, debe entenderse como un derecho derivado del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Al igual que ha sucedido en la norma constitucional en la Ciudad de México, no debe confundirse el derecho humano a la muerte digna, con el derecho a la Eutanasia, pues mientras el primero estriba en el derecho a una voluntad anticipada en casos muy específicos, y tiene como propósito defender lo que desea el paciente antes de morir, si quiere prolongar o no su vida mediante tratamientos médicos, en el segundo caso, trata de una acción realizada por una tercera persona que acelera la muerte del afectado, o al suicidio asistido, cuando el paciente decide morir al tomar medicamentos prescritos por un médico.

No se desconoce que las propuestas aquí planteadas en sí mismas generarán controversias que para muchos les puede resultar innecesarias; incluso, puede atentar contra sus creencias religiosas o convicciones personales; sin embargo, es preciso recordar que la máxima de los derechos humanos se encuentra sobre la base de la libertad plena siempre y cuando no afecte a terceros; al disfrute de su vida bajo el principio de dignidad, y a desarrollarla de manera integral, lo que no ocurriría si las mayorías, por su número aplastante o sus convicciones religiosas, suprimiera la posibilidad de que diversos grupos pretendieran acceder a estas premisas. No debe pasar por alto que en la toma de decisiones de los hombres y las mujeres de Estado, se debe estar y pasar por los principios constitucionales, mismos que reconocen expresamente los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna; pero además, bajo el principio de laicidad, los representantes populares y las actuaciones gubernamentales, deberán prescindir en la toma de decisiones y el debate sobre la cosa pública de las creencias religiosas, pues justamente esa es una de las características de nuestro sistema democrático.

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se ADICIONA, un último párrafo al artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°...

...

...

En el Estado de San Luis Potosí, todas las personas tienen derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad. Estos derechos humanos fundamentales deberán posibilitar que todas las personas puedan



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis"; previo procedimiento de reforma constitucional especial, previa aprobación del voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de las reformas que le sea enviada por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado, los cabildos serán sancionados de acuerdo con las leyes en la materia.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Oscar Carlos Vera Fabregat: ésta número ocho de las iniciativas, se refiere a Adiciona, un último párrafo al artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el objeto de esta iniciativa es reconocer en el Estado de San Luis Potosí, todas las personas tienen el derecho humano a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad, así como posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. Por último, es introducir en la norma constitucional local, el derecho humano a la muerte digna.

Recordándoles a ustedes, que yo presenté la iniciativa de la muerte digna, y les permito recordar que la misma iniciativa plagiada por Patricia Mercado la presentó en el Senado y paso íntegramente la iniciativa a la muerte digna, y ahora que me van a decir para desechar la iniciativa que la próxima semana vuelvo a presentar para la muerte digna; recordándoles, que también me desecharon el uso de la marihuana para fines médicos; y sin embargo, ahora ya es una realidad en todo el país, la voy a volver a presentar cómo la presenté que estoy presentando, y otras que voy a estar presentando próximamente.

Fíjense que contraste, de las 60 iniciativas que voy a presentar 40 modifican la chatarra legislativa que ustedes han aprobado aquí, porque no se fijan, no se ponen a leer, no toman en cuenta lo que uno viene y le dice, cosas tan interesantes como ha propuesto Isabel, ni siquiera se fijan qué hay que modificar, hay algunos diputados como Cándido que ha reconocido y ha modificado; algunos dicen, oye está mal redactado, no tiene sintaxis, a ponerle sintaxis; entonces, en más de 30 iniciativas que presento próximamente; como dice la diputada, no ponen atención, no leen antes de venir, y vuelvo a repetir, nos pagan y tenemos una obligación de cumplir; gracias señor Presidente.

Presidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Oscar Carlos Vera Fabregat: por cierto los taxistas, ahí va ya sancionado y va a presentarse yo creo que la próxima semana, que aquellos que anden prestando servicio sin la autorización legal, sean sujetos a la legislación local para que se les retire y si es posible vamos a ver si aprobamos que sea un delito.

Presidente: Primera Secretaria lea la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.-

ERIKA IRAZEMA BRIONES PEÉREZ, en mi calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 70 fracciones IV y XXIX, 11, 112 de la Ley del Municipio Libre, y 7 fracción II, 31, 36 y 37 primer párrafo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento a esta Legislatura solicitud de autorización para la donación de bienes del dominio privado propiedad del Municipio, acorde a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Municipio de Villa de Reyes adquirió en donación en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, dos predios con las siguientes características:

a) Área de Donación ubicada en el Ejido Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., el cual tiene una superficie de 127, 598.99 (ciento veintisiete mil quinientos noventa y ocho punto noventa y nueve) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE.- 326.71 METROS CON POLÍGONO 1.

AL NORESTE.- 265.69 METROS CON POLÍGONO 2.

AL SURESTE.- 313.34 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN.

AL SUROESTE.- 315.19 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, Lc = 178.15 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN.

b) Área de Donación, ubicada en el Ejido Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., el cual tiene una superficie 472, 401.01 (cuatrocientos setenta y dos cuatrocientos uno punto cero uno) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

AL NORESTE.- 1,005.83 METROS CON POLÍGONO 1.

AL NORESTE.- 415.74 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, Lc = 39.46 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN.

AL SURESTE.- 265.69 METROS CON POLÍGONO 3.

AL SUROESTE.- 553.05 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, Lc = 27.75 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, 250.08 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, 239.24 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, Lc = 34.85 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, 17.56 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN.

Estos predios en su conjunto suman una superficie de aproximadamente sesenta hectáreas.

SEGUNDA. En sesión de Cabildo número 26 del cuatro de abril de dos mil dieciséis, este ayuntamiento aprobó en Sesión Ordinaria del Cabildo la Donación de la superficie de sesenta hectáreas antes descritas a la empresa FORD MOTOR COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que se destinaran a la construcción de una planta automotriz, previo fusión de otro predio de 220 hectáreas que a su vez Gobierno del Estado de San Luis potosí igualmente donaría. Esta decisión del Ayuntamiento, en términos de la Ley fue sometida a aprobación de la LXI Legislatura, la que tuvo a bien aprobarla y expedir el decreto número 0246 de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el cinco de julio de dos mil dieciséis.

TERCERA. Como es de todos conocido, en enero de dos mil diecisiete, la empresa FORD MOTOR COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, notificó al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, la cancelación del proyecto de construcción de su planta automotriz, por motivos de estrategia de negocios. Tal como se había pactado, el predio donado debía regresarse al Municipio de Villa de Reyes, lo que efectivamente ocurrió al firmarse ante Notario Público la recisión de la donación, en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

CUARTA. Ahora bien, el ejecutivo Estatal igualmente obtuvo la revisión de la donación de las 220 hectáreas que a su vez había cedido a la empresa estadounidense en comento, previa autorización de la Legislatura en turno. Con lo que la entidad adquirió un patrimonio esencial para la promoción de la inversión y el desarrollo económico, pudiendo destinar el terreno a otras empresas de envergadura similar.

QUINTA. Como parte de política común de crecimiento de la industria y la generación de empleos, el Municipio que encabezo y el Gobierno del Dr. Juan Manuel Carreras López, sostuvieron diversas reuniones en las que se determinó trabajar conjuntamente en esos proyectos, concluyendo que es el Ejecutivo Estatal quien está en óptima posición para llevar a cabo la labor de promoción, a nivel nacional e internacional, de las ventajas del estado y del municipio para la atracción de inversión foránea. Asimismo, se coincidió en que resulta una ventaja competitiva respecto de las otras regiones el contar con la disponibilidad de un terreno de doscientos ochenta hectáreas, por encima de uno de sesenta, por lo que el Ayuntamiento en su momento determinó aportar la superficie que fue recuperada de la empresa FORD MOTOR COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la que a su vez el Estado readquirió, contando así con un activo de mucho mayor valor y atractivo.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

SEXTA. En sesión de Cabildo celebrada el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, el ayuntamiento aprobó la donación de las sesenta hectáreas al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que sean destinadas a la promoción de industrias de alto impacto generadoras de empleos y detonadoras del desarrollo económico del municipio y del Estado.

SEPTIMA. Es así que ahora, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 70, fracciones IV y XXIX, 11, 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 7 fracción II, 31, 36 y 37 primer párrafo de la Ley de Bienes del Estado de San Luis Potosí, se somete a la consideración de este poder Legislativo, la aprobación de la donación de la superficie de las sesenta hectáreas entes referidas, a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, y atento a los documentos que se anexan el presente, someto a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado; 111 y 112 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 84 fracción I, 106 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se autoriza al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., a donar en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, los predios ubicados en el Parque Industrial WTC2 en Villa de Reyes, S.L.P., con una superficie total de 60 hectáreas, inscritos en la oficina del Instituto registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, Dirección del Registro Público de la Propiedad de Santa María del Río, San Luis Potosí bajo los folios reales R13-04439, Y R13-044340, con el siguiente cuadro de construcción a donar:

a) Área de Donación ubicada en el Ejido Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., el cual tiene una superficie de 127, 598.99 (ciento veintisiete mil quinientos noventa y ocho punto noventa y nueve) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE.- 326.71 METROS CON POLÍGONO 1.

AL NORESTE.- 265.69 METROS CON POLÍGONO 2.

AL SURESTE.- 313.34 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN.

AL SUROESTE.- 315.19 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, Lc = 178.15 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

FOLIO REAL: R13-044340

b) Área de Donación, ubicada en el Ejido Emiliano Zapata, perteneciente al Municipio de Villa de Reyes, S.L.P., el cual tiene una superficie 472, 401.01 (cuatrocientos setenta y dos cuatrocientos uno punto cero uno) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE.- 1,005.83 METROS CON POLÍGONO 1.

AL NORESTE.- 415.74 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, $L_c = 39.46$ METROS CON POLÍGONO FUSIÓN.

AL SURESTE.- 265.69 METROS CON POLÍGONO 3.

AL SUROESTE.- 553.05 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, $L_c = 27.75$ METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, 250.08 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, 239.24 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, $L_c = 34.85$ METROS CON POLÍGONO FUSIÓN, 17.56 METROS CON POLÍGONO FUSIÓN.

FOLIO REAL: R13-044339

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez transferida la propiedad de los inmuebles que se donan a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, éste los destinará única y exclusivamente para donarlos a su vez a una o más empresas que presenten proyectos industriales de alto impacto, detonantes de la economía de la región y estrategias en la generación de empleos. El Gobierno del Estado de San Luis Potosí será el responsable del cumplimiento de esta condición y de que la empresa adquirente no transfiera a terceros los inmuebles ni lo destinen a fines diversos a los antes señalados, incluso deberá asegurarse que en el instrumento notarial en el que conste la transmisión de propiedad, se asienten las condiciones referidas. Así mismo la donataria exime al donante de responder por la evicción y saneamiento, atendiendo al objeto de la donación.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos de escrituración, que se originen con la donación de los inmuebles, y cualquier otro relacionado; sin importar su naturaleza, serán cubiertos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Secretaría: iniciativa, que requiere autorizar al ayuntamiento de Villa de Reyes, donar predios a Gobierno del Estado en el parque industrial WTC2, con superficie de 60 hectáreas, para proyectos industriales de alto impacto detonantes de la economía de la región, y en la generación de empleos; presidenta municipal, 10 de septiembre del año en curso, recibida el 18 del mismo mes y año.

Presidente: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Primera Secretaria lea la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, José Antonio Zapata Meráz diputado local en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 301 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de que la confesión y el desahogo de la prueba confesional puedan llevarse a cabo en cualquier estado del juicio ante el juez competente, desde la contestación de la demanda hasta antes de la citación para sentencia, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe entenderse en el sentido de que la norma jurídica secundaria ha de señalar de manera clara el procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, conteniendo elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, de modo tal que la actuación de la autoridad implica que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las normas, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse.

Luego entonces, las leyes procesales al ser de orden público, no pueden ni deben ser violadas y menos por los encargados de aplicarlas, porque la omisión de alguna o algunas formalidades de procedimiento, además de implicar nulidad, constituye una violación de derecho en perjuicio de alguna de las partes contendientes, y por ende, de los artículos 14 y 16 constitucionales.

Es el caso que el artículo 301 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, al referir en su literalidad que *“La confesión puede emitirse en cualquier estado del juicio ante el juez competente, desde la contestación de la demanda hasta antes de la citación para sentencia.”* Dicha expresión de *“La confesión”* desde la óptica jurídica del Diccionario de la Real Academia de la Lengua que la define como *“5. f. Der. Declaración personal del litigante o del reo ante el juez en el juicio.”*, genera la posibilidad de que alguna de las partes acuda ante el Juzgador a emitir una declaración respecto de los hechos controvertidos, pero tal artículo jamás hace referencia en



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

su literalidad al desahogo de la “prueba confesional” que es un acto procesal distinto a la prueba confesional desahogada en términos de los artículos 283 y 302 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior es así, dado que de una interpretación teleológica⁽¹⁾ al referido artículo 301, es decir, desde la perspectiva de su finalidad, el legislador generador de dicha norma jamás tuvo la intención de producir otra posibilidad para desahogar la prueba confesional fuera del término de desahogo, pues es obvio reflexionar, que de haberlo querido así, entonces el multicitado artículo 301 hubiese sido expreso en manifestar que *“La prueba confesional puede desahogarse en cualquier estado del juicio...”* lo que no fue redactado así; de lo anterior conlleva la problemática de que los juzgadores de modo indistinto puedan unas veces admitir a desahogo una prueba confesional ofrecida fuera de termino y otras veces se nieguen a fijar fecha y hora para el desahogo de la misma en tales circunstancias.

De ahí que en aras de un equilibrio procesal⁽²⁾ para las partes, y en atención al imperativo de que los tribunales podrán decretar en todo tiempo la práctica de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad de los puntos cuestionados, según lo dispone el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, pero bajo la premisa de la certeza jurídica que implica una norma legal y previamente establecida y que en consecuencia se encuentre armonizada con la Constitución Federal, es por lo que con las mencionadas premisas, resulta necesario y viable, que no sólo la confesional, sino el desahogo de la prueba confesional pueda llevarse a cabo en cualquier estado del juicio desde la contestación de la demanda hasta antes de la citación para sentencia.

⁽¹⁾Carlos R. Frías Salcedo, “Hermenéutica Jurídica”, febrero del 2000, Facultad de Derecho, U.A.Z, página 68.

⁽²⁾ Principio de Dispositividad.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 301 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO IV



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

De las Pruebas en Particular

SECCIÓN II

De las Confesión

ART. 301.- La confesión y el desahogo de la prueba confesional puede llevarse a cabo en cualquier estado del juicio ante el juez competente, desde la contestación de la demanda hasta antes de la citación para sentencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta Reformar el artículo 301 en su párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Zapata Meráz, 15 de agosto del año en curso, recibida el 18 de septiembre del mismo año.

Presidente: a Comisión de Justicia.

La expresión al diputado Ricardo Villarreal Loo para la décima primera iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea adicionar fracción V al artículo 51 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Establecer el derecho de todas las mujeres, a estar acompañadas por una persona de su confianza durante el trabajo de parto y el postparto así como la obligación de observación y la divulgación de esta garantía; con fines de proveer apoyo psicológico y facilitar el parto.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito latinoamericano durante los últimos años, se han desarrollado posiciones tendientes a aumentar el control de la mujer sobre el proceso y la experiencia de parto, y entre las razones que sustentan estas nuevas perspectivas, podemos encontrar los beneficios psicológicos y físicos que puede traer. Uno de los principales avances en ese aspecto ha sido el derecho de la mujer para tener acompañamiento de una persona de confianza durante las labores de parto aspecto que, en diferentes países y entidades de nuestra nación, se ha incluido en la Ley o ha comenzado el proceso para lograrlo; y ese es el objetivo de esta iniciativa.

Primeramente, debemos señalar que este derecho parte de una recomendación formulada por la Organización Mundial de la Salud en su documento *Recomendaciones de la OMS para la conducción del trabajo de parto*, que tiene como objetivos, entre otros, mejorar las condiciones generales de este proceso, reducir la cantidad de cesáreas y apoyar la salud de los recién nacidos.

Así, en su recomendación número 12 indica: *“se recomienda el acompañamiento continuo durante el trabajo de parto para mejorar sus resultados.”* La cual se sustenta en la siguiente información:

“La evidencia fue extraída de una revisión sistemática de Cochrane de 22 ensayos (> 15 000 mujeres) (33). Los ensayos fueron realizados en países de renta baja, media y alta en todo el mundo (EE.UU., Canadá, Bélgica, Francia, Grecia, Finlandia, Suecia, Sudáfrica, Botswana, Nigeria, Australia, Brasil, Tailandia, México, Guatemala, Chile e Irán). Las rutinas e instalaciones hospitalarias variaron considerablemente en diferentes contextos; por ejemplo, la analgesia epidural no estuvo disponible de rutina en siete de los ensayos.”⁽¹⁾

A partir de lo anterior, algunos países en América Latina comenzaron a establecer el acompañamiento como un derecho, por ejemplo, en Uruguay en el año 2001, fue aprobada la Ley de Acompañamiento.⁽²⁾

En Chile, se estableció que toda mujer tiene derecho a estar acompañada por una persona significativa durante este proceso, desde la implementación de un programa en el año 2008.⁽³⁾

En nuestro país, recientemente se han comenzado esfuerzos legislativos, para realizar esta inclusión, encabezados por diferentes fuerzas políticas; como es el caso de la Ciudad de México, Nuevo León y Coahuila.

Esto es debido a que esa medida genera diferentes beneficios, como por ejemplo, se trata de un factor que puede ayudar a la prevención de la violencia obstétrica, y al fortalecimiento de los derechos.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

No solamente eso, sino que existen efectos positivos que han sido señalados en diversos estudios, como por ejemplo, de tipo psicológico:

“Manrique de Lara y Miraval (2007) mostraron que mujeres acompañadas por un familiar tienen más confianza durante el parto que mujeres sin acompañamiento, y además tienen mayores probabilidades de tener una experiencia positiva y gratificante.” (...) “Una investigación de Essex y Pickette (2008) que examinó los partos de mujeres acompañadas y los partos de mujeres solas reveló que nueve meses después del parto las mujeres que habían sido acompañadas tenían tasas de satisfacción con la vida más altas que las mujeres que dieron a luz solas.”

En cuanto a los efectos físicos, se ha recogido evidencia que señala ventajas respecto a la duración del parto:

“Algunas investigaciones sugieren que hay una conexión entre el acompañamiento y una menor duración del trabajo del parto.” (...) “Una investigación de Klaus, Kennell, Robertson y Sosa (1986) reveló que en partos sin complicaciones ni intervenciones quirúrgicas, la duración promedio del trabajo de parto de mujeres acompañadas por otra mujer, fue más corto que el tiempo de trabajo de parto de las mujeres sin acompañamiento, siendo de 7.7 horas versus 15.5 horas respectivamente”

⁽¹⁾Recomendaciones de la OMS para la conducción del trabajo de parto. En:

https://www.who.int/topics/maternal_health/directrices_OMS_parto_es.pdf Consultado el 30 de agosto 2019

⁽²⁾Álvaro Javier García Haidú. “Acompañamiento en el Parto. Un recorrido histórico.” Trabajo final de grado. Licenciatura en Psicología. Universidad de la República. Facultad de Psicología. Octubre 2015. Uruguay. En: https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg_alvaro_garcia_trabajo_final.pdf Consultado el 31 de agosto 2019

⁽³⁾Laura Wallace. Lara Loreto. “El Derecho de acompañamiento durante el parto.” En: Revista Horizonte de Enfermería. 20, 2, 45-51. 2009. Pontificia Universidad Católica de Chile. En: http://horizonteenfermeria.uc.cl/images/pdf/20-2/el_derecho.pdf Consultado el 28 de agosto 2019

Así mismo, se ha señalado efectos relacionados a la reducción del dolor durante el proceso de parto:

“Según varias investigaciones, mujeres acompañadas experimentan menos dolor. La investigación de Manrique de Lara y Miraval (2007), reveló que las mujeres acompañadas por un familiar tienen menos dolor durante el parto que las mujeres sin acompañamiento.” (...) “Madi, Sandall, Bennett y MacLeod (1999), que examinó los partos de mujeres que dieron a luz solas y los partos de mujeres que dieron a luz acompañadas por una mujer de su familia reveló que las mujeres acompañadas necesitaban menos analgésicos. El 73% de las mujeres sin acompañamiento necesitaron analgésicos durante el parto, mientras que el 53% de las mujeres acompañadas lo requirieron, estos datos son similares a los encontrados en la investigación de Hofmeyr et al. (1991) y Essex y Pickette (2008).”⁽⁴⁾



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Por todo eso, se trata de una medida que ayudaría a mejorar la atención materna, y en ese aspecto, existe la posibilidad de impactar positivamente tanto a nivel personal, de las madres e hijos, como en la salud pública, ya que de acuerdo a la evidencia citada, los procedimientos de parto se pueden volver más sencillos al reducir los factores de riesgo relacionados a estrés.

Por lo tanto, se plantea una reforma a la Ley de Salud del estado que incorpore este derecho, así como su reconocimiento y su difusión dentro de los postulados de la atención materna e infantil. En este caso concreto, no podemos dejar de señalar la importancia de la difusión, ya que como ocurre con otros derechos, es importante que los beneficiados por esta garantía tengan la información adecuada para hacerla valer, ya que como los datos lo mencionan, en un país como Chile, donde este derecho ha existido por más de diez años, en la mayoría de los casos en que no se ejerce es por falta de conocimiento.

Más allá de los beneficios que pueda traer en el aspecto de salud pública, hay que considerar que los estudios señalan que uno de los grandes aportes del acompañamiento en el parto es la mejora en la experiencia de las madres, y es que en este caso, de ninguna forma podemos subestimar el bienestar personal como un manifestación del deber de la Ley, en este caso concreto la Ley de Salud, y del Gobierno para con las personas, por lo que en este punto, está en nuestras manos hacer lo conducente para mejorar las condiciones durante una experiencia tan definitiva en la vida de una mujer como es el parto.

⁽⁴⁾Citas tomadas de: Laura Wallace. Lara Loreto. “El Derecho de acompañamiento durante el parto.” En: Revista Horizonte de Enfermería. 20, 2, 45-51. 2009. Pontificia Universidad Católica de Chile. En: http://horizonteenfermeria.uc.cl/images/pdf/20-2/el_derecho.pdf Consultado el 28 de agosto 2019

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona fracción V al artículo 51 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO TERCERO

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPITULO V

Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. a IV. ... ;

V. Establecer, garantizar y divulgar del derecho de todas las mujeres a estar acompañadas por una persona de su confianza durante el trabajo de parto y el postparto, con fines de apoyo psicológico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Ricardo Villarreal Loo: muy buenos días señores diputados, diputadas, público en general, este día presento ante ustedes una iniciativa que propone establecer el derecho de todas las mujeres, a estar acompañadas por una persona de su confianza durante el trabajo de parto y el postparto así como la obligación de observación y la divulgación de esta garantía; con la finalidad de proveer apoyo psicológico y facilitar el proceso.

La organización mundial de la salud, tras una revisión de evidencias en 17 países emitió una recomendación para el acompañamiento continuo durante el parto, que se ha seguido en diferentes países de América Latina debido a sus beneficios; en la actualidad, en México varios estados ya comenzaron a trabajar en ello, y esto se debe a que en diferentes estudios han comprobado que el acompañamiento tiene efectos positivos, físicos y psicológicos durante el parto, como menor estrés, menor duración de la labor, menos dolor y disminución de usos de analgésicos, además de que así se puede prever la violencia obstétrica en el proceso, por esas razones busco que ese derecho y su difusión se encentre en la ley de salud del estado.

Con esta reforma desde la perspectiva de la salud pública se puede apoyar para que en los procedimientos de partos normales se tengan menos complicaciones, costos y requerimientos, pero de ninguna forma podemos subestimar el bienestar personal como una manifestación del deber de la ley y el gobierno para con las personas, por lo que en este punto está en nuestras manos hacer lo posible para mejorar las condiciones durante una experiencia tan definitiva en la vida de una mujer, como lo es el parto; por su atención muchas gracias.

Presidente: a comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Explica la décima segunda iniciativa el diputado Edgardo Hernández Contreras.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar los artículos 152 fracción III y 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el procedimiento para dirimir conflictos laborales debe de ser público, inmediato, gratuito y predominantemente oral, por ello, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ha de asumir las medidas necesarias para lograr economía, sencillez en el proceso.

Y con el objetivo de dotar al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de herramientas jurídicas que contribuyan a dar cumplimiento al principio de inmediatez que debe regir en el procedimiento laboral, se plantea reformar el artículo 152 en su fracción tercera, el cual establece el método por el cual el diligenciario deberá de notificar a las partes, partiendo de algunos supuestos de que se trate en materia de notificaciones a las partes, en este sentido y de manera concreta, dicho artículo señalado, no establece el supuesto de que el domicilio donde deba de realizar la notificación, se encuentre cerrado, ya que es un supuesto común, o que nadie ocurra al llamado del actuario, es por lo que se adiciona en su fracción tercera que la medida a asumir por parte del diligenciario es, dejar el citatorio en la puerta del inmueble para que la parte correspondiente lo espere el día hábil siguiente y se lleve a cabo la notificación conveniente, pues de lo contrario y como se ha venido haciendo actualmente, es que el actuario tenía dar una o más vueltas hasta encontrar el domicilio abierto y a expensas de que alguien acuda al llamado, retrasándose más el procedimiento. Sin dejar de observar que el actuario ya llevo a cabo su cercioramiento de que efectivamente sea el de la parte a notificar, de acuerdo a lo exigido en la fracción primera del mismo artículo 152, siendo esto clave para la prosecución del juicio laboral, por lo que no se sacrifica en modo alguno la seguridad jurídica de las partes, pues en ambos casos, el actuario debe de dejar asentada en autos, la información y datos de su proceder, a efecto de que las partes conozcan puntualmente el modo en que se han llevado a cabo las notificaciones del diligenciario.

Por otra parte, y en lo que refiere al artículo 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, establece el procedimiento a seguir en caso de que el domicilio en donde deba de practicarse la notificación se encuentre cerrado, la notificación se fijara en la entrada del inmueble,



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

asentándose la razón en autos, esto es, cuando ya previamente dentro del procedimiento, ya fue señalado dicho domicilio y ya han sido notificadas otras actuaciones. Sin embargo, al inicio del articulado dice que las resoluciones deberán de ser notificadas “*el día siguiente en que se dicte la resolución*”, siendo esto confuso y sin tener razón de ser, ya que los acuerdos y resoluciones de un Tribunal, efectivamente son fechados en el día que se dictan, sin embargo, dentro del trámite burocrático, al dictarse un acuerdo o resolución, deben de pasar por firmas de diversos funcionarios, puesto que las actuaciones, dependiendo de la etapa del procedimiento, son firmadas o por los integrantes del Tribunal Estatal o por el presidente del mismo y ante la fe del secretario General,⁽¹⁾ es por esto que dicho ordenamiento no es concordante con lo señalado explícitamente, dando motivo para interponer recursos que retrasen más el procedimiento, por la incapacidad material de notificar un acuerdo al día siguiente del que fue fechado. En estricto sentido, si nos concentramos solo en las “resoluciones”, estas deben de ir firmadas por todos los integrantes de la Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ante la firma del Secretario que da fe.

⁽¹⁾ARTICULO 165.- Todas las actuaciones serán autorizadas con la firma del Secretario de Acuerdos, con excepción de las actas encomendadas a otros servidores públicos. Se levantará acta circunstanciada en las audiencias, que deberán ser firmadas por las personas que en ella intervinieron cuando sepan y quieran hacerlo.

Es por ello que se propone reformar los artículos 152 fracción III y 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, en base a lo anteriormente vertido, en aras de mayor economía y sencillez en el proceso laboral, permitiéndome exponer la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí	Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí
CAPITULO IV DE LAS NORMAS PROCESALES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, ACTUACIONES Y TERMINOS	CAPITULO IV DE LAS NORMAS PROCESALES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, ACTUACIONES Y TERMINOS
...	...
ARTICULO 152.- La primera notificación observará las siguientes normas:	ARTICULO 152.- La primera notificación observará las siguientes normas:
I.- El actuario se cerciorará de que la persona que deba ser notificada tenga su domicilio en la oficina o casa señalada en autos para hacer la notificación;	I. ...

<p>II.- Encontrándose el interesado o su apoderado, el actuario notificará la resolución entregando copia de la misma; si se trata de la parte demandada, lo asentará en el acta y en su caso, se asegurará de que la persona con quien entiende la diligencia, es el representante legal;</p> <p>III.- Si no está presente el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que lo espere al día siguiente en hora determinada;</p> <p>IV.- Si no obstante el citatorio, no está presente el interesado o su representante, la notificación podrá entenderse con la persona que se encuentre en la casa, local u oficina señalados, siempre que sea mayor de edad. Si estuvieren cerrados, se fijará una copia de la resolución en la puerta de acceso; y</p> <p>V.- Si en la casa, local u oficina designados para hacer la notificación se negare el interesado, su apoderado o la persona con quien se entienda la diligencia a recibir la notificación, ésta se hará por cédula que se fijará en la puerta de acceso, adjuntándose copia de la resolución.</p> <p>ARTICULO 154.- Las siguientes notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada el día siguiente en que se dicte la resolución, si concurre al local del Tribunal o en el domicilio que hubiere designado y si no estuviere presente, se le dejará copia de la resolución respectiva; si la casa o local estuvieren cerrados,</p>	<p>II. ...</p> <p>III.- Si no está presente el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que lo espere al día siguiente en hora determinada, si el domicilio se encuentra cerrado, y es el señalado por las partes para recibir notificaciones, en términos de los artículos 148 y 149 de esta Ley, el actuario fijara el citatorio en la puerta del inmueble y asentará razón de ello, observando lo dispuesto por el artículo 158 de esta Ley.</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>ARTICULO 154.- Las siguientes notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada, si concurre al local del Tribunal o en el domicilio que hubiere designado y si no estuviere presente, se le dejará copia de la resolución respectiva; si la casa o local estuvieren cerrados, se fijará la copia en la puerta de entrada y se asentará razón en autos de lo anterior.</p>
---	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

se fijará la copia en la puerta de entrada y se asentará razón en autos de lo anterior.	
---	--

En base exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS PROCESALES EN MATERIA DE NOTIFICACIONES,

ACTUACIONES Y TERMINOS

...

ARTICULO 152.- La primera notificación observará las siguientes normas:

I. ...

II. ...

III.- Si no está presente el interesado o su representante, se le dejará citatorio para que lo espere al día siguiente en hora determinada, si el domicilio se encuentra cerrado, y es el señalado por las partes para recibir notificaciones, en términos de los artículos 148 y 149 de esta Ley, el actuario fijara el citatorio en la puerta del inmueble y asentará razón de ello, observando lo dispuesto por el artículo 158 de esta Ley.

IV.- ...

V.- ...

...

ARTICULO 154.- Las siguientes notificaciones personales se harán al interesado o persona autorizada, si concurre al local del Tribunal o en el domicilio que hubiere designado y si no estuviere presente, se le dejará copia de la



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

resolución respectiva; si la casa o local estuvieren cerrados, se fijará la copia en la puerta de entrada y se asentará razón en autos de lo anterior.

UNICO. Se reforman los artículos 152 fracción III y 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Edgardo Hernández Contreras: con su venia diputado presidente; buenos días compañeros taxistas, todos, buenos días compañeros de la policía estatal, de la ministerial, bienvenidos, gracias por estar aquí, Mago nuestra interprete, muchas gracias por su apoyo, miren hace rato escuchaba yo a la dama pedir audiencia, y que poca madre el que no tenga madre, y el que no sea papá, y el que no sea mamá y entienda a esa señora, a mí, ahí, de verdad que hasta la sangre se me fue al suelo, porque perdió un hijo, donde están las mujeres defensoras, las instituciones desde luego, y las mujeres como par para escucharla, vamos a escucharla porque definitivamente la fiscalía general nos está quedando mucho a deber, en la persecución e integración de carpetas de investigación y llevar a los responsables ante la ley.

Bueno, ahora si me permito distraer sus minutos para presentar mi iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 152 fracción III, y 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, tratándose en materia de notificaciones y principalmente de la primera notificación, no existe actualmente el supuesto cómo proceder por parte del diligenciario, y en caso de que el inmueble estuviera cerrado o no acudieran al llamado, por lo que se le adiciona este supuesto, para que proceda con los mismos medios de convicción y deje el citatorio correspondiente en la puerta del inmueble, para que lo esperen al día siguiente sin dejar de olvidar que se trate de organismos públicos y descentralizados.

Con esto se aceleraría el procedimiento en beneficio de las partes, respecto del diverso del artículo 154, establece que las resoluciones deberán de ser notificadas al día siguiente de que se dicten, siendo esto casi imposible ya que de acuerdo a la normativa del propio tribunal las resoluciones deben estar firmadas por los representantes del pleno que integran el tribunal y ante la fe del secretario general, siendo evidente que materialmente es imposible cumplir este precepto legal dando pie a que las partes puedan interponer recursos legales para entorpecer el procedimiento, es por ello que propongo la presente reforma a los artículos 152 fracción III, y 154, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas para el Estado de San Luis Potosí; gracias y bienvenidos nuevamente.

Presidente: a Comisión de Trabajo y Previsión Social.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

El diputado Eugenio Govea Arcos impulsa la décima tercera iniciativa.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65, y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR la fracción II del artículo 38, y ADICIONAR un párrafo segundo a la fracción II del mismo artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Las leyes de ingresos de los municipios son el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En éstas se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley debe ser elaborado por la tesorería municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones fiscales vigentes.

En este orden de ideas, el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus fracciones II y III, establecen que los ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el 25 de noviembre, y serán aprobadas por el Congreso a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

En este sentido, cabe puntualizar que desde el año 2016 no se han aprobado las propuestas de leyes de ingresos municipales, sustentando las dictaminadoras que en la mayoría de los casos es por la nula o escasa exposición de motivos que respalden la creación y el incremento de las contribuciones.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Con esta iniciativa, se pretende que en las leyes de ingresos municipales plasmen un comparativo de manera que se puedan apreciar de manera clara y eficiente los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, misma que permitirá tanto a los ayuntamientos como al Poder Legislativo, a visualizar y comprender de manera eficiente los cambios propuestos y, que además, sirva como soporte para la exposición de motivos, que fundamente y respalde de una manera objetiva el porqué de las modificaciones.

Para efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ. (PROPUESTA)
<p>ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p style="margin-left: 40px;">II. El Poder Ejecutivo remitirá las respectivas iniciativas al Congreso del Estado, a más tardar el 20 de noviembre de cada año:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) La Iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.</p> <p style="margin-left: 40px;">b) La iniciativa del Presupuesto de Egresos;</p> <p>II. Los municipios remitirán al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos, y las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el 25 de noviembre de cada año;</p>	<p>ARTÍCULO 38. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>II.</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>III. La Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios, serán aprobadas por el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre.</p> <p>Si por algún motivo el Congreso federal no aprobara en las fechas establecidas el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Ingresos del Estado; y las leyes de ingresos de los municipios serán aprobadas dentro de los 10 días posteriores a la autorización del presupuesto federal;</p> <p>IV. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá ser aprobado por el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de diciembre; en lo correspondiente al Presupuesto de Egresos de los municipios este se aprobará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre;</p> <p>V. Las leyes de, Ingresos del Estado; y los municipios, así como la del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán publicarse en el Periódico Oficial, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación;</p> <p>VI. En el proceso de revisión, discusión, modificación y aprobación de las leyes de, Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, los legisladores deberán sustentar las estimaciones de las fuentes de ingresos en análisis técnicos;</p>	<p>La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas;</p> <p>III. a VIII. ...</p>
---	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

VII. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos del Estado, y

VIII. En caso de que al 31 de diciembre del año anterior de su entrada en vigor, el Congreso del Estado no apruebe alguna Ley de Ingresos, o la Presupuesto de Egresos del Estado; o algún cabildo no apruebe el del Presupuesto de Egresos del Municipio, a efecto de no entorpecer la operación gubernamental, se tomará como presupuesto a ejercer el autorizado del ejercicio anterior, hasta en tanto no se lleve a cabo la aprobación correspondiente.

Corolario lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA la fracción II del artículo 38, y ADICIONA un párrafo segundo a la misma fracción II del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. ...

I. ...

a) ...

b) ...

II. ...



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener un comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, en donde se puntualicen los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, debiendo ampliar en la exposición de motivos las razones y fundamentos de las modificaciones respectivas;

III. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputado Presidente, Honorable Asamblea, vengo a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta Reformar la fracción II del artículo 38, y Adicionar un párrafo segundo a la fracción II del mismo artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo la siguiente Exposición de Motivos

Las leyes de ingresos de los municipios son el instrumento jurídico que da facultades a los ayuntamientos para cobrar los ingresos a que tiene derecho; en éstas se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de ellos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley debe ser elaborado por la tesorería municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones fiscales vigentes.

En este orden de ideas, el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus fracciones II y III, establecen que los ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado su iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el 25 de noviembre, y serán aprobadas por el Congreso a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

En este sentido, cabe puntualizar que desde el año 2016 no se han aprobado las propuestas de leyes de ingresos municipales, sustentando las dictaminadoras que en la mayoría de los casos es por la nula o escasa exposición de motivos que respalden la creación y el incremento de las contribuciones.

Con esta iniciativa, se pretende que en las leyes de ingresos municipales se plasme un comparativo de manera que se puedan apreciar de forma clara y eficiente los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, misma que permitirá tanto a los ayuntamientos como al Poder Legislativo, a visualizar y comprender de manera eficiente los cambios propuestos y, que además, sirva como soporte para la exposición de motivos, que fundamente y respalde de una manera objetiva el porqué de las modificaciones.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Esta iniciativa de reforma compañeros diputados, tiene que ver precisamente con el sustento técnico-jurídico que se le deben dar las propuestas de iniciativas de leyes de ingresos de nuestros 58 municipios en el estado, a la fecha esta comisión, me refiero a la primera de Hacienda Municipal que presido, ha recibido prácticamente, solamente copia y pega de otras propuestas de iniciativas de leyes de ingresos de otros ayuntamientos, que no corresponden de ninguna manera a la situación geográfica poblacional y económica de los municipios, por eso necesitamos darle a la mayor brevedad un mecanismo que nos permita verdaderamente a los integrantes de las comisiones poder dilucidar las razones y fundamentos que los propios ayuntamientos están presentando a este Congreso del Estado para decrementos o incrementos en materia de contribuciones; por su atención gracias.

Presidente: se atiende petición formulada por el proponente y en consecuencia la iniciativa se turna a las comisiones; Primera; y Segunda de Hacienda; y Desarrollo Municipal.

Promueve también la décima cuarta iniciativa el diputado Eugenio Govea Arcos.

DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 65, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Acuerdo Económico, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El pasado 15 de julio de 2019, a través del ejemplar impreso del Diario Reforma, se dio a conocer a nivel nacional la siguiente nota: "Carecen de RFC congresos estatales.

Aunque están obligados por ley, los Poderes Legislativo y Judicial de seis entidades del País carecen de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) propio, por lo que el destino de sus recursos no puede ser rastreado con precisión.

Se trata del Congreso y el Poder Judicial de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

En la misma situación se encuentran el Congreso del Estado de México y el Poder Judicial de Baja California.

Solo el Congreso de Sinaloa afirmó estar en su proceso de trámite su RFC, según respondió a una petición pública.

En ese sentido, los comprobantes fiscales que solicitan estos poderes son a nombre de un tercero, que en este caso se trata de su respectivo Gobierno del Estado.

Con esto, los poderes no se ven obligados a transparentar sus gastos. Incluso, podrían estar haciendo la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a sus trabajadores, pero no reportarlo o pagarlo al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Según la investigación de Redes Quinto Poder, el Poder Judicial de Baja California, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa manejaron en conjunto de 31 mil 087 millones de pesos en cinco años.

Mientras que los congresos locales del Estado de México, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora obtuvieron 21 mil 797 millones de pesos de presupuesto en mismo periodo.”

En tal virtud, el Código Fiscal de la Federación en sus artículos, 1º párrafo primero, y 27 párrafo primero, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto. Las personas morales y las personas físicas que deban presentar declaraciones



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su certificado de firma electrónica avanzada. En caso de que el contribuyente presente el aviso de cambio de domicilio y no sea localizado en este último, el aviso no tendrá efectos legales. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer mecanismos simplificados de inscripción al registro federal de contribuyentes, atendiendo a las características del régimen de tributación del contribuyente.” (énfasis añadido)

En este sentido, todos los que integramos la LXII Legislatura conocemos lo relativo a la situación que guarda nuestro Congreso Local, ya que el RFC que se utiliza es el de un tercero y no uno propio. Por lo anterior, someto a esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado, acuerda realizar los trámites necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a través de su representante legal.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: gracias diputado Presidente; vengo a exponer a esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo Económico, bajo la siguiente Exposición de Motivos.

El pasado 15 de julio, a través del ejemplar impreso del Diario Reforma, se dio a conocer a nivel nacional la siguiente nota: “Carecen de Registro Federal de Contribuyentes congresos estatales”.

Aunque están obligados por ley, los Poderes Legislativo y Judicial de seis entidades del País carecen de Registro Federal de Contribuyentes propio, por lo que el destino de sus recursos no puede ser rastreado con precisión.

Se trata del Congreso y el Poder Judicial de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora.

En la misma situación se encuentran el Congreso del Estado de México y el Poder Judicial de Baja California.

Sólo el Congreso de Sinaloa afirmó estar en su proceso de trámite su Registro Federal de Contribuyentes, según respondió a una petición pública.

En ese sentido, los comprobantes fiscales que solicitan estos poderes son a nombre de un tercero, que en este caso se trata de su respectivo Gobierno del Estado.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Con esto, los poderes no se ven obligados a transparentar sus gastos; incluso, podrían estar haciendo la retención del Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, pero no reportarlo o enterarlo al Servicio de Administración Tributaria.

Según la investigación de Redes Quinto Poder, el Poder Judicial de Baja California, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa manejaron en conjunto de 31 mil 087 millones de pesos en cinco años.

Mientras que los congresos locales del Estado de México, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora obtuvieron 21 mil 797 millones de pesos de presupuesto en mismo periodo.

En tal virtud, el Código Fiscal de la Federación en sus artículos, 1º párrafo primero, y 27 párrafo primero, estipulan lo siguiente:

Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte; sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

Por tanto propongo a este pleno el Proyecto de Acuerdo Económico; único. La LXII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, acuerda realizar los trámites necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria, para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes del Honorable Congreso del Estado, a través de su representante legal; por su atención muchas gracias.

Presidente: a Comisión de Hacienda del Estado.

Promueve la décima quinta iniciativa, el diputado Ricardo Villarreal Loo.

DÉCIMA QUINTA INICIATIVA

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea adicionar segundo párrafo al artículo 51 BIS de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Garantizar que será obligatorio que en nuestro Estado los centros públicos de salud deberán brindar al menos 5 consultas a las mujeres embarazadas, sin importar si son embarazos de alto o bajo riesgo y tampoco la naturaleza de su esquema de aseguramiento o la ausencia del mismo.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Observatorio de Mortalidad Materna en México, de enero a principios de septiembre del 2019, en San Luis Potosí se han reportado 13 muertes maternas, con lo que la entidad se coloca en el lugar número trece de entre los estados con más números de casos.

La cifra señala un aumento ya que, en el año 2018, la misma fuente documenta un total de 7 decesos, por lo que hay posibilidades de alcanzar o superar la incidencia del año 2017, que tuvo un total de 15 casos.⁽¹⁾

Entre los principales problemas de salud durante el embarazo podemos citar: anemia, depresión, problemas fetales, diabetes gestacional, hipertensión relacionada al embarazo, preeclampsia, así como infecciones que pueden afectar al producto y a la madre.⁽²⁾ Frente a todos esos factores, la atención médica continua es la mejor forma de prevención, ya que existen diferentes elementos que pueden complicar los embarazos en mujeres de distintas edades y condiciones.

Por ejemplo, en los casos de embarazo en adolescentes, los riesgos aumentan en gran medida y en nuestro estado, existe una gran incidencia en esa población. De acuerdo a la Procuraduría de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes, “nuestro estado se encuentra por arriba de la media nacional en incidencia de embarazo adolescente,”⁽³⁾ lo que se comprueba por las cifras del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT):

⁽¹⁾<http://www.omm.org.mx/index.php/indicadores-nacionales/boletines-de-mortalidad-materna/boletines-de-mortalidad-materna-2019>
Consultado el 5 de septiembre 2019



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

⁽²⁾ <https://espanol.womenshealth.gov/pregnancy/youre-pregnant-now-what/pregnancy-complications> Consultado el 2 de septiembre 2019

⁽³⁾ <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/slp-por-encima-de-la-media-nacional-en-embarazos-adolescentes-3093146.html> Consultado el 5 de septiembre 2019

“La Encuesta Nacional sobre Dinámica Demográfica revela que la tasa nacional de fecundidad es de 2.2 hijos, (...). En San Luis Potosí, el dato se ubica en 2.5 hijos en promedio en madres de entre 15 y 19 años.”⁽⁴⁾

En el año 2018, se presentaron 8,388 casos de embarazos adolescentes en el Estado, y aunque se ha logrado reducir la incidencia de los embarazos adolescentes en un 3%,⁽⁵⁾ mediante campañas de concientización, es necesario reforzar la atención para los casos que se presentan, sobre todo considerando los riesgos de salud en madres e hijos.

Por ejemplo, se pueden presentar problemas como aborto espontáneo, obstrucción a la hora del parto, peligro de hemorragias, hipertensión durante el embarazo y secuelas permanentes; en cuanto a los bebés producto de estos embarazos, pueden nacer de forma prematura o con bajo peso. Todo lo anterior, produce un alto riesgo de mortalidad tanto para la madre como para el hijo.⁽⁶⁾ Además, estos embarazos pueden estar asociados a casos de violencia sexual o de otra índole.

Si bien este fenómeno se debe contener mediante políticas específicas, mientras se siga presentando, en virtud de la vulnerabilidad extrema de las mujeres que padecen esta tragedia, es deber del sector salud brindar atención para tratar de reducir las enfermedades y los fallecimientos; al igual que con los embarazos de alto riesgo en otros grupos de edades.

Ante la mortalidad y los riesgos de contraer enfermedades, la mejor herramienta para prevenir es la atención continua; ya que por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud, afirma que *“datos recientes indican que una mayor frecuencia de contactos prenatales en las mujeres y las adolescentes con el sistema sanitario se asocia a una disminución en la morbilidad materno fetal.*

Esto sucede porque existen más oportunidades para detectar y gestionar los posibles problemas.”⁽⁷⁾ Lo que mejora las posibilidades de un parto saludable para la mujer y de buena salud para los recién nacidos, y de una atención exitosa y eficiente por parte del sector salud.

Por motivos similares en México existe la NOM-007-SSA2-2016, para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la persona recién nacida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril 2016, la cual establece un conjunto de criterios para manejar esos casos.

⁽⁴⁾ <https://centroconacyt.mx/objeto/embarazos-adolescentes-entre-la-pobreza-y-la-violencia-estructural/> Consultado el 2 de septiembre 2019



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

⁽⁵⁾ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/15-04-2019/disminuye-34-por-cierto-embarazo-adolescente-en-slp-coespo> Consultado el 30 de agosto 2019

⁽⁶⁾ <http://elheraldoslp.com.mx/2018/03/17/embarazo-a-edad-temprana/> Consultado el 30 de agosto 2019

⁽⁷⁾ <https://www.who.int/es/news-room/detail/07-11-2016-pregnant-women-must-be-able-to-access-the-right-care-at-the-right-time-says-who> Consultado el 3 de septiembre 2019

Las Normas Oficiales Mexicanas, se encuentran respaldadas por la Ley Federal de Metrología y Normalización, cuyo artículo 40 establece que:

ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:

I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales;

Es decir, fijan normativas para proceder de manera segura en materias relacionadas a la salud y seguridad; por lo que son de interés público, y también son obligatorias:

“Las NOM tienen como principal objetivo prevenir los riesgos de la salud, la vida y el patrimonio y por lo tanto son de observancia obligatoria. De esta manera las NOM se definen de uso obligatorio para quienes caen dentro del alcance de la aplicación de las mismas y, a su vez, dentro de la vigencia de las mismas. Estas normas se publican y se actualizan en el Diario Oficial de la Federación, periódico oficial del Gobierno Constitucional de México.”⁽⁸⁾

⁽⁸⁾ http://www.protlcuem.gob.mx/swb/work/models/siam/posicionamiento/articulos_posicionamiento/Clasificación%20de%20los%20diferentes%20tipos%20de%20normas%20oficiales%20mexicanas.pdf Consultado el 5 de septiembre 2019

Ahora bien, respecto a la NOM-007-SSA2-2016, en materia de atención al embarazo, parto y puerperio, en el numeral 5.2.1.15, señala:

“Promover que la embarazada de bajo riesgo reciba como mínimo cinco consultas prenatales, iniciando preferentemente en las primeras 8 semanas de gestación y/o prueba positiva de embarazo atendiendo al siguiente calendario: (...)”

Y en su último párrafo, la disposición remarca el valor de la atención oportuna:



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

“La importancia de la atención prenatal con intervenciones integrales y preventivas permite detectar riesgos fetales y maternos pudiendo aplicar el tamizaje prenatal oportuno entre 11 y 13.6 semanas, y segundo trimestre de 16 a 22 semanas, donde el ultrasonido es un medio fundamental de vigilancia...”

Por los motivos anteriores, el objeto de esta iniciativa es apoyar al cumplimiento de la NOM, estableciendo que por Ley, los servicios públicos de salud deban otorgar al menos cinco consultas de atención para mujeres embarazadas, incluyendo todos y cada uno de los procesos que señala dicha normativa, con independencia de su esquema de aseguramiento, o en ausencia de éste.

Ahora bien, a pesar de que la NOM es vinculatoria, el verbo rector del numeral citado es “promover”, que por definición no entraña una obligación expresa. Sin embargo, se toma como punto de referencia para proponer una reforma a la Ley estatal de Salud, mediante la cual los centros públicos de salud, deban brindar al menos 5 consultas a las mujeres embarazadas e incluir el contenido de la NOM en la Ley, ya que facilitaría a las mujeres el acceso a sus derechos, prevendría casos de enfermedad y muerte, y reforzaría el compromiso de las instituciones de salud.

Así mismo, con esta reforma se estaría en condiciones de mejorar la protección respecto a la violencia contra los derechos reproductivos, que se manifiesta en las acciones u omisiones que puedan obstaculizar una maternidad segura, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, que a su vez, establece el acceso a la atención prenatal como un derecho de las mujeres:

ARTÍCULO 3º. Para efecto de la aplicación de los programas y acciones del Estado y los municipios, que deriven del cumplimiento de la presente Ley y del Programa Estatal, así como para la interpretación de este Ordenamiento, se entiende que los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

I. Violencia contra los derechos reproductivos: toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a (...) acceso a una maternidad elegida y segura, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia;

En cuanto a la responsabilidad que la reforma impondría al sector de salud estatal, la disposición propuesta se refiere únicamente a consultas prenatales que, de acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social, es aquella en la que el médico y la paciente interactúan para obtener la mayor información sobre su estado de salud, la evolución del embarazo y desarrollo del bebé. Se vigila el crecimiento del bebé, se solicitan estudios, se aplican vacunas, o se envía con un especialista; según el caso, y se informa sobre la evolución del embarazo y los cuidados que se deben tomar.⁽⁹⁾ De forma que con estas consultas, el impacto al sector salud sería limitado; pero por otro lado, dada la importancia y el impacto positivo de la prevención, el nuevo esquema de consultas podría redundar en la anticipación a los problemas de embarazo, lo que originaría un hacer más eficientes los recursos en los sistemas de salud, lo cual sería perceptible a largo plazo.

⁽⁹⁾http://www.imss.gob.mx/_maternidad2/estas-embarazada/consulta-prenatal Consultado el 19 de septiembre 2019



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Con esta adición se fortalecería los preceptos de la NOM, así como los mecanismos de protección a las mujeres en la Ley, mejorando las condiciones del acceso a su derecho a la salud. De hecho, se encuentra en total armonía con las disposiciones de la Ley en la misma materia, y puede fortalecerlas como por ejemplo, la fracción II del artículo 5°:

ARTICULO 5°. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado: A. En materia de salubridad general:

II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal a las y los recién nacidos, y cuidados intensivos a prematuros o por enfermedades congénitas;

En el mismo sentido, la Ley en su numeral 14 establece obligaciones a los servicios de salud respecto a los embarazos y partos:

ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:

II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal, al recién nacido y su cuidado intensivo a prematuros o de enfermedades congénitas;

Por esos motivos, el establecimiento de un modelo de cinco consultas para mujeres embarazadas, se volvería un instrumento útil para abatir la mortalidad materna en la Entidad, y un nuevo elemento del conjunto de políticas enfocadas a ese fin.

Además del valor propio de la vida y de la salud de las mujeres y de sus hijos, debemos contemplar que la prevención es una de las mejores maneras de abatir costos en el sector salud, ya que de la falta de atención a problemas de salud durante el embarazo, se pueden derivar necesidades de tratamientos mucho más largos y complejos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ÚNICO. Se adiciona segundo párrafo al artículo 51 BIS de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO V

Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad

ARTICULO 51. BIS. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 29 de la presente Ley, presentarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

Los servicios públicos de salud deben otorgar al menos 5 consultas prenatales para las mujeres embarazadas, independientemente de su derechohabiencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento, o ausencia de éste.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Ricardo Villarreal Loo: buenos días nuevamente compañeros, esta vez presento una iniciativa que busca que en nuestro Estado los centros públicos de salud deberán brindar al menos 5 consultas a las mujeres embarazadas, sin importar si son embarazos de alto o bajo riesgo, o si tienen o no esquema de aseguramiento.

Desgraciadamente en nuestro estado siguen ocurriendo muertes durante el embarazo y parto, y San Luis Potosí se encuentra en el lugar número 13 a nivel nacional, esto se debe a una serie de problemas y condiciones que ponen en riesgo a la madre y los bebés, que por ejemplo se agravan en los embarazos de adolescentes de los que tuvimos más de 8000 en el pasado 2018, pero sin importar las condiciones del embarazo la mejor herramienta para evitar estas tragedias es la atención continua y la prevención, ya que mejoran las oportunidades para detectar y atender problemas, por eso en México se promueven las consultas prenatales y el cometido de esta iniciativa es reforzar precisamente el contenido de la norma para que los Centros Públicos de Salud deban brindar al menos 5 consultas a las mujeres embarazadas aunque no tengan seguro.

Lo anterior está en total armonía con la Ley de Salud y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de protección de derechos y de la responsabilidad del Estado y sin generar un impacto significativo al sector salud, al contrario, ya que de la falta de atención a problemas durante el embarazo se pueden derivar tratamientos mucho más largos y complejos, pero sobretodo y más allá de cualquier aspecto legal y administrativo se trata de proteger la vida y la salud de las mujeres y de sus hijos; muchas gracias.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Presidente: a Comisión de Salud y Asistencia Social.

El diputado José Antonio Zapata Meráz impulsa la décima sexta iniciativa.

DÉCIMA SEXTA INICIATIVA

CC. Diputadas y diputados Secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí José Antonio Zapata Meráz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *que esta LXII Legislatura promueva ante el Congreso de la Unión, instrumento legislativo para ADICIONAR nuevo segundo párrafo al artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal*; con la finalidad de establecer entre las salvedades de compromiso de las transferencias federales, que los municipios deban invertir el 25% de lo percibido por el Fondo de Fomento Municipal en infraestructura de agua potable y saneamiento, con la finalidad de abatir los graves problemas de abasto de agua que sufren los mexicanos en lo general y los potosinos en lo particular.

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la fracción III de su artículo 115, dicta que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos en el ámbito de su jurisdicción, dentro de los cuales se enumera:

a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

En consecuencia, los municipios son responsables de la provisión de tales servicios; incorporando la red de agua potable, el saneamiento y las acciones para tratar las aguas residuales, elementos de gran importancia para cualquier sociedad.

La provisión de estos servicios, se puede realizar directamente por este nivel de gobierno, o por medio de organismos de agua. Sin embargo, como es notorio en todo el país, y con problemáticas más marcadas en varias regiones, tanto los Municipios como los más de 2500 organismos de agua en el país, siendo que algunos son intermunicipales como en San Luis Potosí y Guadalajara, se encuentran en malas condiciones operativas y financieras.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Lo que trae como consecuencia, de acuerdo a un estudio de la Cámara de Diputados, que el 40% del agua facturada se pierda y no se pueda aprovechar, así como la inoperancia de 184 plantas de tratamiento.⁽¹⁾

Es necesario tomar en cuenta que la demanda de agua en México aumenta junto a los incrementos demográficos, y que, por ejemplo en las zonas urbanas, *“es de 250 lts./hab./día y, en general, por fugas de diferente tipo y origen, se pierden en los sistemas cerca de 100 lts./hab./día, lo que hace que el consumo promedio por habitante sea de 150 lts./día”*.

El dato revela lo sensible de la problemática relativa a las condiciones de la infraestructura; aunque no se trata de un fenómeno nuevo puesto que, desde hace aproximadamente veinte años, se han señalado los problemas que aquejan a los organismos operadores como:

“La rotación de directivos cada vez que cambia el gobierno municipal; falta de personal calificado; tarifas insuficientes –además de la ineficiencia de cobranza–, que los hace dependientes de apoyos de la Conagua y de los gobiernos estatales; infraestructura en malas condiciones por falta de mantenimiento, lo que da lugar a porcentajes altos de fugas físicas (40 por ciento o más); falta de planeación a largo plazo; falta de un marco jurídico y regulatorio; falta de instrumentos de transparencia y de participación ciudadana; consejos directivos poco profesionalizados y que responden a intereses políticos.”⁽²⁾

De entre todos estos problemas, podemos subrayar la importancia de la infraestructura del agua en México, ya que el porcentaje de fugas de líquido potable es demasiado alto, y la necesidad de mejora en el tratamiento, da lugar a que se use agua limpia en tareas que podrían incluir agua reutilizada.

La crisis es de magnitudes críticas e históricas. Estamos ante serios problemas de eficiencia de uso y eficiencia financiera, que comprometen a los organismos operadores e incluso a la sustentabilidad de los núcleos de población en México.

⁽¹⁾<http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps03/4proenagu.htm> Consultado el 1 de septiembre 2019

⁽²⁾Citas de: Percepción social del servicio de agua potable en el municipio de Xalapa, Veracruz. En: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870730017300030> Consultado el 14 de septiembre 2019

De acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el servicio de agua en México tiene una eficiencia física, la que se define como el cociente entre el volumen de agua facturado y el volumen de agua producido, del 55.6%; y una eficiencia comercial, que es el cociente del importe recaudado dividido entre el importe del agua facturado, de 72%.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

De ambas medidas se obtiene una eficiencia global, de 43.8%,⁽³⁾ lo que es menor a la mitad, y que sin duda pone en riesgo todo el esquema de provisión del vital líquido.

Así, la baja eficiencia, debida al mal estado de la infraestructura, es un factor que incide en el acceso, ya que según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) el 25 por ciento de hogares en el país no tienen acceso total al agua potable en sus casas o la reciben de manera espaciada, por lo que deben conseguirla en pozos, ríos, lagos o con pipas; siendo casi 3 millones de hogares los que están en esa situación. Mientras que solo el 34% de los Municipios, según el INEGI, cuentan con tratamientos de aguas residuales.⁽⁴⁾

Ante la escala y complejidad de la problemática, el primer rasgo a considerar es la competencia Constitucional de los municipios en la materia, que debe ser observada, aunque el marco legal también comprende la posibilidad de realizar acciones coordinadas que involucren a los órdenes federales y estatales, y organismos como la Comisión del Agua y Consejos de Cuencas. No obstante, los datos históricos, indican que los Municipios mexicanos, de hecho han dejado la inversión en manos de estos otros actores.

Según las cifras de la Comisión Nacional del Agua en su último documento relacionado, "Situación del Subsector agua" de 2015, del año 2002 al 2014, la tendencia general es que menos del 10% de la inversión nacional en el rubro de agua corresponde a los Municipios, mientras que el 60% fue realizada por la federación y el resto por los estados.⁽⁵⁾

Contemplando la situación actual, se impone como necesario un mayor esfuerzo de parte de todos los involucrados, si lo que se quiere es abatir la baja eficiencia y poder llevar el agua, y en buenas condiciones, a todos los mexicanos.

Por lo tanto se necesita que los municipios aumenten la cantidad que destinan a la inversión en infraestructura de agua potable y saneamiento, ya que por ejemplo, y por mencionar solo un caso que ilustra los datos anteriores, en el Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo a los Formatos de Avance Físico Financiero del Ejercicio Fiscal 2019, de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, los Municipios de Tamuín, Soledad y Alaquines, en el ejercicio Fiscal 2019, contemplan un 0% de inversión en el rubro de agua, y no se utilizan las contribuciones a municipios, ni tampoco las inversiones directas estatales y federales.

⁽³⁾ [http://www.acooa.com.mx/images/presentaciones/cancun2018/presentaciones/3.3.GUERRERO%20banobras%20%20ENAC%202018%20\(Cancun\)%2007.09.2018.pdf](http://www.acooa.com.mx/images/presentaciones/cancun2018/presentaciones/3.3.GUERRERO%20banobras%20%20ENAC%202018%20(Cancun)%2007.09.2018.pdf) Consultado el 12 de septiembre 2019

⁽⁴⁾ <https://aristequinoticias.com/2203/mexico/25-por-ciento-de-hogares-en-mexico-no-tienen-acceso-a-agua-potable-cndh/> Consultado el 3 de septiembre 2019

⁽⁵⁾ Situación del Subsector agua En: https://backend.aprende.sep.gob.mx/media/uploads/proedit/resources/situacion_del_subse_c220a56b.pdf Ver agregado página 6. Consultado el 10 de septiembre 2019



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Por lo tanto, el objeto de esta iniciativa es reformar la Ley Federal de Coordinación Fiscal para que los Municipios deban ejercer un 25% del Fondo de Fomento Municipal, en la infraestructura de agua y saneamiento.

Primeramente, el Fondo que se propone invertir, es parte de las transferencias federales a los municipios y que, según varios autores, son:

“Uno de los pilares de la descentralización fiscal, permiten corregir los desequilibrios presupuestales,” y otros aducen que “son necesarias para corregir los desbalances verticales y algunos desbalances horizontales, pero agrega que esa no es la principal función de los citados recursos, sino que el mayor objetivo es promover el desarrollo económico local”⁽⁶⁾

Este tipo de transferencias en general, se encuentran en el marco de la descentralización y se utilizan en las diferentes condiciones que imperan en los Municipios, donde hay grandes disparidades; sin embargo, lo anterior no es óbice para el pleno cumplimiento del precepto constitucional que impone obligaciones a este orden administrativo sobre el agua, ni tampoco ante las apremiantes condiciones en el país respecto al servicio público del líquido.

Además, se propone una determinación solamente sobre la cuarta parte del Fondo de Fomento Municipal, que no toma grandes proporciones en el contexto del Ramo General 28; pero que sí puede significar una gran diferencia para los habitantes de los municipios.

⁽⁶⁾Citas de: Transferencias e impuesto predial en México. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2015000200069 Consultado el 8 de septiembre 2019

El Ramo General 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se compone de 12 Fondos distintos, entre los cuales está el Fondo de Fomento Municipal, integrado con el uno por ciento de la Recaudación Federal Participable, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los municipios y el gobierno estatal para la administración del impuesto predial por parte de este último, con el objetivo de incrementar la recaudación por dicho tributo.⁽⁷⁾

De acuerdo a su fórmula:

“A partir del año 2015 los recursos del FFM se entregarán a los alcaldes un 70% de acuerdo a la recaudación del predial y derechos de agua, mientras que el restante 30% se entregará solo a los municipios que tengan convenio con su respectivo gobierno estatal, a efecto de que este último les administre la citada contribución local.”

Este Fondo, por tanto, está profundamente relacionado con el servicio de agua, y para poder acceder a transferencias significativas:



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

“Los gobiernos municipales deben preocuparse dar buenas respuestas a la demanda de servicios públicos de los contribuyentes que pagan este impuesto.”⁽⁸⁾

Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal en su capítulo V, crea los Fondos etiquetados, de entre los cuales el pertinente al tema discutido aquí es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se describe en el artículo 33 de esa Ley:

Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Al respecto de la posibilidad de destinar los recursos de ese Fondo etiquetado a la infraestructura de agua, es de hacer notar que la naturaleza y el objetivo del Fondo de Aportaciones, son diferentes a los que se plantean aquí.

Se tratan de recursos destinados tanto a los gobiernos estatales como a los ayuntamientos y buscan compensar los desequilibrios de desarrollo, por medio de su aplicación en localidades de alto o muy alto rezago social; de manera que se trata de objetivos e instancias diferentes.

⁽⁷⁾https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/28/r28_ep.pdf Consultado el 14 de septiembre 2019

⁽⁸⁾Fondo de Fomento Municipal e Impuestos: Una Breve Revisión en México. En: <http://ru.iiec.unam.mx/3773/1/257-Zúñiga.pdf> Consultado el 30 de agosto 2019

Ahora bien, en su dimensión jurídica y presupuestal, la propuesta de esta reforma se apoya en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; el cual estipula que las participaciones no pueden ser comprometidas, sin embargo también se prevén algunas excepciones delimitadas que incluyen al Fondo de Fomento Municipal, como por ejemplo, para la cobertura de deudas. Consecuentemente, se busca adicionar la determinación sobre dicho Fondo, al conjunto de excepciones a las que la Ley da lugar, en vez de establecer un Fondo etiquetado.

Por lo tanto, se busca que, en uso de las facultades legales del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se pueda presentar ante el Poder Legislativo Federal una iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal; que estaría en posibilidad de garantizar que los Municipios, utilizaran un mínimo para la infraestructura de agua y saneamiento.

Vale la pena subrayar que este sería el único Fondo que se afectaría, quedando los demás, que componen tanto el Ramo 28 como el 33, libres para otros usos, incluyendo el gasto corriente.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Por su puesto, también es de hacer notar que existen Municipios que se distinguen por su trabajo en el rubro de agua, y que en muchos casos invierten mucho más de lo que previene esta propuesta, de manera que no se afectaría en nada en tales condiciones.

Por otro lado, sí es posible señalar los beneficios que se obtendrían con esta modificación; como por ejemplo, se garantizaría una parte de la inversión pública para el agua potable y el drenaje, los Municipios contarían con una base presupuestal para cumplir con su encomienda Constitucional, se avanzaría en el mantenimiento de la infraestructura, en favor del acceso al agua para todos los mexicanos, y se podría comenzar a incrementar la eficiencia, con lo que habría ahorros que apoyarían a los organismos operadores en todo el país.

Lo anterior sin desvirtuar el sentido del Fondo de Fomento Municipal, ya que está relacionado a la recaudación por servicios de agua en los Municipios, posibilitando que eventualmente se aumente la recaudación del agua para los municipios y con ello el acceso a más recursos del Fondo de Fomento.

Recordemos que, como lo señaló el investigador Manuel Perló Cohen de la UNAM, 15 Entidades, tienen un índice de estrés hídrico extremadamente alto; ocho están en nivel alto, y solo 9 en nivel medio y bajo; lo que significa que más de la mitad del país está cerca del temido día cero del agua; y sin embargo, todavía estamos a tiempo para concientizarnos sobre la gravedad del problema y perfilar acciones para hacer más racional nuestro uso de ese valioso recurso.⁽⁹⁾

⁽⁹⁾<https://www.milenio.com/estados/los-estados-de-mexico-que-se-acercan-al-dia-cero-del-agua> Consultado el 17 de septiembre 2019

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí aprueba promover ante el Congreso de la Unión, iniciativa que propone ADICIONAR un nuevo segundo párrafo al artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

CAPITULO I

De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Artículo 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la presente Ley, que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades o los Municipios, o afectadas en ambas modalidades, con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Además de las salvedades establecidas en el párrafo anterior, los Municipios deberán destinar al menos el 25% del Fondo de Fomento Municipal a la inversión en infraestructura de agua potable y saneamiento, dentro de su demarcación.

Los Municipios podrán convenir que la Entidad correspondiente afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior de este artículo.

No estarán sujetas a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las compensaciones que se requieran efectuar a las Entidades como consecuencia de ajustes en participaciones o de descuentos originados del incumplimiento de metas pactadas con la Federación en materia de administración de contribuciones. Asimismo, procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o esta Ley así lo autorice.

Transitorios

Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

José Antonio Zapata Meráz: muy buenos días compañeras y compañeros, público que nos acompaña, con el permiso de la presidencia de la Directiva, diputadas y diputados presento a la consideración de esta asamblea lo relativo a la Iniciativa que propone que esta Legislatura promueva ante el Congreso de la Unión, un instrumento legislativo para Adicionar nuevo segundo párrafo al artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; con el objetivo de establecer, que los municipios deban invertir el 25% de lo percibido por el Fondo de Fomento Municipal en infraestructura de agua potable y saneamiento, con el fin de abatir los graves problemas de desabasto de agua que sufren los mexicanos.

De acuerdo al artículo 115 Constitucional, en México los municipios son los responsables de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; sin embargo, en este rublo los municipios y los más de 2500 organismos operadores funcionan bajo circunstancias adversas, lo que causa que el



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

40% del agua facturada se pierda, según el INEGI el 25% de los hogares carecen de acceso total; además, la capacidad en el tratamiento está limitada, por lo que no se puede aprovechar del todo el agua tratada.

Son muchos los problemas en el marco de esta dinámica, y uno de los más notorios es el estado de la infraestructura en todo el país, lo que causa que la eficacia del servicio sea solamente del 43% según la Secretaría de Hacienda, aunque se trate de una responsabilidad en primer término municipal, también los órdenes estatales y federales participan en el mantenimiento de la infraestructura, pero de acuerdo a la CONAGUA, desde hace más de 15 años los municipios han reducido su inversión quedando solamente en un promedio de 10% en nuestro estado; por ejemplo, tenemos municipios que invierten 0% al tema del agua de sus participaciones que les corresponden, ante el deterioro de su infraestructura y la responsabilidad constitucional de los municipios se propone reformar la Ley Federal de Coordinación Fiscal para que en este orden ejerza un 25 % del fondo de fomento municipal a la infraestructura del agua y saneamiento.

Dicho fondo junto con otros once es parte del ramo general 28, y se entrega tomando en cuenta la recaudación predial y de agua, esta obligación se impondría tan sólo sobre la cuarta parte del fondo que no toma grandes proporciones en el contexto de las participaciones, pero que si puede significar una gran diferencia para los habitantes de los municipios, jurídicamente la ley de coordinación fiscal determina una serie de salvedades para lo que los fondos de participación municipal se puedan comprometer, de manera que se busque incorporar una adición a esas acepciones y no establecer un fondo etiquetado que sea invasivo para las finanzas municipales; además, de que ninguna otra fuente de financiamiento se afectaría.

De esta forma, se garantizaría una parte de la inversión pública para el agua potable y el drenaje, los municipios contarían con una base presupuestal para cumplir con su encomienda constitucional, se avanzaría en el mantenimiento de la infraestructura en favor del acceso para el agua para todos los mexicanos, y se podría comenzar a incrementar la eficiencia en el abasto en todo el país; también al mejorar el servicio sería posible el incrementar la facturación del líquido y con ello el monto del fondo.

Es un hecho que más de la mitad del país tiene serios problemas de agua, y debemos de estar conscientes que la única forma de abatirlos es mediante esfuerzos coordinados, de los cuales los municipios deben de ser una parte activa si lo que queremos es un futuro sustentable; es cuanto Presidente.

Presidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Hacienda del Estado; y del Agua.

A tribuna el diputado Rolando Hervert Lara, para exponer la décima séptima iniciativa.

DÉCIMA SÉPTIMA INICIATIVA



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S .

ROLANDO HERVERT LARA, integrante de esta LXII Legislatura y Diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que REFORMA el párrafo primero y ADICIONA los párrafos segundo, tercero y cuarto de y al artículo 187, se ADICIONA el artículo 187 BIS, y 187 TER, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La difusión ilícita de imágenes íntimas por cualquier medio se tipificó como delito en 2015, y en 2017 se incrementaron las penas, esto debido a que aumentó el número de casos. Actualmente, el artículo 187 del Código Penal del Estado, establece una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de 300 días del valor de la medida y actualización, a quienes resulten responsables del delito de difusión ilícita de imágenes íntimas al transmitir, publicar o difundir imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión.

De 2017 que se incrementaron las penas por este delito, la Fiscalía Especializada en Atención a la Mujer, a la Familia y Delitos Sexuales, ha registrado un aumento en las denuncias, en 2017 se registraron 85, en 2018 aumento a 92 y tan solo en el mes de enero de 2019 se tenía registro de 24 casos, de acuerdo con datos proporcionados por la titular de la dependencia⁽¹⁾,

Debido al incremento en los casos de difusión ilícita de imágenes, en los cuales influyen de manera exorbitante las redes sociales, se propone el incremento de la pena de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces del valor de la una, ya que en la mayoría de los casos los asuntos se resuelven mediante acuerdos reparatorios o salidas alternas.

Asimismo, se propone incrementar la pena hasta en una mitad más, cuando exista relación de jerarquía laboral o de cualquier tipo de subordinación; y cuando las imágenes o información sean obtenidas con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

⁽¹⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/hay-181-denuncias-por-difusion-de-imagenes-intimas-2963643.html>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Por lo anteriormente expuesto, presento a su consideración el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Difusión Ilícita de Imágenes</p> <p>ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>Se aumentará la sanción pecuniaria y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia, y</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Difusión Ilícita de Imágenes</p> <p>ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes quien, transmita, publique o divulgue imágenes de una persona desnuda, parcial o totalmente, sin su consentimiento.</p> <p>Así mismo, a quien divulgue, comparta, publique o transmita, grabaciones de sonidos o videos con contenido sexual, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se aumentará la sanción pecuniaria y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia,</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>II. La víctima fuese menor de edad, o persona con discapacidad.</p> <p>ARTICULO 187 BIS. ...</p>	<p>II. La víctima fuese menor de edad, o persona con discapacidad.</p> <p>III. Cuando exista relación de jerarquía laboral, docente, doméstica o de cualquier tipo de subordinación.</p> <p>ARTICULO 187 BIS. Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el artículo anterior se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>ARTICULO 187 TER. Las mismas sanciones del artículo 187 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o de almacenamiento de datos, imágenes, videos, textos o audios, sin la autorización del titular.</p> <p>Cuando esta conducta se realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.</p> <p>ARTICULO 187 QUATER.</p>
---	---

Por lo antes expuesto, se presenta el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el párrafo primero y ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y fracción III al párrafo cuarto de y al artículo 187; se ADICIONAN el artículo 187 BIS y 187 TER, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

Difusión Ilícita de Imágenes

Página 87 de 253



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes quien, transmita, publique o divulgue imágenes de una persona desnuda, parcial o totalmente, sin su consentimiento.

Así mismo, a quien divulgue, comparta, publique o transmita, grabaciones de sonidos o videos con contenido sexual, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión.

Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces del valor de la unidad de medida y actualización.

Se aumentará la sanción pecuniaria y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando:

I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia,

II. La víctima fuese menor de edad, o persona con discapacidad.

III. Cuando exista relación de jerarquía laboral, docente, doméstica o de cualquier tipo de subordinación.

ARTICULO 187 BIS. Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el artículo anterior se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.

ARTICULO 187 TER. Las mismas sanciones del artículo 187 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o de almacenamiento de datos, imágenes, videos, textos o audios, sin la autorización del titular.

Cuando esta conducta se realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Rolando Hervert Lara: con su permiso señor Presidente; muchas gracias, buenos días amigas y amigos, espero se encuentren bien, con el saludo a mis compañeras y compañeros legisladores me permito presentar la siguiente iniciativa, que tiene como fin reformar y adicionar las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado, a fin de que el delito definido como difusión ilícita de imágenes, de tal forma que en el supuesto contenido en el tipo penal se defina con mayor precisión, de igual forma propongo que las sanciones económicas y de prisión aumenten cuando exista una relación que suponga una subordinación, propongo adicionar acciones relacionadas con el retiro



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

de imágenes que tengan que ver con la comisión de este delito de los medios de comunicación o plataformas digitales.

Finalmente, formulo propuesta con el fin de equiparar a este delito, la obtención de imágenes, videos, textos o audios de cualquier tipo sin autorización del dispositivo de almacenamiento; es cuanto.

Presidente: a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Continúa en la voz el diputado Rolando Hervert Lara, para la décima octava iniciativa.

DÉCIMA OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ROLANDO HERVERT LARA, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, presento iniciativa que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, lo anterior con sustento en la siguiente:

Exposición de Motivos

El 3 de junio de 2017 fue publicada en el periódico oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, abrogando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; cuyo objeto es reglamentar el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

Estableciendo las infracciones y sanciones en que pueden incurrir los servidores públicos, y clasificándolas en graves y no graves; además de introducir un apartado especial para los particulares que intervienen en procesos que implican manejo de recursos u obra pública.

Asimismo, y derivado de la reforma constitucional del 2 de octubre de 2017, se armonizo el marco jurídico local con el federal, sin embargo, algunos ordenamientos no fueron modificados y siguen contemplando la figura de Procurador General de Justicia, cuando debe ser Fiscal General del Estado.

Por lo que, se considera necesario actualizar la normatividad que hace referencia a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos; así como la figura del Fiscal General del Estado.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

A manera de cuadro comparativo se expone a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO 8°. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán elegidos en la forma y términos establecidos en la Constitución Política del Estado y para serlo, deberán reunir los requisitos señalados en la misma.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, la ratificación o no de los magistrados, se llevará a cabo atendiendo al siguiente procedimiento:</p> <p>I a V. ...</p> <p>Los magistrados que sean ratificados en su encargo, gozarán de inamovilidad en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, y sólo podrán ser removidos conforme a lo que establece la propia Constitución, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTICULO 54 QUATER. Los Jueces de Control tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Resolver en audiencia pública lo conducente a la impugnación que la víctima o el ofendido realicen ante las determinaciones del Ministerio Público y, en su caso, del Procurador General de Justicia, al resolver acerca de la abstención de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la</p>	<p>LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO</p> <p>ARTICULO 8°. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán elegidos en la forma y términos establecidos en la Constitución Política del Estado y para serlo, deberán reunir los requisitos señalados en la misma.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, la ratificación o no de los magistrados, se llevará a cabo atendiendo al siguiente procedimiento:</p> <p>I a V. ...</p> <p>Los magistrados que sean ratificados en su encargo, gozarán de inamovilidad en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, y sólo podrán ser removidos conforme a lo que establece la propia Constitución, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>ARTICULO 54 QUATER. Los Jueces de Control tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Resolver en audiencia pública lo conducente a la impugnación que la víctima o el ofendido realicen ante las determinaciones del Ministerio Público y, en su caso, del Fiscal General del Estado, al resolver acerca de la abstención de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la</p>

<p>acción penal o, en su caso, criterios de oportunidad;</p> <p>X y XI. ...</p> <p>ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Auditoría Superior del Estado, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>XXV a XLVI. ...</p> <p>ARTICULO 109. La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los</p>	<p>acción penal o, en su caso, criterios de oportunidad;</p> <p>X y XI. ...</p> <p>ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:</p> <p>I a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Auditoría Superior del Estado, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XXV a XLVI. ...</p> <p>ARTICULO 109. La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los</p>
---	--

<p>servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a que se refiere la fracción VI del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>IV y V. ...</p> <p>ARTICULO 135. El Poder Judicial contará con un Archivo Judicial, el cual dependerá del Consejo de la Judicatura, quien dictará las medidas y prevenciones que estime convenientes para su organización y preservación; para tal efecto, deberá practicar cuando menos una visita de inspección al año.</p> <p>Para la consulta y expedición de documentos que se encuentren depositados en el archivo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 177. Son faltas administrativas además de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las previstas en el presente Capítulo.</p> <p>ARTICULO 182. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta lo que al efecto prevé, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 188. La facultad para imponer las sanciones que establece el Capítulo Tercero de este Título, caducará en los términos de la Ley</p>	<p>servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a que se refieren los artículos 30 y 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IV y V. ...</p> <p>ARTICULO 135. El Poder Judicial contará con un Archivo Judicial, el cual dependerá del Consejo de la Judicatura, quien dictará las medidas y prevenciones que estime convenientes para su organización y preservación; para tal efecto, deberá practicar cuando menos una visita de inspección al año.</p> <p>Para la consulta y expedición de documentos que se encuentren depositados en el archivo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 177. Son faltas administrativas además de las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, las previstas en el presente Capítulo.</p> <p>ARTICULO 182. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta lo que al efecto prevé, la Ley de Responsabilidades de Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 188. La facultad para imponer las sanciones que establece el Capítulo Tercero de</p>
--	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

este Título, caducará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente

Proyecto

de

Decreto

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 8 último párrafo; 54 QUATER fracción IX; 94 fracción XXIV; 109 fracción III; 135 segundo párrafo; 177, 182 y 188; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ARTICULO 8°. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán elegidos en la forma y términos establecidos en la Constitución Política del Estado y para serlo, deberán reunir los requisitos señalados en la misma.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, la ratificación o no de los magistrados, se llevará a cabo atendiendo al siguiente procedimiento:

I a V. ...

Los magistrados que sean ratificados en su encargo, gozarán de inamovilidad en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, y sólo podrán ser removidos conforme a lo que establece la propia Constitución, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 54 QUATER. Los Jueces de Control tendrán las siguientes atribuciones:

I a VIII. ...

IX. Resolver en audiencia pública lo conducente a la impugnación que la víctima o el ofendido realicen ante las determinaciones del Ministerio Público y, en su caso, del Fiscal General del Estado, al resolver acerca de la abstención de investigar, archivo temporal, no ejercicio de la acción penal o, en su caso, criterios de oportunidad;

X y XI. ...

ARTICULO 94. Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura:



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

I a XXIII. ...

XXIV. Llevar el seguimiento de los actos del desempeño del personal del Poder Judicial del Estado, para evaluar y resolver sobre las designaciones, promociones, ratificaciones, y reelecciones, sanciones o remociones que corresponda, conforme a los lineamientos de la carrera Judicial y las disposiciones constitucionales; además llevar un registro referente a las sanciones impuestas e inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones de los servidores públicos, así como los medios de impugnación y su resolución con carácter definitivo, para lo cual deberá realizar la captura, así como el envío oportuno y veraz de la información a la Auditoría Superior del Estado, para ser inscrito en el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

XXV a XLVI. ...

ARTICULO 109. La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

I a II. ...

III. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a que se refieren los artículos 30 y 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

IV y V. ...

ARTICULO 135. El Poder Judicial contará con un Archivo Judicial, el cual dependerá del Consejo de la Judicatura, quien dictará las medidas y prevenciones que estime convenientes para su organización y preservación; para tal efecto, deberá practicar cuando menos una visita de inspección al año.

Para la consulta y expedición de documentos que se encuentren depositados en el archivo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 177. Son faltas administrativas además de las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, las previstas en el presente Capítulo.

ARTICULO 182. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta lo que al efecto prevé, la Ley de Responsabilidades de Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 188. La facultad para imponer las sanciones que establece el Capítulo Tercero de este Título, caducará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Rolando Hervert Lara: gracias señor Presidente; la siguiente iniciativa, busca llevar acabo armonizaciones al respecto de la denominación de dependencias o de cuerpos de ley que se encuentran contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualización que aun y que no representa cambios de fondo en la ley, perfecciona su redacción de tal forma que evita en casos posibles confusiones al ser aplicada; es cuanto.

Presidente: a comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales.

La diputada Martha Barajas García presenta la décima novena iniciativa.

DÉCIMA NOVENA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.-

DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecidos en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa QUE PROPONE ADICIONES Y REFORMAS AL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es sin duda el elemento fundamental que permite la movilidad social, constituye la esperanza de tener una mejor calidad de vida y sin duda alguna disminuir los índices de la pobreza que tanto laceran a nuestro país.

Por ello me permito citar el proverbio que dice: “Son muchos los filósofos y expertos que aseguran que la riqueza de un país no se mide en índices económicos, ni en avances tecnológicos que desarrollan. La verdadera riqueza de una sociedad está en la forma en cómo se educa a sus miembros.”

En 1917 cuando el constituyente mexicano redactó el texto constitucional, concibió un artículo tercero, como la garantía máxima de que el Estado se obligara a otorgar educación a todos los mexicanos.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Desde ese momento y hasta el 15 de mayo del 2019, que se publicó el Decreto que reforma adiciona y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la CPEUM; el artículo tercero ha sido modificado un total de once veces.

Las reformas constitucionales en materia educativa han sido muy diversas, algunas han sido fundamentales para el fortalecimiento del derecho educativo, otras han impreso la visión propia de cada Gobierno.

Hablar de educación es muy complejo, porque tenemos que considerar al magisterio y sus derechos, a los padres de familia, pero sobre todo debemos considerar por mandato constitucional el interés superior de la niñez.

Sin embargo, aunque fue muy complejo el tema, el 16 de mayo San Luis Potosí se sumó a los Estados que avalaron la reforma constitucional en materia educativa; minuta que fue aprobada por la mayoría de las fuerzas políticas de esta Soberanía.

Logramos tal consenso porque se consiguió que se incluyera la educación inicial como obligación del Estado, así como la de prestar el servicio en una infraestructura idónea; al maestro que por tanto tiempo se sintió agraviado, lo reconocimos como un agente del cambio social.

El multicitado decreto constitucional, en su artículo octavo transitorio, estableció la obligación de las Legislaturas de los Estados en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme al nuevo ordenamiento constitucional.

Si bien es cierto que aún falta tiempo para que fenezca el término fatal para la armonización, no podemos dejar de empezar a abrir el debate, y presentar los instrumentos legislativos que permitan dar inicio al proceso, para que sea aprobado en tiempo y forma por el Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 10 Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias.	Art. 10 Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación inicial preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias; la educación superior lo será en los términos de último párrafo del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>La educación que imparte el Estado será laica y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promoverá el amor a la patria y a sus símbolos; fomentará el respeto a los derechos humanos; fortalecerá la identidad estatal y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social.</p>	<p>La educación que imparte el Estado será laica, obligatoria, universal, inclusiva, pública y gratuita, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promoverá el amor a la patria y a sus símbolos; fomentará el respeto a los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional; fortalecerá la identidad estatal y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.</p>
	<p>El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.</p>
<p>La educación en el Estado estará regida por los criterios y lineamientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en relación a la democracia, su carácter nacional, sus contenidos y las condiciones para la mejor convivencia humana, la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, la integridad de la familia y el interés general de la sociedad.</p>	<p>La educación en el Estado estará regida por los criterios y lineamientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en relación a la democracia, su carácter nacional, sus contenidos y las condiciones para la mejor convivencia humana, la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, así como igualdad sustantiva, la integridad de la familia y el interés general de la sociedad.</p>
<p>El Estado, acorde a lo dispuesto por el artículo 3° de la Carta Magna Federal, garantizará la calidad en la educación obligatoria, ante todo buscará que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa, así como la idoneidad de los docentes y los directivos,</p>	<p>Se deroga</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

garanticen el máximo logro de aprendizaje de los estudiantes	
	Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	El Estado coadyuvará con la Federación, en concordancia con sus facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en la legislación secundaria, relativas al Sistema para la Carrera de las maestras y los maestros.
	El Estado deberá fortalecer a las instituciones públicas de formación docente de manera especial a las escuelas normales, en los términos que dispongan las leyes.
El Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Federación en el establecimiento de los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, y normal, considerando la opinión de los ayuntamientos y de los sectores sociales involucrados en la educación, en los términos de las leyes respectivas; asimismo, promoverá y apoyará la educación científica y tecnológica.	
	Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro estado, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

	artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del medio ambiente, entre otras.
	La educación se orientará en los criterios que establece el artículo tercero de la Constitución Política Federal, poniendo especial énfasis en favorecer el pleno ejercicio de derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas; la mejora de las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario; educación para las personas adultas para ingresar a las instituciones en sus distintos tipos y modalidades.
	En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;
	La educación que imparta el Estado, será inclusiva y deberá tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.
	La educación deberá ser de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.
	Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado en los términos de la legislación aplicable, apoyará la investigación e innovación científica,

	humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;
Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará, y retirará, el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.	
	La autoridad educativa estatal coadyubará con el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, en los términos de la legislación aplicable.
	La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades educativas, establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad. Así mismo proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo. 10 Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación inicial preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias; la educación superior lo será en los términos de último párrafo del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

La educación que imparte el Estado será laica, obligatoria, universal, inclusiva, pública y gratuita, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promoverá el amor a la patria y a sus símbolos; fomentará el respeto a los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional; fortalecerá la identidad estatal y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

La educación en el Estado estará regida por los criterios y lineamientos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en relación a la democracia, su carácter nacional, sus contenidos y las condiciones para la mejor convivencia humana, la dignidad de las personas, el respeto a los derechos humanos, así como igualdad sustantiva, la integridad de la familia y el interés general de la sociedad.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado coadyuvará con la Federación, en concordancia con sus facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o en la legislación secundaria, relativas al Sistema para la Carrera de las maestras y los maestros.

El Estado deberá fortalecer a las instituciones públicas de formación docente de manera especial a las escuelas normales, en los términos que dispongan las leyes.

El Ejecutivo del Estado coadyuvará con la Federación en el establecimiento de los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, y normal, considerando la opinión de los ayuntamientos y de los sectores sociales involucrados en la educación, en los términos de las leyes respectivas; asimismo, promoverá y apoyará la educación científica y tecnológica.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro estado, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del medio ambiente, entre otras.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

La educación se orientará en los criterios que establece el artículo tercero de la Constitución Política Federal, poniendo especial énfasis en favorecer el pleno ejercicio de derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas; la mejora de las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario; educación para las personas adultas para ingresar a las instituciones en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

La educación que imparta el Estado, será inclusiva y deberá tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

La educación deberá ser de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado en los términos de la legislación aplicable, apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará, y retirará, el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

La autoridad educativa estatal coadyubará con el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, en los términos de la legislación aplicable.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades educativas, establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad. Así mismo proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Martha Barajas García: con su venia Presidente; compañeros y compañeras diputados, público en general, presento ante esta soberanía la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Reforma Educativa, el 16 de mayo la mayoría de las fuerzas políticas de este Congreso Legislativo, avaló la reforma constitucional del pacto federal teniendo un año para hacer la armonización respectiva a nuestro ordenamiento jurídico, sé que falta mucho para ello, pero siempre es bueno ganarle el tiempo al tiempo.

Por ello, es que mi intención es abrir el debate desde lo local, que nos hagamos acompañar del magisterio, de los estudiantes, de los padres de familia, de las autoridades y de la sociedad civil en general, para que juntos construyamos una armonización a la altura de los retos que vive la educación en San Luis Potosí, mucho camino falta para llegar a nuestros estudiantes, tengamos una educación de excelencia, pero sin duda alguna se han dado pasos firmes, ya la reforma constitucional abanderó ese sentido, damos un pleno reconocimiento a los docentes, los cuales son parte fundamental de la transformación social.

Sin embargo, el estado sigue conservando la rectoría de la educación, se establecen las disposiciones generales de los planes y programas, se impone la obligación de brindar la educación inicial, la cual es fundamental en el desarrollo de nuestra niñez, pero también establece la obligación de la educación superior con los límites considerados en las normas primarias, se reforma a la norma federal el fortalecimiento de la educación normal, porque mediante esta preparación a los docentes podemos seguir asegurando una mejor educación a nuestros niños y jóvenes.

Que quede claro, que este congreso es en un proceso de armonización legislativa en materia educativa, tiene el firme compromiso de escuchar a todas las voces, porque no podemos permitir decisiones desde el escritorio, si no se conoce la realidad que se vive día a día en el proceso educativo, por ello insisto, mi intención es abrir el debate, hagámoslo propio, y preparemos el camino para que estemos a tiempo de la armonización y no tengamos que estar en unos meses queriendo modificar las leyes sin un correcto análisis, sólo por la omisión, que no debemos, si no ser previsores; es cuanto diputado Presidente.

Presidente: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Formula la vigésima iniciativa la diputada Rosa Zúñiga Luna.

VIGÉSIMA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, ROSA ZUÑIGA LUNA, diputada del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

REFORMAR la fracción X del artículo 22; así como la fracción XIII del artículo 35, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) “por grandes temporadas en las comunidades se disminuye significativamente la población, hay comunidades indígenas que quedan sólo con ancianos y niños pequeños, lo que vuelve difícil la reproducción cultural. La migración es selectiva en lo relativo a los grupos de edad. También cambian los patrones familiares, si bien la familia indígena tradicional es extensa, la migración da preeminencia a la familia nuclear, padre, madre e hijos, fragmentando así las formas sociales tradicionales de organización indígena. La magnitud del problema ha rebasado la capacidad gubernamental desplegada hasta el momento y a veces hay criterios que al no considerar la gran movilidad de esta población, impiden que los apoyos lleguen a todos los jornaleros indígenas.”⁽¹⁾, es decir, este fenómeno implica que muchas de las veces los jornaleros agrícolas, particularmente los indígenas son relegados de los apoyos gubernamentales muchas veces propiciado por la migración entre otros factores tales como el desconocimiento de los lineamientos o de los programas gubernamentales que podrían ser susceptibles de beneficiarlos.

En este sentido, un aspecto por de más trascendente es el garantizar no solamente que se les considere para ser beneficiarios de programas de manera permanente y regular, pues de ello obtendremos como resultado mejores condiciones de vida de los jornaleros agrícolas indígenas que habitan en el estado.

Lo anterior ya que la propia CNDH refiere además que “las políticas orientadas a atender a los migrantes jornaleros agrícolas indígenas al interior del país tienen tintes meramente asistencialistas, no se preocupan por alterar la realidad estructural de una parte importante del medio rural que carece de infraestructura y de apoyos para el desarrollo y que sirve de fuente de mano de obra barata para otra parte, privilegiada y minoritaria, del campo mexicano, para el caso que nos ocupa; y, peor aún, para los productores agrícolas del vecino país del norte.”⁽²⁾, es decir, debemos garantizar que las políticas públicas estén sustentadas en ordenamientos jurídicos atentos a la realidad y no sean de carácter meramente asistencialista sino que propugnen por el mejoramiento de las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas indígenas y con ello también se abone al mejoramiento de las condiciones del campo potosino.

Ahora bien, otro aspecto por demás importante, lo es, el velar por la erradicación de las prácticas agrícolas tradicionales, pues se ha probado de manera contundente que en muchos casos la tecnificación del campo ha llevado a consecuencias negativas mientras que las prácticas tradicionales han dado luz a la producción de alimentos pero además al mantenimiento de la cultura y conocimiento ancestral.

⁽¹⁾Migración Indígena Y Derechos Humanos Migración Indígena Y Derechos Humanos (jornaleros agrícolas en México) (jornaleros agrícolas en México). Disponible en: http://www.cdi.gob.mx/sicopi/migracion_ago2006/3_marisol_melesio_nolasco.pdf

⁽²⁾Id.



Diario de los Debates
Ordinaria No. 38
septiembre 26, 2019

<p>XI. La descentralización de los programas, generando alternativas de programación e implementación por regiones y por municipio, según el caso;</p> <p>XII. Cultura del reciclaje, separación de residuos y aprovechamiento de los mismos en el medio rural, a treves (sic) de los centros TruEco-alimentario, y</p> <p>XIII. Las demás que determine el Ejecutivo Estatal.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 35. El Programa Especial Concurrente contendrá las dimensiones productiva, social, territorial y sustentable.</p> <p>De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales que comprenderán las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo, y a garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo estatal, a las figuras asociativas como los ejidos y comunidades así como las organizaciones y asociaciones estatales, regionales, distritales, municipales o comunitario, de productores del medio rural, pequeñas unidades de producción y, en su caso, las ramas de producción que se constituyan o estén constituidas, de conformidad con las leyes vigentes y las demás disposiciones aplicables, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación, y los sectores de población económica y socialmente más débiles, se integrará el Programa Especial Concurrente Estatal, el cual fomentará las siguientes acciones:</p> <p>I. Actividades económicas de la sociedad rural;</p>	<p>ARTÍCULO 35. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

II. Educación para el desarrollo rural sustentable;	...
III. Salud, nutrición y alimentación para el desarrollo rural sustentable;	...
IV. Vivienda para el desarrollo rural sustentable;	...
V. Infraestructura y equipamiento en centros de población para el desarrollo rural sustentable;	...
VI. Combate a la pobreza, la marginación y el hambre en el medio rural;	...
VII. Política de población para el desarrollo rural sustentable;	...
VIII. Cuidado al medio ambiente rural, la sustentabilidad de las actividades socioeconómicas en el campo y a la producción de servicios ambientales para la sociedad;	...
IX. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;	...
X. Impulso a la educación cívica, a la cultura de la legalidad y combate efectivo a la ilegalidad en el medio rural;	...
XI. Impulso a la cultura y al desarrollo de las formas específicas de organización social y/o económica, constituidos en figuras asociativas, con la capacidad productiva de los pueblos indígenas, unidades productivas familiares y grupos de trabajo de mujeres y jóvenes rurales,	...



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>particularmente para su integración al desarrollo rural sustentable del Estado;</p> <p>XII. Promoción del empleo productivo, incluyendo el impulso a la seguridad social y a la capacitación para el trabajo en las áreas agropecuaria, comercial, industrial y de servicios;</p> <p>XIII. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas y migratorios en particular, y</p> <p>XIV. Las demás disposiciones aplicables en la materia.</p>	<p>...</p> <p>XIII. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas, migratorios e indígenas en particular, y</p> <p>...</p>
--	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción X del artículo 22; así como la fracción XIII del artículo 35, de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22. ...

I a IX. ...

X. Impulso a la cultura, prácticas agrícolas tradicionales y al desarrollo de las formas específicas de organización social y capacidad productiva de los pueblos indígenas, particularmente para su integración al desarrollo regional;

XI a XIII. ...

ARTÍCULO 35. ...

...

I a XII. ...

XIII. Protección a los trabajadores rurales en general y a los jornaleros agrícolas, migratorios e indígenas en particular, y

XIV. ...



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Rosa Zúñiga Luna: con permiso de la Directiva; de acuerdo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, "por grandes temporadas en las comunidades se disminuye significativamente la población, hay comunidades indígenas que quedan sólo con ancianos y niños pequeños, lo que vuelve difícil la reproducción cultural; la migración es selectiva en lo relativo a los grupos de edad, también cambian los patrones familiares, si bien la familia indígena tradicional es extensa, la migración da preeminencia a la familia nuclear, padre, madre e hijos, fragmentando así las formas sociales tradicionales de organización indígena.

La magnitud del problema ha rebasado la capacidad gubernamental desplegada hasta el momento y a veces hay criterios que al no considerar la gran movilidad de esta población, impiden que los apoyos lleguen a todos los jornaleros indígenas.", es decir, este fenómeno implica que muchas de las veces los jornaleros agrícolas, particularmente los indígenas son relegados de los apoyos gubernamentales muchas veces propiciado por la migración entre otros factores tales como el desconocimiento de los lineamientos o de los programas gubernamentales que podrían ser susceptibles de beneficiarlos.

En este sentido, un aspecto por de más trascendente es el garantizar no solamente que se les considere para ser beneficiarios de programas de manera permanente y regular, pues de ello obtendremos como resultado mejores condiciones de vida de los jornaleros agrícolas indígenas que habitan en el estado.

Lo anterior ya que la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos refiere además que "las políticas orientadas a atender a los migrantes jornaleros agrícolas indígenas al interior del país tienen tintes meramente asistencialistas, no se preocupan por alterar la realidad estructural de una parte importante del medio rural que carece de infraestructura y de apoyos para el desarrollo y que sirve de fuente de mano de obra barata para otra parte, privilegiada y minoritaria, del campo mexicano, para el caso que nos ocupa; y, peor aún, para los productores agrícolas del vecino país del norte.", es decir, debemos garantizar que las políticas públicas estén sustentadas en ordenamientos jurídicos atentos a la realidad y no sean de carácter meramente asistencialista sino que propugnen por el mejoramiento de las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas indígenas y con ello también se abone al mejoramiento de las condiciones del campo potosino.

Ahora bien, otro aspecto por demás importante, lo es, el velar por la erradicación de las prácticas agrícolas tradicionales, pues se ha probado de manera contundente que en muchos casos la tecnificación del campo ha llevado a consecuencias negativas mientras que las prácticas tradicionales han dado luz a la producción de alimentos pero además al mantenimiento de la cultura y conocimiento ancestral; es cuanto señor Presidente.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Entra en funciones la Vicepresidenta diputada Paola Alejandra Arreola Nieto: a comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; y Asuntos Indígenas.

Explica la vigésima primera iniciativa, la diputada Angélica Mendoza Camacho.

VIGÉSIMA PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSI.

P R E S E N T E S:

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagesima Segunda Legislatura de San Luis Potosí, y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar artículo 31 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí: con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En común acuerdo, de reunión en las mesas de trabajo con el Centro Estatal de Trasplantes, esta iniciativa tiene como finalidad, que en esta ley exista congruencia con los proyectos ya presentados. Y así darle una forma adecuada a esta Ley ya existente.

Esto es reformando y adicionando a la ley en comento, diversas palabras que ya analizadas distorsionan el contexto que se le pretende dar al significado.

PROYECTO DE REFORMA

Ley de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí.

Ley Actual	Ley con Proyecto
Artículo 31. Bajo ninguna circunstancia podría participar en el proceso de extracción y trasplante de órganos, tejidos, o células, el medico que haya intervenido en la determinación de la muerte de un donante potencial, o personal del centro Estatal de Trasplantes.	Artículo 31. Bajo ninguna circunstancia podrá participar en el proceso de donación y trasplante de órganos, el medico que haya intervenido en la determinación de la muerte de un donante potencial, o personal del Centro Estatal de Trasplantes.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

REFORMA

Aquedar como sigue:

Artículo 31. Bajo ninguna circunstancia podrá participar en el proceso de donación y trasplante de órganos, el médico que haya intervenido en la determinación de la muerte de un donante potencial, o personal del Centro Estatal de Trasplantes

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

Angélica Mendoza Camacho: buenos días a todos, primero quiero decir que como madre, como mujer y como legisladora, mi apoyo total a la mamá de Alan; con la venia Presidente, esta siguiente iniciativa tiene como finalidad reformar artículo 31 de la Ley de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de San Luis Potosí: con esto la finalidad es darle forma a la ley ya existente, el artículo 31 de esta ley dice: bajo ninguna circunstancia podría participar en el proceso de extracción y trasplante de órganos, tejidos, o células, el médico que haya intervenido en la determinación de la muerte de un donante potencial, o personal del centro Estatal de Trasplantes.

La propuesta es la siguiente: que bajo ninguna circunstancia podrá participar en el proceso de donación y trasplante de órganos, tejidos, o células, el médico que haya intervenido en la determinación de la muerte de un donante potencial, o personal del Centro Estatal de Trasplantes.

El proyecto es simple, cambia sólo una palabra, pero este cambio nos permite que la ley sea concreta; es cuanto Vicepresidente, gracias.

Vicepresidenta: a Comisión de Salud y Asistencia Social.

A solicitud de la proponente se retira la iniciativa número veintidós, por tanto se ordena a la Oficialía Mayor de esta Soberanía instruya a la oficialía de partes cancelar su registro en el libro de gobierno.

Segunda Secretaria lea la vigésima tercera iniciativa.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

VIGÉSIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, Sonia Mendoza Díaz, Diputada de la Fracción Parlamentaria, del Partido Acción Nacional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone se REFORME, la fracción V del artículo 5°, y se ADICIONE una fracción XXIII Ter del artículo 12, y la actual pasa a ser la fracción XXIII Quáter; ambos de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de incorporar la definición de la perspectiva de género, así como que la sensibilización de los programas tengan perspectiva de discapacidad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

En toda América Latina más del 50% de las personas usuarias del transporte público son mujeres, y lo mismo se replica en México, por ende, es lamentable que no todos nuestros sistemas están diseñados tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, y menos aún la perspectiva de género.

El género si bien cada día gana más espacio en la agenda de los gobiernos y organismos internacionales, es aún un proceso de incipiente evolución en el plano político-institucional y más embrionario aún en su faz práctica, producto de la estructura patriarcal que aún impera en muchos ámbitos de la región.

Por otro lado, las personas con discapacidad enfrentan otras dificultades frente la accesibilidad del transporte, más aún tratándose de mujeres con discapacidad, de allí que sea en sumo preocupante que en la construcción y operaciones de los sistemas de transporte, si bien está contemplado atender las necesidades de las personas con discapacidad, no lo es así en cuanto a incorporar la perspectiva de género en las políticas y programas para personas con discapacidad.

Por lo anterior, esta propuesta legislativa es que las mujeres en general y en especial con discapacidad tengan las mismas oportunidades que cualquier ciudadano potosino, pues se trata no solamente de justicia social, sino de asumir la igualdad de género desde una perspectiva de discapacidad al interior de los planes y programas que emanan de esta Ley.

Pues la igualdad de género, significa que hombres y mujeres disfruten de las mismas condiciones y oportunidades para ejercer sus derechos y lograr su potencial social, económico, político y cultural; y en este caso, fortalecerlo en el tema de discapacidad, para dar paso a generar condiciones de igualdad sustantiva, pues es necesario evidenciar que las mujeres somos usuarias de los sistemas de transporte público y que además la infraestructura debe ser justa y equitativa para las mujeres con discapacidad. De allí que entender la integración transversal de la dimensión de género en esta Ley dentro de los proyectos sectoriales, abonará a fortalecer ambas perspectivas dentro de los programas de transporte, al que todas las mujeres debemos tener igual acceso.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

Artículo 5°, en su fracción V; y artículo 12, en su fracción XXIII Ter, ambos de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 5. Se entiende por calidad en el servicio de transporte público de pasajeros, las medidas implementadas, entre otras, para la prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a la IV.</p> <p>V. Los sistemas de transporte público, en coordinación con las autoridades correspondientes, desarrollarán programas de seguridad pública y protección civil; así como de sensibilización para el respeto y trato digno de las personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 5. Se entiende por calidad en el servicio de transporte público de pasajeros, las medidas implementadas, entre otras, para la prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a la IV.</p> <p>V. Los sistemas de transporte público, en coordinación con las autoridades correspondientes, desarrollarán programas de seguridad pública y protección civil; así como de sensibilización con perspectiva de género para el respeto y trato digno de las personas con discapacidad.</p>
<p>ARTICULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se utilizará el siguiente glosario:</p> <p>I. a la XXIII Bis</p> <p>XXIII Ter. Protocolos de prevención y seguridad: manuales de prevención y seguridad que consisten en la protección de los usuarios de</p>	<p>ARTICULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se utilizará el siguiente glosario:</p> <p>I. a la XXIII Bis</p> <p>XXIII Ter. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

transporte público, dirigidos principalmente a mujeres y niñas, de los posibles riesgos que se pueden encontrar al transitar por las distintas rutas de dicho transporte;

opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XXIV Quáter. Protocolos de prevención y seguridad: manuales de prevención y seguridad que consisten en la protección de los usuarios de transporte público, dirigidos principalmente a mujeres y niñas, de los posibles riesgos que se pueden encontrar al transitar por las distintas rutas de dicho transporte;

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO

DE

DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se REFORMA, la fracción V del artículo 5º, y se ADICIONA una fracción XXIII Ter del artículo 12, y la actual pasa a ser la fracción XXIII Quáter; ambos de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ARTICULO 5. Se entiende por calidad en el servicio de transporte público de pasajeros, las medidas implementadas, entre otras, para la prevención de accidentes y la adecuada prestación del servicio, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I. a la IV.

V. Los sistemas de transporte público, en coordinación con las autoridades correspondientes, desarrollarán programas de seguridad pública y protección civil; así como de sensibilización con perspectiva de género para el respeto y trato digno de las personas con discapacidad.

ARTÍCULOS 6 al 11. (...)

ARTICULO 12. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se utilizará el siguiente glosario:

I. a la XXIII Bis

XXIII Ter. Perspectiva de género: la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, y promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XXIV Quáter. Protocolos de prevención y seguridad: manuales de prevención y seguridad que consisten en la protección de los usuarios de transporte público, dirigidos principalmente a mujeres y niñas, de los posibles riesgos que se pueden encontrar al transitar por las distintas rutas de dicho transporte;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Secretaría: iniciativa, que plantea Reformar el artículo 5 en su fracción V; y Adicionar fracción al artículo 12, ésta como XXIII Ter, por lo que actual XXIII Ter pasa a ser fracción XXIII Quáter, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; diputada Sonia Mendoza Díaz, sin fecha, recibida el 23 de septiembre del año en curso.

Vicepresidenta: a comisiones de, Comunicaciones y Transportes; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

El diputado Martín Juárez Córdova impulsa la vigésima cuarta iniciativa.

VIGÉSIMA CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que REFORMA los artículos 20, y 21 en su párrafo segundo la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Estado de San Luis Potosí. El objeto que persigue esta iniciativa es establecer los medios y mecanismos de acción de las integrantes del Comité de Participación Ciudadana que prevé la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí y la actualizar disposiciones contenidas en este ordenamiento en caso de renuncia a su cargo, dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su artículo 20 establece la forma que los integrantes numerarios y supernumerarios, estos últimos dentro de la lista de los propuestos como numerarios; en su caso, en la conformación del Comité de Participación Ciudadana, se observará la equidad de género. Los integrantes supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la Ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por la Comisión de Selección, a aquéllos integrantes numerarios en sus faltas temporales y provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el integrante numerario nombrado para cubrir la vacante, por lo que se propone que a dicho artículo se le agregue la frase. . . o renuncia expresa de alguno de los representantes, presentada ante el comité.

Dicho ordenamiento, regula que sólo los integrantes supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Comité de Participación Ciudadana, podrá llamar a los integrantes supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones. Los nombramientos de los integrantes supernumerarios serán por cinco años y podrán ser designados, por una sola vez, para un período igual, sin perjuicio de que sean propuestos para ser nombrados numerarios.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Al presentarse la ausencia temporal de Integrantes, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia, esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses, en caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Marcando así los requisitos, facultades, obligaciones que deberá reunir los candidato a suplir las vacantes Temporales, pero NO regula disposición alguna en cuanto a renunciaciones voluntarias, o en caso de suplir a un miembro por motivos de causa mayor como defunciones causas laborales etc. por ejemplo en este marco de referencias se integran características y similitudes, de acuerdo a este proceso, en los que, en función de su objetivo y planteamiento se pueden realizar las condiciones complejas para la actitud de un renuncia o suplir ausencias por causas mayores.

Como toda norma que se emite, es perfectible a través de la observación y su aplicación, y en esta dinámica, la función del legislador es primordial, para proponer las modificaciones que fortalezcan el marco jurídico.

Desde la perspectiva de una legislación templada, entendible y precisa, la actividad, operatividad, en la actuación de sus funciones.

Por lo tanto, propongo se modifique a la norma que nos ocupa.

*En el artículo 21 es necesario reformar su párrafo segundo, ya que su contenido de *presentarse la ausencia temporal o renuncia expresa de alguno de los representantes, presentada ante el comité en su caso el comité inmediatamente deberá darle vista al congreso el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente**

Se propone se modifique para que se le agregue la frase *o renuncia expresa de alguno de los representantes, presentada ante el comité en su caso del comité inmediatamente deberá darle vista al congreso* con el propósito de que se clarifique la solicitud de renuncia que la actual Ley no lo contempla para el integrante que así dese continuar o no en el comité por causas personales laborales o de convicción.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE SAN LUIS POTOSÍ.
<i>Texto actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ARTÍCULO 20. En la misma forma que los integrantes numerarios, serán nombrados los integrantes supernumerarios, pudiendo elegirse también dentro de la lista de los propuestos como numerarios; en su caso, en la conformación del Comité de Participación Ciudadana se observará la equidad de género. Los integrantes supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por la Comisión de Selección, a aquéllos integrantes numerarios en sus faltas temporales y, provisionalmente, en las absolutas. En este último caso, los integrantes supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el integrante numerario nombrado para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 21 Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

ARTÍCULO 20. En la misma forma que los integrantes numerarios, serán nombrados los integrantes supernumerarios, pudiendo elegirse también dentro de la lista de los propuestos como numerarios; en su caso, en la conformación del Comité de Participación Ciudadana se observará la equidad de género. Los integrantes supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por la Comisión de Selección, a aquéllos integrantes numerarios en sus faltas temporales, provisionalmente, en las absolutas *o renuncia expresa de alguno de los representantes, presentada ante quien presida el comité*, en este último caso, los integrantes supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el integrante numerario nombrado para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 21..

La interrupción del cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana, solo podrá darse por licencia por enfermedad que incapacite para desempeñar el puesto; por ocupar un cargo de elección popular, por estar en el servicio público que genere conflicto de intereses, o que surja cualquier impedimento legal establecido en el artículo 17 de esta Ley, de presentarse la ausencia temporal *o renuncia expresa presentada ante quien presida el comité de*



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Participación Ciudadana, se nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 20, 21 en su párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. En la misma forma que los integrantes numerarios, serán nombrados los integrantes supernumerarios, pudiendo elegirse también dentro de la lista de los propuestos como numerarios; en su caso, en la conformación del Comité de Participación Ciudadana se observará la equidad de género. Los integrantes supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por la Comisión de Selección, a aquéllos integrantes numerarios en sus faltas temporales, provisionalmente, en las absolutas *o renuncia expresa de alguno de los representantes, presentada ante quien presida el comité*, en este último caso, los integrantes supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el integrante numerario nombrado para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 21...

La interrupción del cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana, solo podrá darse por licencia por enfermedad que incapacite para desempeñar el puesto; por ocupar un cargo de elección popular, por estar en el servicio público que genere conflicto de intereses, o que surja cualquier impedimento legal establecido en el artículo 17 de esta Ley, de presentarse la ausencia temporal *o renuncia expresa presentada ante quien presida el comité* de Participación Ciudadana, se nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Martín Juárez Córdova: con el permiso de la Vicepresidencia; iniciativa que insta Reforma los artículos 20, y 21 en su párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí.

En esta ocasión presento ante esta soberanía, propuesta de reforma legislativa que tiene por objeto perfeccionar los mecanismos bajo los cuales los integrantes del comité de participación ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción puedan acceder a las licencias para separarse del cargo de manera temporal o en su caso renunciar al mismo, y es que de manera puntual el artículo 20 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, determina la existencia de integrantes numerarios o propietarios, y en su caso de ausencias temporales la posibilidad de que los suplan integrantes de una segunda lista denominados supernumerarios.

Ahora bien, el siguiente artículo 21 regula el mecanismo que se usará en caso de presentarse la ausencia temporal del representante; ante el cual, el comité de participación ciudadana nombrará entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia, suplencia que no podrá ser mayor a dos meses, en caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Como se puede observar, la ley no establece de manera precisa la posibilidad hipótesis de renuncia o licencia, así como tampoco en qué casos se pueda dar la ausencia absoluta; y más aún, resulta necesario legislar concretamente en los casos de que algún integrante del comité de participación ciudadana, ha modificado su estatus de participación por ocupar cargos públicos de elección popular durante su gestión o atento a que el artículo 16 de esa misma ley establece que no podrá desempeñar ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza o actividad que represente conflicto de interés con el ejercicio del cargo, dejándose en la ambigüedad el tema de conflicto de interés; por ello, es que propongo insertar la figura de renuncia como una forma de ausencia absoluta y además de que la función del integrante del comité de participación ciudadana se interrumpa por licencia en caso de enfermedad que incapacite para desempeñar el puesto y de manera puntual por ocupar un cargo de elección popular que es ahí en donde es incompatible con el perfil ciudadano con el que se integra este comité, de manera general cuando surja cualquier impedimento legal establecido en el artículo 17 de esta ley.

Como toda norma que se emite es perfectible a través de la observación y su aplicación, y en esta dinámica la función del legislador es proponer las modificaciones que fortalezcan el marco jurídico, todo esto en aras de fortalecer el papel del comité de participación ciudadana como el canal de interacción entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno; es cuanto.

Vicepresidenta: a Comisión de Gobernación.

Explica la última iniciativa de esta sesión, el diputado Cándido Ochoa Rojas.

VIGÉSIMA QUINTA INICIATIVA

Página 120 de 253



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que confieren los artículos 57 fracción XLVII y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 134⁽¹⁾ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que plantea REFORMAR los Artículo Tercero y Cuarto Transitorios, del Decreto 1203, publicado en el Periódico Oficial el 01 de octubre del año 2018, solicitando se califique de urgente por las dos terceras partes de los diputados presentes, a fin de que el Congreso del Estado, dispense y ordene los trámites ordinarios, a saber:

⁽¹⁾ARTICULO 134. En caso de urgencia calificada por las dos terceras partes de los diputados presentes, el Congreso puede dispensar o abreviar los trámites establecidos; excepto cuando se trate de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Constitución Política del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como recordaremos, mediante Decreto 1203, publicado en el Periódico Oficial el 01 de octubre del año 2018, se reformó el artículo 104, Fracción V, inciso c), de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, estableciéndose la prohibición a los establecimientos comerciales y mercantiles de proporcionar a sus clientes bolsas de plástico desechable para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito, incluyéndose las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados, o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro del establecimiento comercial y mercantil.

Conforme al transitorio Tercero del propio Decreto 1203, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental dispondría de un lapso de trescientos sesenta y cinco días posteriores a la vigencia de este Decreto, para promover mediante campañas de difusión, la no utilización de popotes de plástico, y bolsas plásticas desechables; así como impulsar el uso de reusables, biodegradables, y compostables. Así, transcurrido dicho término, los establecimientos comerciales y mercantiles que incurran en desacato, serán acreedores a lo establecido en el artículo 159 fracción I y 160 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Por su parte el transitorio Cuarto, señala que los establecimientos comerciales y mercantiles dispondrán de un lapso de trescientos sesenta y cinco días posteriores a la vigencia del presente Decreto, para terminar su inventario de bolsas plásticas desechables y popotes de plástico; así como para elaborar el plan de sustitución de los mismos.

La justificación de urgencia deriva de lo siguiente:



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

PRIMERO: EL Artículo transitorio cuya modificación se solicita, establece la entrada en vigor del Decreto vinculado para el próximo miércoles 2 de octubre, esto es en nueve días naturales.

SEGUNDO. El decreto 1203, establece la entrada en vigor de la prohibición del uso de popotes y bolsas de plástico desechables.

TERCERO. Derivado de la aplicación de esa disposición, y ante inquietudes de las autoridades ejecutoras como de los usuarios, así como de organismos empresariales, como CANIRAC, CANACOPO, NUESTRO CENTRO, Y OTROS; la Comisión de Ecología, convocó a reunión de trabajo celebrada el lunes 23 de los corrientes a las 12:00 horas, en el auditorio Manuel Gómez Morín, del Congreso del Estado, en la que se obtuvo la siguiente información.

- a) Acuerdo generalizado para cumplir con el cuidado del medio ambiente e impulsar las leyes que tiendan a ese fin.
- b) Desconocimiento de los obligados de las excepciones a la sanción por el uso de bolsas de plástico.
- c) Inconformidad de los productores de bolsas de plástico, organismos empresariales y autoridades ejecutoras, al referir no haber sido involucrados en el proceso legislativo, mediante foros o reuniones de trabajo, previo a la aprobación de dicho Decreto.
- d) Solicitud de un término de un término de tres meses, para que entre en vigor el Decreto 1203, para que de oportunidad a los obligados de hacer los pedidos adecuados de bolsas compostables o biodegradables, que son las que evitan la infracción a la norma.

Como se puso observar en la reunión de trabajo que si bien existe la aceptación de cumplir con la norma hay un descontento generalizado por la forma y términos en que se llevó a cabo la creación de dicho decreto, esto, sin escuchar a los obligados, sin establecer parámetros graduables tanto de aplicación, como de constitución, como de conformación del nivel de biodegradación de esos productos; existiendo también problemas de ausencia de claridad en la determinación de competencias para la vigilancia en el cumplimiento de esa norma y la sanción ante su desacato,

Es por ello que se solicita que el Decreto 1203, en lugar de entrar en vigor el lunes 2 de octubre como está previsto, sea tres meses después, esto es el 1 de enero del año 2020.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el transitorio Tercero y Cuarto del Decreto 1203, publicado en el Periódico Oficial el 1 de octubre del año 2018, para quedar como sigue:

“TERCERO. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental dispondrá de un lapso de cuatrocientos cincuenta y seis días posteriores a la vigencia de este Decreto, para promover mediante campañas de difusión, la no utilización de



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

popotes de plástico, y bolsas plásticas desechables; así como impulsar el uso de reusables, biodegradables, y compostables.”

Transcurrido dicho término, los establecimientos comerciales y mercantiles que incurran en desacato, serán acreedores a lo establecido en el artículo 159 fracción I y 160 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

“CUARTO. Los establecimientos comerciales y mercantiles dispondrán de un lapso de cuatrocientos cincuenta y seis días posteriores a la vigencia del presente Decreto, para terminar su inventario de bolsas plásticas desechables y popotes de plástico; así como para elaborar el plan de sustitución de los mismos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidenta, esta iniciativa deriva de los problemas que en la Comisión de Ecología detectamos, más acentuadamente en la semana pasada, a través de las diversas cámaras empresariales del estado de San Luis Potosí, y que tiene que ver con la aplicación y entrada en vigor de la prohibición de las bolsas de plástico, el lunes pasado nos reunimos con las cámaras empresariales, con los representantes de los ayuntamientos de la zona metropolitana, de aquí de esta región, que son Soledad y San Luis Potosí, así como con la SEGAM, que son todos los involucrados en este tema.

Unos porque tiene que respetarlo y otros porque tienen que hacer que se respete, fueron coincidentes en decirnos que no tienen información, que hay deficiencia en la ley, que podemos avanzar si corregimos esas deficiencias, podemos conseguir que se respete, que sea atendible tanto por los comercios como por los usuarios, toda vez que frente a esta situación, esta determinación de la ley, vemos que los comercios se van al otro extremo, no dan bolsas de plástico, lo que sucede es contrario a lo que se busca, no está prohibido el uso de bolsas de plástico, lo que está prohibido es que se den bolsas que contaminen.

Y sin embargo, muy cómodamente los comercios desatienden a los ciudadanos; por lo tanto, tomé esas notas y frente a ello tenemos que el próximo miércoles, el 2 de octubre se va a entrar ya en vigor esta ley, estos días no nos permiten hacer las adecuaciones que ellos nos demandan, ¿en qué consisten estas adecuaciones?; primero, establecer que las bolsas además de que sean biodegradables y compostables, también sean con material reciclable, o sea para ir recuperando la basura de dos formas, en la elaboración y en la distribución, para que se destruya.

Segundo, que se establezca con precisión el tema de la sanción, porque hay una desproporción exagerada, la mínima sanción se establece de 50 UMA, lo que antes eran salarios mínimos, y la máxima de 60,000, va de unidades a miles, cuando debe de ir en forma proporcionada, por decir de 500 a 1000, o de 50 a 100, 500 o 1000, pero no irse de



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

50 a 60,000, y otro de los grandes problemas que yo creo que es el más complejo, es el tema competencial, de las autoridades que van a tomar conocimiento de este asunto y van aplicar las sanciones que son municipios y SEGAM, sucede que no saben cómo le van hacer, no saben cuál es el procedimiento, porque no está establecido en la ley, porque se hizo la reforma, pero no precisaron en ello, entonces nos piden que hagamos esos ajustes, que se aplique la ley, que entre en vigor y que para ello les demos tres meses.

Esta iniciativa a eso se refiere, y yo les dije lo voy a llevar a la potestad de los señores diputados que integran la legislatura, los 27, y si ellos están de acuerdo en darnos esos tres meses lo hacemos y si no estamos de acuerdo entonces, si no están de acuerdo la mayoría, porque aquí necesitamos las dos terceras partes de los presentes, entonces estaremos por una parte; pues, viendo ellos como se defienden con esas imprecisiones de la ley y los usuarios sin utilizar, sin tener a su alcance las bolsas de plástico, por que como les digo, lamentablemente ya no las están dando, yo espero su comprensión y su apoyo; muchas gracias por escucharme, gracias.

Entra en funciones el Presidente diputado Martín Juárez Córdova: compañeros diputados, en virtud de la pública solicitud del diputado Cándido Ochoa Rojas, con sustento en lo que expresamente mandatan los artículos, 57 fracción XLVII de la Constitución Local; 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 75 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Pleno debe calificar la urgencia de dispensar los trámites de dicha iniciativa, es decir, NO turnarla a la comisión competente y, por los motivos expuestos por el promovente, aprobar el proyecto de decreto respectivo; en tal virtud, instruyo a la Segunda Secretaria preguntar si hay intervenciones, únicamente para CALIFICAR la urgencia de dispensar los trámites.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidente: tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente; muy buenos días, yo le pediría al legislador, es correcto su exposición de motivos, sobre todo que se revise el decreto, porque tuvimos una plática en donde nos explicaban precisamente que no hay material 100% degradable, no existe, es un material que puede degradarse pero sometido a diferentes procesos, si se deja en el agua, si se deja en el sol, si se deja en cualquier espacio no tendría ese porcentaje que el decreto asegura de degradación; por otro lado, pediría si no existiera inconveniente, que de acuerdo también a lo platicado con las cámaras empresariales, este decreto entrara en vigor a partir del 1 de febrero, contemos que el tiempo que ahorita es muy corto para que pudiera entrar en vigor en enero, entonces nos pedían una dispensa por lo menos de tres meses completos, y solicitaría si no tiene inconveniente el legislador poder aprobar que entrara en vigor el primero de febrero; es cuanto.

Presidente: tiene la palabra el diputado Cándido Ochoa Rojas.

Cándido Ochoa Rojas: si, gracias, en relación con los dos puntos que comento mí compañera manifiesto lo siguiente: por lo que va al primero, es una cuestión de fondo, si es biodegradable, en qué porcentaje, todas las cosas técnicas, eso se va analiza precisamente en este periodo de tiempo que estamos pidiendo, no ahorita.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Y en relación al plazo, no hay ningún inconveniente de mi parte, ni de parte de mis compañeros de Ecología, lo único que queremos es preparar un proyecto legislativo donde se analicen todos esos temas que ahorita usted nos comentaba del fondo del tema; gracias.

Presidente: diputado cándido, entonces está de acuerdo que la entrada en vigor sea a partir del 1 de febrero?

Interviene el Diputado Cándido Ochoa Rojas desde su curul: sí, ok.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?

Concluidas las intervenciones solamente en cuanto a calificar la urgencia de dispensar los trámites a la iniciativa, pido a la Segunda Secretaria que, en votación nominal, verifique si es procedente o no la dispensa de trámites; les puntualizo que se requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Secretaria: consulto en votación nominal si se dispensa los tramites de la iniciativa; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra,...; *(continua con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidente: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD se dispensan los trámites de la iniciativa y, en consecuencia, está a discusión el Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra,...; *(continua con la lista)*; 23 votos a favor.

Presidente: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD, aprobado el Decreto que Reforma los artículos transitorios, Tercero, y Cuarto, del Decreto Legislativo número 1203, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el uno de octubre del 2018, que modificó disposiciones de los artículos, 104, y 107, de la Ley Ambiental del Estado; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Se abre un receso.

Receso: de 11:30 a 12:20 hrs.

Presidente: se reanuda la sesión; antes de sustanciar los dictámenes interviene el diputado Rubén Guajardo Barrera Presidente de la Comisión de Justicia, para notificar ajustes al instrumento parlamentario número seis.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Rubén Guajardo Barrera: con su permiso Presidente, diputados secretarios de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Presentes.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos presentar propuesta de modificación al dictamen que plantea reformar el artículo 360 Bis en su párrafo último del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Alejandra Valdes Martínez, dice el artículo primero transitorio: Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"; debe decir: Primero. Este Decreto entrará en vigor a los noventa días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

Atentamente; Rubén Guajardo Barrera, firma toda la comisión; muchas gracias.

Presidente: se incorpora legalmente el ajuste al dictamen seis y al votarse ya se incluye éste.

Interviene ahora la diputada Alejandra Valdes Martínez; Presidenta de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para notificar ajustes al instrumento parlamentario número diez.

Alejandra Valdes Martínez: con su venia Presidente, ya se les circuló por ahí el cambio que se hace al artículo 71 Quáter, ya lo tienen todos en sus curules; muchas gracias.

Presidente: se incorpora legalmente el ajuste al dictamen diez y al votarse ya se incluye éste.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los doce dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: dispensada la lectura de los doce dictámenes por MAYORÍA.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación económica si se modifica el Orden del Día, para tratar en este momento los dictámenes números, seis; y diez; que adecuan el Código Penal Local; y la Ley Estatal de Transporte Público.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Secretaria: consulto en votación económica si están de acuerdo en modificar el Orden del Día, para tratar en este momento los dictámenes: seis; y diez; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA se modifica el Orden del Día.

A discusión el dictamen número seis con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Justicia, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de abril del dos mil diecinueve, la Diputada Alejandra Valdes Martínez, presentó iniciativa mediante la cual plantea reformar el artículo 360 bis en su párrafo último, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 1737, la iniciativa citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Justicia.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracción XIII, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político Estatal, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el cuatro de abril de esta anualidad, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la propuesta presentada por la Diputada Alejandra Valdes Martínez, se sustenta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es un derecho humano de última generación que se vincula con otros derechos sociales, como el derecho a la ciudad, a la salud, a la vivienda, y al espacio público. Se refiere a la capacidad de las personas para deslazarse a sí mismas, a sus familias, pertenencias y mercancías, para la satisfacción de sus necesidades primarias, de un lugar a otro dentro de su entorno geográfico.

El crecimiento de la mancha urbana que se caracteriza por la creciente existencia de zona en condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad ante los riesgos sociales y naturales, hacen que la mayoría de las ciudades en el mundo estén lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes para desarrollar el ejercicio de su derecho a la movilidad.

La falta de atención de los gobiernos ha provocado una crisis profunda del transporte público en San Luis Potosí, particularmente en la zona metropolitana y con el transporte público colectivo, el servicio particular y el prestado en las zonas semi-rurales en la huasteca potosina. El problema se agudiza ya que existen diversos tipos de servicio prestados de forma irregular. Desde hace varios años existen denuncias de los concesionarios contra servicios ejecutivos e irregulares de taxi en zonas semi-urbanas y comunidades a lo largo de todo el estado.

Este tema se ha tornado política y socialmente como una coyuntura debido a la aparición de los servicios de transporte a través de aplicaciones digitales como Uber e InDriver. Los cuales no están debidamente registrados, lo que provoca que las autoridades y concesionarios del servicio de taxi tradicional se encuentren en constante pugna.

Además de este país, los servicios digitales de transporte que no estén regulado por la autoridad en la materia, han sido considerados como irregulares por los gobiernos de Alemania, España, Francia, Inglaterra, Chile, Uruguay,



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Colombia, Costa Rica, India y Tailandia. En estas latitudes, han existido prohibiciones del servicio por la autoridad y enfrentamientos violentos entre choferes de uno y otro servicio."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 360 BIS. Comete el delito contra la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, quien, sin concesión, permiso, o autorización correspondiente vigente, preste el servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades en las vías de jurisdicción estatal y municipal.	ARTÍCULO 360 BIS. ...
Este delito se sancionará con pena de prisión de tres a cinco años; sanción pecuniaria de trescientas a quinientas Unidades de Medida de Actualización; y suspensión hasta por un año del derecho para conducir vehículos. En caso de reincidencia, además de la pena de prisión correspondiente, se impondrá la privación definitiva del derecho de conducir vehículos.	...
Cuando en la comisión del delito al que se refiere este artículo, tuviere intervención cualquier integrante del consejo de administración, socio, o representante legal de una empresa concesionaria o permisionaria del servicio de transporte público de pasajeros, y se cometiere bajo el amparo de aquélla, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que le correspondan por el delito cometido, y se le impondrá además la suspensión y privación de derechos para prestar el servicio público que se haya otorgado.	...
Las penas a las que se refiere el párrafo primero de este artículo, también le serán aplicadas al conductor u operador de la unidad vehicular con la que se realice	...



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

el servicio, si tuviera conocimiento de que la prestación del mismo se realizaba de manera irregular.

Las hipótesis normativas antes mencionadas se perseguirán por querrela del usuario o persona que se vea afectada.

Al servidor público que de cualquier forma intervenga en el otorgamiento de una concesión, permiso, o autorización para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, sin que se cumplan los requisitos establecidos por la ley, se le impondrá de dos a diez años de prisión, multa de trescientos a ochocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, así como la destitución del empleo, cargo, o comisión, e inhabilitación por cuatro años para ocupar otro cargo.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las medidas que disponga la legislación administrativa, y las sanciones que correspondan, en su caso.

Este delito se perseguirá por querrela de la dependencia u órgano estatal del ramo.

Las hipótesis normativas antes mencionadas se perseguirán de oficio.

...

...

...

Propuesta que los integrantes de la dictaminadora valoran procedente, ya que el problema de los carros que prestan servicio de transporte público que además de ser un tema de evasión de pago de derechos, generan entre otros, la comisión de delitos que agravan a la sociedad potosina, como son asaltos, secuestro, homicidios y feminicidios. Por lo que para que se ejerza un mayor control es necesario implementar un sistema de persecución del delito oficiosa.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es un derecho humano de última generación que se vincula con otros derechos sociales, como el derecho a la ciudad, a la salud, a la vivienda, y al espacio público. Se refiere a la capacidad de las personas para desplazarse a sí mismas, a sus familias, pertenencias y mercancías, para la satisfacción de sus necesidades primarias, de un lugar a otro dentro de su entorno geográfico.

El crecimiento de la mancha urbana que se caracteriza por la creciente existencia de zona en condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad ante los riesgos sociales y naturales, hacen que la mayoría de las ciudades en el mundo estén lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes para desarrollar el ejercicio de su derecho a la movilidad.

La falta de atención de los gobiernos ha provocado una crisis profunda del transporte público en San Luis Potosí, particularmente en la zona metropolitana y con el transporte público colectivo, el servicio particular y el prestado en las zonas semi-rurales en la huasteca potosina. El problema se agudiza ya que existen diversos tipos de servicio prestados de forma irregular. Desde hace varios años existen denuncias de los concesionarios contra servicios ejecutivos e irregulares de taxi en zonas semi-urbanas y comunidades a lo largo de todo el estado.

Este tema se ha tornado política y socialmente como una coyuntura debido a la aparición de los servicios de transporte a través de aplicaciones digitales, los cuales no están debidamente registrados, lo que provoca que las autoridades y concesionarios del servicio de taxi tradicional se encuentren en constante pugna.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 360 Bis en su párrafo quinto, del Código de Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 360 BIS. ...

...

...

...



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Las hipótesis normativas antes mencionadas se perseguirán de oficio.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, ¿dictamen número seis, alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 17 votos a favor; dos abstenciones; y dos en contra.

Presidente: contabilizados 17 votos a favor; dos abstenciones; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma el artículo 360 Bis en su párrafo quinto, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número diez con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

PRESENTES.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, bajo el número 1738, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 71 Quince en sus fracciones, III y IV; y ADICIONAR, a los artículos, 71 Quáter un párrafo, y 71 Quince la fracción V, y el artículo 71 Nonies, de la de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Alejandra Valdes Martínez.

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, bajo el número 2008, iniciativa que plantea REFORMAR los artículos, 71 Bis en sus fracciones, III, y IV, y 71 Quince en sus fracciones, III, y IV; y ADICIONAR a los artículos, 71 Bis la fracción V, 71 Quáter párrafo último, y 71 Quince la fracción V, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por los ciudadanos, José Augusto Contreras López, Pedro Pablo Meza Zárate, Artemio Ramírez Hernández, y Rosendo Sánchez Ibarra.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó estas iniciativas tiene atribuciones para conocerlas y proponer lo procedente sobre las mismas.

SEGUNDO. Que las iniciativas cumplen con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer las iniciativas, se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“Exposición de Motivos”⁽¹⁾

Las plataformas de transporte privado han llegado por lo que es necesario regularles, esto debido a que existe una gran problemática entre los servicios tradicionales y las nuevas tecnologías.

En ese sentido, es necesario ampliar el marco normativo, a fin de generar condiciones para una competencia digna y justa entre los distintos tipos de servicio que se prestan en la actualidad.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

⁽¹⁾Exposición de Motivos de la Iniciativa que propone REFORMAR el artículo 71 Quince en sus fracciones, III y IV; y ADICIONAR, a los artículos, 71 Quáter un párrafo, y 71 Quince la fracción V, y el artículo 71 Nonies, de la de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Alejandra Valdes Martínez.

Exposición de Motivos⁽²⁾

El 17 de diciembre del año 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0444, que autoriza a trabajar dentro de la ley a las Empresas de Redes de Transporte, estableciendo en uno de sus TRANSITORIOS, que podrían hacerlo en un plazo de 120 días a partir de su publicación en el medio oficial.

Es importante aclarar que desde su origen y hasta la fecha, la prestación de servicio de transporte de personas en la modalidad de “automóvil de alquiler” (taxi), ha sido encomendado a personas físicas que hemos cumplido a cabalidad con la Ley del Transporte Público y su reglamento, además de que el “taxismo” ha sabido adecuarse perfectamente a los diferentes cambios y modificaciones que la sociedad en su momento ha exigido.

Consideramos que este es un momento particularmente importante para realizar algunos cambios y/o adiciones a la Ley del Transporte Público, debido a que el taxismo está conformado aproximadamente por 10,500 personas (solo en la capital potosina), entre concesionarios y operadores.

Derivado de la entrada en vigor del decreto legislativo al que hemos hecho alusión, nos hemos visto afectados por el embate de los vehículos particulares, que en forma onerosa se han dedicado a prestar el servicio del transporte, equiparable a la modalidad de automóvil de alquiler en ruleteo, sin cumplir con lo que señala para tal efecto la legislación y reglamentos que delimitan lo referente al transporte público y desafortunadamente la autoridad administrativa, encargada de regular la materia de transporte se han visto rebasados por la cantidad de vehículos.

Además, de que hemos observado que el número de vehículos que prestan el servicio del transporte público bajo el esquema de redes de transporte ha crecido en forma por demás desproporcionada, sin que a la fecha se encuentren en la formalidad y prestando el servicio de forma regular, por lo que se hace necesario generar una serie de modificaciones a nuestro marco normativo para garantizar que el servicio del transporte público en nuestra entidad, sea brindado por quienes se adapten y ajusten a las disposiciones normativas diseñadas para tal fin, otorgándole seguridad plena a los usuarios de que sea un servicio de calidad.

La naturaleza del surgimiento de estas “empresas de redes de transporte”, tiene su origen en la prestación de un servicio ejecutivo y particular, dirigido a personas con un nivel socioeconómico determinado, por lo que, inclusive el cobro, deberá realizarse a través de mecanismos electrónicos y no en efectivo, además de que como servicio ejecutivo los vehículos con que prestan el servicio tienen que ser de gama alta que tengan un valor factura de por lo menos 4,150 Unidades de Medida y Actualización; y no exceder los 5 años de antigüedad.

⁽²⁾Exposición de Motivos de la iniciativa, que plantea REFORMAR los artículos, 71 Bis en sus fracciones, III, y IV, y 71 Quince en sus fracciones, III, y IV; y ADICIONAR a los artículos, 71 Bis la fracción V, 71 Quáter párrafo último, y



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

71 Quince la fracción V, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por los ciudadanos José Augusto Contreras López, Pedro Pablo Meza Zárate, Artemio Ramírez Hernández y Rosendo Sánchez Ibarra.

Es importante señalar, que derivado de que se han tenido una respuesta positiva en el estrato social para el que fueron creados, se deben generar modificaciones a la Ley para garantizar su cumplimiento a cabalidad, y fortalecer en el marco de sus competencias y atribuciones su regulación por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno, cuadro comparativo entre la ley vigente; y las propuestas de adecuación.

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 71 QUÁTER. Las Empresas de Redes de Transporte deberán registrar anualmente ante la Secretaría, a sus prestadores de servicio, y propietarios de vehículos como personas físicas, pudiendo realizar dicho trámite a través de los portales o medios electrónicos que se pongan a su disposición, exhibiendo los documentos siguientes:</p> <p>I. Identificación oficial;</p> <p>II. Comprobante de domicilio;</p> <p>III. Registro Federal de Contribuyentes, y</p> <p>IV. Documento que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo por virtud del cual prestarán el servicio.</p> <p>Los prestadores de servicio de transporte de pasajeros a través de Redes de Transporte, deberán acreditar ante éstas, cursos de capacitación, exámenes toxicológicos, psicométricos y de salud.</p>	<p>ARTÍCULO 71 QUÁTER. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

	<p>Las y los ciudadanos potosinos tendrán preferencia para adherirse como socios para operar los servicios que ofrecen las Empresas de Redes de Transporte con plataformas tecnológicas.</p>
<p>ARTÍCULO 71 QUINQUE. Los vehículos a través de los cuales se preste el servicio de Redes de Transporte, deberán acreditar ante éstas los requisitos siguientes:</p> <p>I. Estar al corriente en el pago de los derechos de control vehicular del Estado de San Luis Potosí, y demás contribuciones a que esté afecto el vehículo;</p> <p>II. Contar con una póliza de seguro de cobertura en términos del artículo 81 fracción IX de esta Ley;</p> <p>III. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en el Estado, y</p> <p>IV. El modelo del vehículo para la prestación del servicio, además de contar con bolsas de aire y frenos antibloqueo o su equivalente, no podrá ser mayor a cinco años de antigüedad.</p>	<p>ARTÍCULO 71 QUINQUE. ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. El modelo del vehículo para la prestación del servicio, además de contar con bolsas de aire y frenos antibloqueo o su equivalente, no podrá ser mayor a cinco años de antigüedad, y</p> <p>V. Las características físicas de los vehículos no deben presentar dimensiones menores entre ejes a 2,750 mm, deben contar con un mínimo de 4 puertas, el maletero o portaequipaje deberá tener una capacidad mínima de 260 litros sin abatir asientos. Adicionalmente, los vehículos deben contar con equipo de aire acondicionado y elevadores eléctricos en todas sus ventanillas. Los aspectos requeridos deberán ser los de fábrica sin presentar modificaciones, a excepción de los adaptados a personas con discapacidad, las cuales se comprobarán por</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

	medio de las fichas técnicas oficiales del fabricante.
	ARTÍCULO 71 NONIES. La Secretaría evitará prácticas monopólicas en la emisión de permisos para la prestación del servicio, para el caso específico del servicio de transporte privado de arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, cada persona física tendrá derecho a ser titular de un permiso y las personas jurídico colectivas de hasta diez. El permiso que se otorgue a una persona física o jurídica colectiva amparará sólo un vehículo.

LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 71 BIS. Las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con registro ante la Secretaría, cuya vigencia será anual; dicho registro estará sujeto a los requisitos siguientes:</p> <p>I. Exhibir acta constitutiva debidamente registrada en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>II. Suscribir con el Poder Ejecutivo del Estado un convenio para la constitución de un fondo público económico, al que deberán aportar un 1.5% del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí, por los prestadores del servicio a través de Empresas de Redes de Transporte que se encuentren debidamente registrados en la plataforma propiedad de la Empresa de Redes de</p>	<p>ARTÍCULO 71 BIS. Las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con registro ante la Secretaría, cuya vigencia será anual; dicho registro estará sujeto a los requisitos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p>

<p>Transporte, o promocionada por la misma, cuyos recursos se destinarán para el desarrollo de políticas públicas en materia de movilidad;</p> <p>III. Acreditar ser propietaria, subsidiaria o contar con derechos de explotación o acuerdos comerciales para la promoción respecto de la aplicación tecnológica que permita mediar el servicio correspondiente, y</p> <p>IV. Informar a la Secretaría los estándares de calidad y operación con que los conductores afectos prestarán sus servicios.</p>	<p>III. Acreditar ser propietaria, subsidiaria o contar con derechos de explotación o acuerdos comerciales para la promoción respecto de la aplicación tecnológica que permita mediar el servicio correspondiente;</p> <p>IV. Informar a la Secretaría los estándares de calidad y operación con que los conductores afectos prestarán sus servicios, y</p> <p>V. Que el número total de vehículos a registrar ante la Secretaría, no exceda del 10%, respecto el número total de concesiones otorgadas de automóviles de alquiler en ruleteo y/o sitio en la capital del Estado y su zona metropolitana.</p>
<p>ARTÍCULO 71 QUÁTER. Las Empresas de Redes de Transporte deberán registrar anualmente ante la Secretaría, a sus prestadores de servicio, y propietarios de vehículos como personas físicas, pudiendo realizar dicho trámite a través de los portales o medios electrónicos que se pongan a su disposición, exhibiendo los documentos siguientes:</p> <p>I. Identificación oficial;</p> <p>II. Comprobante de domicilio;</p> <p>III. Registro Federal de Contribuyentes, y</p> <p>IV. Documento que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo por virtud del cual prestarán el servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 71 QUÁTER. Las Empresas de Redes de Transporte deberán registrar anualmente ante la Secretaría, a sus prestadores de servicio, y propietarios de vehículos como personas físicas, pudiendo realizar dicho trámite a través de los portales o medios electrónicos que se pongan a su disposición, exhibiendo los documentos siguientes:</p> <p>I a la IV ...</p>

<p>Los prestadores de servicio de transporte de pasajeros a través de Redes de Transporte, deberán acreditar ante éstas, cursos de capacitación, exámenes toxicológicos, psicométricos y de salud.</p>	<p>...</p> <p>Sólo el propietario del vehículo que haya sido dado de alta por la Empresa de Red de Transporte ante la Secretaría, podrá prestar el servicio a través de la plataforma registrada.</p>
<p>ARTÍCULO 71 QUINQUE. Los vehículos a través de los cuales se preste el servicio de Redes de Transporte, deberán acreditar ante éstas los requisitos siguientes:</p> <p>I. Estar al corriente en el pago de los derechos de control vehicular del Estado de San Luis Potosí, y demás contribuciones a que esté afecto el vehículo;</p> <p>II. Contar con una póliza de seguro de cobertura en términos del artículo 81 fracción IX de esta Ley;</p> <p>III. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en el Estado, y</p> <p>IV. El modelo del vehículo para la prestación del servicio, además de contar con bolsas de aire y frenos antibloqueo o su equivalente, no podrá ser mayor a cinco años de antigüedad.</p>	<p>ARTÍCULO 71 QUINQUE. Los vehículos a través de los cuales se preste el servicio de Redes de Transporte, deberán acreditar ante éstas los requisitos siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en el Estado;</p> <p>IV. El modelo del vehículo para la prestación del servicio, además de contar con bolsas de aire y frenos antibloqueo o su equivalente, no podrá ser mayor a cinco años de antigüedad, y</p> <p>V. Que el vehículo tenga un valor factura de por lo menos 4,150 Unidades de Medida y Actualización.</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

CUARTO. Que en virtud de que las iniciativas guardan relación entre sí, la dictaminadora ha determinado procedente llevar a cabo su análisis de manera conjunta.

QUINTO. Que como se ha dado cuenta, las iniciativas guardan una estrecha relación entre sí, al impulsar reformas a la norma que rige a las denominadas Empresas de Redes de Transporte, ajustes que quienes integramos la dictaminadora, consideramos que son atendibles, ello de acuerdo con la propuesta que se plasma en el proyecto de decreto.

Los ajustes contenidos en este instrumento, tienen su punto de partida en la posibilidad de perfeccionar la regulación y control de los automóviles adheridos a una “plataforma” o Empresa de Redes de Transporte.

Por ende, coincidimos en los planteamientos de manera general y, adicionalmente, hemos resuelto incorporar algunos ajustes a las mismas, de tal forma que se logre su objetivo, ello en beneficio de los ciudadanos que utilizan esos servicios, lo que, sin duda, contribuirá en orden, seguridad y eficiencia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban, con modificaciones, las iniciativas descritas.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

A partir de la operación de Empresas de Redes de Transporte, mismas que utilizan en su actividad, plataformas tecnológicas que hacen posible la comunicación entre sus clientes y sus asociados, a fin de solicitar el servicio, además de ser una herramienta de evaluación en relación con la calidad del servicio prestado; resulta necesario, que quienes cuentan con una concesión para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler (conocido como taxi), accedan a una aplicación informática para la solicitud del servicio y su evaluación.

En tal virtud se modifican los artículos 71 Bis; 71 Ter; 71 Quáter; 71 Quince; 71 Septies; y 71 Octies y se añade el 71 Nonies; también se deroga, el artículo 132 Bis de la ley, con el fin de que las personas morales que pretendan operar bajo el esquema de Empresas de Redes de Transporte, cumplan con requisitos que les acrediten contar con domicilio social y fiscal en el Estado, además de contar con la capacidad de llevar a cabo operaciones de transferencia de dinero para el cobro de tarifa, lo que redundará en mayor certeza para el usuario.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Se incorpora dentro de los procedimientos para el otorgamiento de registro de esas empresas, el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes lleve a cabo las pruebas necesarias para verificar la operatividad de la plataforma que pretende ser dada de alta.

En el caso de los trámites de alta de vehículos, se establecen los requisitos con los que deberán cumplir los propietarios, ello acorde a la naturaleza del servicio que han de prestar, trámite que deberá llevar a cabo el propietario en cada caso. De igual forma, los operadores de esos automóviles deberán constituirse en la dependencia y, una vez acreditados los requisitos incorporados en ley, obtener la identificación para asegurar la integridad de los usuarios, quienes podrán constatar de manera segura, que el servicio que se les ofrece cuenta con la regulación que debe tener.

Se agrega en el artículo 71 Nonies los supuestos de infracción y las sanciones que, a cada caso, ha de corresponder, de tal forma que se evite la imposición de sanciones de manera subjetiva. En consecuencia, se deroga el artículo 132 Bis.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 71 BIS en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, III, y IV, 71 TER, 71 QUÁTER, y 71 QUINQUE; ADICIONA a los artículos, 71 BIS la fracción V, 71 SEPTIES los párrafos, tercero y cuarto, y 71 ÓCTIES el párrafo tercero, así como el artículo 71 NONIES; y DEROGA el artículo 132 BIS de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 71 BIS. Las personas morales que busquen contar con registro en el Estado para operar como Empresas de Redes de Transporte, deberán presentar solicitud en los formatos que emita la Secretaría, y acreditar los siguientes extremos:

I. Estar debidamente constituidas y registradas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, con domicilio social y fiscal en el mismo Estado;

II. ...

III. ...;

IV. ..., y



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

V. Acreditar que cuentan con los convenios con una o más instituciones de crédito, para poder llevar a cabo el cobro de tarifa por medios electrónicos.

ARTÍCULO 71 TER. Recibida la solicitud, la Secretaría podrá requerir de la solicitante la información que crea necesaria; asimismo, podrá llevar a cabo todos los actos que estime pertinentes, a fin de verificar la información proporcionada, o bien, realizar las pruebas suficientes para constatar que la plataforma que se presenta a registro, funcione de manera adecuada.

En su caso, la autorización otorgada tendrá vigencia por un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando la titular de la misma, haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, debiendo en todos los casos, solicitar la renovación con por lo menos treinta días hábiles anteriores a la fecha de su vencimiento.

Las renovaciones otorgadas tendrán vigencia de un año.

Tanto la expedición de la autorización para operar, como su renovación, estarán condicionadas al pago de derechos que determine la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 71 QUÁTER. Para iniciar operaciones cualquier vehículo adherido a una Empresa de Redes de Transporte, deberá previamente ser dado de alta ante la Secretaría; de igual forma, los operadores deberán solicitar su alta y registro. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

I. De los Vehículos:

Para dar de alta vehículos, la Empresa de Redes de Transporte de que se trate, además de certificar la adhesión, de acuerdo con los procedimientos que determine la Secretaría, deberá acreditar que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el vehículo cuente con capacidad de cinco pasajeros incluyendo el operador, estar equipado con bolsas de aire y frenos antibloqueo o su equivalente, tener una distancia mínima de 2.60 metros entre ejes, contar con maletero de capacidad mínima de 260 litros, y tener un valor factura del equivalente a por lo menos tres mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

b) Ser de modelo del año de registro o superior.

c) Exhibir factura o carta factura, y tarjeta de circulación vigente, debiendo acompañar copia y original para su cotejo.

d) Placas de circulación del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

e) Póliza de seguro de cobertura en términos del artículo 81 fracción IX de esta Ley.

Los vehículos registrados en una Empresa de Redes de Transporte, en todos los casos, podrán operar durante los cinco años siguientes a su alta, debiendo ser sustituidos al término por un vehículo del modelo del año que corresponda o superior, y

II. De los operadores:

Para poder ser operador de un vehículo adherido a una Empresa de Redes de Transporte, se deberá:

- a) Presentar licencia vigente en los términos de esta Ley, acompañando copia y original para su cotejo.
- b) Acreditar haber cumplido en forma satisfactoria con el curso de capacitación avalado por la Secretaría.
- c) Acreditar que es propietario de un vehículo adherido a una Empresa de Red de Transporte, debidamente dado de alta ante la Secretaría.

A las personas que se les autorice como operadores, sólo podrán conducir el vehículo de su propiedad que esté previamente dado de alta ante la Secretaría.

Previo pago de los derechos correspondientes, se les expedirá un gafete de identificación para cada operador, el que deberá tener de manera permanente, a la vista de los usuarios de ese servicio, cuyo incumplimiento será sancionado en los términos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 71 QUINQUE. Los vehículos dados de alta por las Empresas de Redes de Transporte, en los términos de esta Ley, previo pago de derechos que determine la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, deberán cumplir de manera anual con el programa de revisión que lleve a cabo la Secretaría, en las fechas que dé a conocer, debiendo cumplir para ello los requisitos que determine la misma.

De igual forma, deberán portar la identificación u hologramas que, en su caso, determine la Secretaría.

El incumplimiento de estas obligaciones, será sancionada en los términos de este Capítulo.

ARTÍCULO 71 SEPTIES. ...

...

Asimismo, queda prohibido que los vehículos dados de alta en una Empresa de Redes de Transporte, sean conducidos por persona ajena al propietario, de acuerdo con la factura o carta factura.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionada en los términos de este Capítulo.

ARTÍCULO 71 OCTIES. ...

...

El incumplimiento de estas obligaciones, será sancionada en los términos de este Capítulo.

ARTÍCULO 71 NONIES. Con independencia de las sanciones previstas en el Código Penal para el Estado, la Secretaría sancionará las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, mediante el retiro de la circulación, multa y, en su caso, suspensión temporal o cancelación.

Al retirar de la circulación un vehículo, la Secretaría lo pondrá a resguardo de la pensión o pensiones que determine. Las sanciones de multa, suspensión temporal, o cancelación, serán conforme a lo siguiente:

I. Se impondrá una sanción económica de multa, equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización, al propietario de un vehículo que preste el servicio de Empresa de Redes de Transporte, sin haberlo dado de alta ante la Secretaría. Dicha sanción se incrementará con el equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización en caso de reincidencia;

II. Se impondrá una sanción económica de multa, equivalente a trescientas Unidades de Medida y Actualización, al propietario de un vehículo que preste el servicio de Empresa de Redes de Transporte debidamente registrada, y haga el cobro del servicio en contravención a lo que establece el artículo 71 Septies de este Ordenamiento.

Para el caso de reincidencia, se suspenderá la autorización para operar dicho vehículo, por un término de treinta días naturales.

En caso de una segunda reincidencia, se cancelará el alta del vehículo, quedando impedido el propietario para solicitar otro registro, en un plazo de dos años contados a partir de la cancelación;

III. Se impondrá una sanción económica de multa, equivalente a trescientas Unidades de Medida y Actualización, al propietario de un vehículo que preste el servicio de Empresa de Redes de Transporte debidamente registrada, que ofrezca el servicio en contravención a lo que establece el artículo 71 Octies de este Ordenamiento.

Para el caso de reincidencia, se suspenderá la autorización para operar dicho vehículo, por un término de treinta días naturales.

En caso de una segunda reincidencia, se cancelará el alta del vehículo, quedando impedido el propietario para solicitar otro registro, en un plazo de dos años contados a partir de la cancelación;



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

IV. En caso de que un operador dado de alta ante la Secretaría, sea sorprendido prestando el servicio afecto a una Empresa de Redes de Transporte, en un vehículo que no se encuentre registrado a su nombre, le será cancelada su alta como operador y su gafete de identificación, no pudiendo tramitar uno nuevo, sino hasta un año contado a partir de la sanción. Asimismo, el vehículo de que se trate, le será cancelada su alta, no pudiendo tramitarla de nuevo en ninguna Empresa de Redes de Transporte, sino hasta un año contado a partir de la cancelación;

V. Se impondrá una sanción económica de multa, equivalente a trescientas Unidades de Medida y Actualización, al operador que no porte a la vista de los usuarios, el gafete de identificación;

VI. Se impondrá una sanción económica de multa, equivalente a trescientas Unidades de Medida y Actualización, al propietario de un vehículo que preste el servicio de Empresa de Redes de Transporte, que no lo presente a revisión en las fechas que determine la Secretaría;

VII. Se impondrá una sanción económica de multa, equivalente a trescientas Unidades de Medida y Actualización, al propietario de un vehículo que no cuente con póliza de seguro vigente en los términos de esta Ley, y

VIII. Se impondrá una sanción económica de multa, equivalente a setecientas Unidades de Medida y Actualización, a la Empresa de Redes de Transporte que permita por medio de su aplicación, la modalidad de pago en efectivo del servicio. La reincidencia será causa de pérdida del registro; no pudiendo otorgársele otro, en un plazo de dos años contados a partir de la pérdida.

ARTÍCULO 132 BIS. Se Deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

Secretaria: ¿dictamen número diez, alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Presidente: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 15 votos a favor; dos abstenciones; y tres en contra.

Presidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 15 votos a favor; dos abstenciones; y tres votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 71 BIS en su párrafo primero, y en sus fracciones, I, III, y IV, 71 TER, 71 QUÁTER, y 71 QUINQUE; Adiciona a los artículos, 71 BIS la fracción V, 71 SEPTIES los párrafos, tercero, y cuarto, y 71 OCTIES el párrafo tercero, así como el artículo 71 NONIES; y Deroga el artículo 132 BIS, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social; le fue turnada, para su análisis y dictamen, la iniciativa que insta modificar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Fundamento.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de la comisión de Desarrollo Económico y Social; emitir el presente dictamen.

Antecedentes.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2019, el diputado José Antonio Zapata Meráz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que insta REFORMAR los artículos 20 en su párrafo primero, 21 en sus fracciones, III, y IV, y 23 en su fracción V; y ADICIONAR a los artículos, 21 las fracciones, V, y VI, y 23 dos fracciones, éstas como VI, y VII, por lo que actual VI pasa a ser fracción VIII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha, la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó con el número 1256 dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la comisión de Desarrollo Económico y Social.

Estructura Jurídica.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone diversas modificaciones a la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí., para quedar estructuradas de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 20. Los consejos regionales funcionarán en las cuatro zonas que comprende el Estado: altiplano; centro; media; y huasteca; como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran con la prioridad de potenciar la vocación productiva de cada región.

La creación de los consejos regionales para el desarrollo económico será promovida y apoyada por la Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales.

ARTÍCULO 21. Los consejos regionales para el desarrollo económico de los municipios, estarán integrados de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:

I a IV. ...

V. Representantes de los principales sectores y actividades productivos de cada región; y

VI. Por invitación, a especialistas en ramos pertinentes a las actividades económicas regionales, quienes tendrán voz en el Consejo.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de los consejos consultivos regionales para el fomento económico:

I a V. ...

VI. Fomentar el desarrollo de las principales actividades económicas en la región;

VII. Fomentar el desarrollo de nuevas actividades económicas de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas, de recursos naturales o de mercado, en la región, y



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

VIII. Las demás que establezca su Reglamento.”

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que el que promueve justifica pertinencia de la iniciativa en razón de argumentos que vierte en la exposición de motivos, de los cuales se transcriben a continuación los más relevantes que a juicio de la dictaminadora tienen mayor utilidad para la resolución del presente asunto.

“El presente instrumento legislativo tiene origen en una reunión de trabajo con organismos empresariales y la Secretaría de Desarrollo Económico, en el marco del trabajo conjunto con la Comisión de Desarrollo Económico y Social de esta Soberanía; la proposición refleja uno de los temas fundamentales de la problemática del desarrollo económico en el estado: las diferencias económicas, entre las regiones de la Entidad, tanto en productividad, como en tipo de actividades; por lo que se consideró del todo pertinente trabajar en la propuesta y presentarla en términos acordes a la Ley.

Entrando en materia, la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable Estado de San Luis Potosí, como parte de sus objetos generales de promover diferentes aspectos del desarrollo económico, incluye una perspectiva regional para aplicar los principios contenidos en la propia Norma con el fin de fomentar el desarrollo de acuerdo a cada parte de nuestro estado. Tal perspectiva se colige de los siguientes numerales y fracciones, entre otros.

ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:

II. Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;

ARTÍCULO 9°. Para la elaboración, difusión y actualización del Programa General, la Secretaría considerará las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances, conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, implementando, en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las vocaciones regionales.

ARTÍCULO 12. La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General, coordinará:

III. Programas regionales, los programas que destacan las vocaciones regionales del Estado, mediante los cuales se expresen prioridades y acciones ligadas a los programas parciales de desarrollo urbano;

Además existen organismos denominados Consejos Regionales de Desarrollo Económico, y se organiza uno por cada una de las cuatro zonas que comprende el Estado, y fungen como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Sin embargo, aunque estos organismos regionales contemplan a los Presidentes Municipales, su integración ante todo refleja la del Consejo Estatal, por ejemplo, en la fracción IV del artículo 21, se hace referencia a tal organismo estatal establecido en el artículo 15:

IV. Un representante de cada uno de los organismos empresariales señalados en el artículo 15 de este Ordenamiento, que se encuentren establecidos en la región de que se trate, quienes también tendrán voz y voto.

Los organismos empresariales citados abarcan distintos rubros; sin embargo, por ejemplo, quedan fuera representantes de los productores agropecuarios, una actividad vital en varias regiones.

Por lo tanto, existe una necesidad de fomentar y aumentar la especialización de los Consejos, para que las funciones de consulta y asesoría se apliquen especialmente al fomento de la vocación productiva de cada región de acuerdo a sus actividades.

Las regiones de nuestro estado, poseen geografía, recursos naturales, clima y condiciones sociales distintas, lo que hace que sus posibilidades y actividades sean diferentes en cada caso.

De acuerdo al propio Plan Estatal de Desarrollo, eso se refleja en la distribución regional del Producto Interno Bruto, arrojando que la región Centro concentra el 71.5% del PIB, mientras que la Huasteca produce el 13.6%, y la Zona Media y el Altiplano 7.9% y 7.0% respectivamente.⁽¹⁾

⁽¹⁾http://201.144.107.246/InfPubEstat2/_SECRETARÍA%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20Y%20REGIONAL/Articulo%2022.%20Ofracc.%20I/Programa%20Sectorial/V_Regiones%20de%20San%20Luis%20Potosi.pdf Consultado el 19 de febrero 2019.

Esta disparidad se encuentra también en la diferenciación de actividades económicas. Por ejemplo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en la Huasteca se practica *“agricultura de temporal, con propósitos de autoconsumo en su mayoría, a excepción de algunas regiones que se encuentran en su parte norte. La ganadería es otra actividad importante, realizada por parte de pequeños y grandes propietarios.”*

En la Zona Media, también la agricultura es una actividad de gran importancia a agricultura, se *“practica de manera más tecnificada que en la Huasteca, sin embargo se encuentran muchas regiones que dependen del clima para producir y por lo tanto presentan una alta vulnerabilidad económica. La ganadería también tiene importancia, dada la cantidad de cultivos forrajeros que se producen.”* También hay que señalar que en esas regiones las actividades turísticas se han desarrollado en los últimos años, junto con el sector de servicios.

La Región Centro da cabida a actividades industriales, y *“tiene gran importancia la industria metalmecánica, alimenticia, textiles y mueblera, además de la construcción y minería.”* Así mismo, la actividad turística y en el ramo de servicios está tomando una alta importancia en esta región. La Región del Altiplano ofrece un contraste, en



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

cuanto a sus actividades productivas y recursos ya que *“la ganadería caprina es la actividad (de)... mayor relevancia en la región Altiplano. El clima es factor importante para que la agricultura no se desarrolle plenamente, dadas las condiciones de baja humedad y los diversos grados de erosión del suelo. En esta región la minería también es una actividad económica muy importante.”*⁽²⁾

⁽²⁾Citas de: Plan de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí 2000-2020 http://ambiental.uasp.mx/productos/pduslp/24_econo.htm Consultado el 20 de febrero 2019.

Por esos motivos, el objetivo de esta iniciativa es especializar los Consejos Regionales de Desarrollo Económico enfocándolos a las actividades productivas predominantes en cada región, así como a las posibilidades y potencialidades, de acuerdo a los recursos y condiciones de mercado. Se propone por lo tanto una reforma que abarca varios artículos de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad.

Primeramente, se busca establecer en el artículo 20 que potenciar la vocación productiva de cada región sea una prioridad para los Consejos Regionales. Para el artículo 21, que versa sobre la integración de estos organismos, se pretende ampliar la conformación de los Consejos, con la inclusión de representantes de los principales sectores productivos de cada región, con lo que se garantizaría la inclusión de los sectores productivos actividades de mayor importancia en cada región.

Además, se propone que, por medio de invitación, los Consejos puedan incluir a personas con conocimiento en los ramos productivos locales; que pueden ser técnicos, personas con conocimiento de mercado, o servidores públicos relacionados al área de desarrollo económico; los cuales tendrán voz, pero no voto.

Respecto a las atribuciones de los Consejos, se busca adicionar al artículo 23 facultades que resulten afines al objetivo de promover el desarrollo de las actividades regionales, como el fomento al desarrollo de las principales actividades económicas en la región, y al desarrollo de nuevas actividades de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas, de recursos naturales o de mercado.

Con lo anterior, se busca que estos organismos de asesoría se enfoquen a la vocación productiva de cada una de las regiones, tomando en cuenta tanto las actividades actualmente en desarrollo, como las que se puedan derivar a partir de sus recursos y las condiciones del mercado, para así colaborar en la labor de promover un desarrollo económico más armónico en el estado y que las regiones puedan emplear su potencial y encontrar mejores opciones productivas propias.

Por lo que esta iniciativa coadyuvaría a la mejora y legitimación de las políticas estatales, por medio de la implementación de una instancia obligatoria y anual de evaluación ciudadana.”

Cuadro Comparativo



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado y Municipios de San Luis Potosí	Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado y Municipios de San Luis Potosí
<p>ARTÍCULO 20. Los consejos regionales funcionarán en las cuatro zonas que comprende el Estado: altiplano; centro; media; y huasteca; como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran.</p> <p>La creación de los consejos regionales para el desarrollo económico será promovida y apoyada por la Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales.</p> <p>ARTÍCULO 21. Los consejos regionales para el desarrollo económico de los municipios, estarán integrados de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Proponer a los ayuntamientos de la región, programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional, atendiendo a la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres, y</p> <p>VI. Las demás que establezca su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Los consejos regionales funcionarán en las cuatro zonas que comprende el Estado: altiplano; centro; media; y huasteca; como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran con la prioridad de potenciar la vocación productiva de cada región.</p> <p>La creación de los consejos regionales para el desarrollo económico será promovida y apoyada por la Secretaría, en coordinación con las autoridades municipales.</p> <p>ARTÍCULO 21. Los consejos regionales para el desarrollo económico de los municipios, estarán integrados de manera honorífica y permanente por las siguientes personas:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Representantes de los principales sectores y actividades productivos de cada región; y</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>ARTÍCULO 23. Son atribuciones de los consejos consultivos regionales para el fomento económico:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Las demás que establezca su Reglamento.</p>	<p>VI. Por invitación, a especialistas en ramos pertinentes a las actividades económicas regionales, quienes tendrán voz en el Consejo.</p> <p>ARTÍCULO 23. Son atribuciones de los consejos consultivos regionales para el fomento económico:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Fomentar el desarrollo de las principales actividades económicas en la región;</p> <p>VII. Fomentar el desarrollo de nuevas actividades económicas de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas, de recursos naturales o de mercado, en la región, y</p> <p>VIII. Las demás que establezca su Reglamento.</p>
---	---

Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que la dictaminadora realice un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Tiene la finalidad de que los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico Sustentable deban potenciar la vocación productiva de cada región, adicionando atribuciones para esos efectos y ampliando su integración para incluir a representantes de las principales actividades económicas de las regiones y propiciar su desarrollo.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

b) Constitucionalidad

La iniciativa no contempla materias reservadas para el Congreso de la Unión

c) Estudio del marco legal de la materia.

Los que dictaminan coinciden con el proponente en la importancia de fomentar y aumentar la especialización de los Consejos Regionales de Desarrollo Económico, para que sus funciones de consulta y asesoría se apliquen especialmente al fomento de la vocación productiva de cada región de acuerdo a sus actividades.

Es así que se considera procedente establecer en el artículo 20 lo conducente para que potenciar la vocación productiva de cada región sea una prioridad para los Consejos Regionales. Asimismo es viable y se aprueba en el artículo 21, las modificaciones respecto a la integración de estos organismos, ampliándolos con la inclusión de representantes de los principales sectores productivos de cada región, con lo que se garantiza la inclusión de los sectores productivos actividades de mayor importancia en cada región, además que, por medio de invitación, los Consejos puedan incluir a personas con conocimiento en los ramos productivos locales; que pueden ser técnicos, personas con conocimiento de mercado, o servidores públicos relacionados al área de desarrollo económico, con voz y sin voto.

Respecto a las atribuciones de los Consejos, es procedente adicionar al artículo 23 facultades afines al objetivo de promover el desarrollo de las actividades regionales, como el fomento al desarrollo de las principales actividades económicas en la región, y al desarrollo de nuevas actividades de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas, de recursos naturales o de mercado.

d) Conclusión y Resolución.

Con la aprobación del presente dictamen, se busca y prevé lograr, que los Consejos regionales de Desarrollo Económico se enfoquen a la vocación productiva de cada una de las regiones, tomando en cuenta tanto las actividades actualmente en desarrollo, como las que se puedan derivar a partir de sus recursos y las condiciones del mercado, para así colaborar en la labor de promover un desarrollo económico más armónico en el estado y que las regiones puedan emplear su potencial y encontrar mejores opciones productivas propias.

Es así que por los argumentos expresados anteriormente, los integrantes de la comisión que dictamina resuelven procedente con las modificaciones señaladas la iniciativa en análisis.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el considerando SEGUNDO.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Local para el Desarrollo Económico Sustentable, como parte de sus objetos generales de promover diferentes aspectos del desarrollo económico, incluye una perspectiva regional para aplicar los principios contenidos en la propia Norma, con el fin de fomentar el desarrollo de acuerdo a cada parte de nuestro Estado. Tal perspectiva se colige de los siguientes numerales y fracciones, entre otros.

“ARTÍCULO 2°. Son objetivos particulares de la presente Ley los siguientes:

II. Promover el desarrollo económico, a fin de impulsar su crecimiento regional equilibrado, sobre bases de desarrollo sustentable y del desarrollo del capital humano impulsando todas las actividades industriales, comerciales y de servicios;

ARTÍCULO 9°. Para la elaboración, difusión y actualización del Programa General, la Secretaría considerará las propuestas del Consejo, determinando los mecanismos necesarios para evaluar sus avances, conjuntamente con los sectores público y privado de cada municipio, implementando, en su caso, las modificaciones necesarias a las estrategias y a las vocaciones regionales.

ARTÍCULO 12. La Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa General, coordinará:

III. Programas regionales, los programas que destacan las vocaciones regionales del Estado, mediante los cuales se expresen prioridades y acciones ligadas a los programas parciales de desarrollo urbano;”

Además existen organismos denominados Consejos Regionales de Desarrollo Económico, y se organiza uno por cada una de las cuatro zonas que comprende el Estado; fungen como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran.

Sin embargo, aunque estos organismos regionales contemplan a los presidentes municipales, su integración ante todo refleja la del Consejo Estatal, por ejemplo, en la fracción IV del artículo 21, se hace referencia a tal organismo estatal establecido en el artículo 15:

“IV. Un representante de cada uno de los organismos empresariales señalados en el artículo 15 de este Ordenamiento, que se encuentren establecidos en la región de que se trate, quienes también tendrán voz y voto.”

Los organismos empresariales citados abarcan distintos rubros; empero, por ejemplo, quedan fuera representantes de los productores agropecuarios, una actividad vital en varias regiones.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Por tanto, existe necesidad de fomentar y aumentar la especialización de los consejos, para que las funciones de consulta y asesoría se apliquen especialmente al fomento de la vocación productiva de cada región de acuerdo a sus actividades.

Las regiones del Estado poseen geografía, recursos naturales, clima y condiciones sociales distintas, lo que hace que sus posibilidades y actividades sean diferentes en cada caso.

De acuerdo al propio Plan Estatal de Desarrollo, eso se refleja en la distribución regional del Producto Interno Bruto, arrojando que la región Centro concentra el 71.5% del PIB, mientras que la Huasteca produce el 13.6%, y la Zona Media y el Altiplano 7.9% y 7.0% respectivamente.⁽³⁾

⁽³⁾http://201.144.107.246/InfPubEstat2/_SECRETARÍA%20DE%20DESARROLLO%20SOCIAL%20Y%20REGIONAL/Artículo%2022.%20Ofracc.%20I/Programa%20Sectorial/V_Regiones%20de%20San%20Luis%20Potosi.pdf Consultado el 19 de febrero 2019.

Esta disparidad se encuentra también en la diferenciación de actividades económicas. Por ejemplo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, en la Huasteca se practica “agricultura de temporal, con propósitos de autoconsumo en su mayoría, a excepción de algunas regiones que se encuentran en su parte norte. La ganadería es otra actividad importante, realizada por parte de pequeños y grandes propietarios.”

En la Zona Media, también la agricultura es una actividad de gran importancia a agricultura, se *“practica de manera más tecnificada que en la Huasteca, sin embargo se encuentran muchas regiones que dependen del clima para producir y por lo tanto presentan una alta vulnerabilidad económica. La ganadería también tiene importancia, dada la cantidad de cultivos forrajeros que se producen.”* También hay que señalar que en esas regiones las actividades turísticas se han desarrollado en los últimos años, junto con el sector de servicios.

La Región Centro da cabida a actividades industriales, y “tiene gran importancia la industria metalmecánica, alimenticia, textiles y mueblera, además de la construcción y minería.” Así mismo, la actividad turística y en el ramo de servicios está tomando una alta importancia en esta región. La Región del Altiplano ofrece un contraste, en cuanto a sus actividades productivas y recursos ya que “la ganadería caprina es la actividad (de)... mayor relevancia en la región Altiplano. El clima es factor importante para que la agricultura no se desarrolle plenamente, dadas las condiciones de baja humedad y los diversos grados de erosión del suelo. En esta región la minería también es una actividad económica muy importante.”⁽⁴⁾

⁽⁴⁾Citas de: Plan de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí 2000-2020 http://ambiental.uaslp.mx/productos/pduslp/24_econo.htm Consultado el 20 de febrero 2019.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Por esos motivos se busca especializar los Consejos Regionales de Desarrollo Económico, enfocándolos a las actividades productivas predominantes en cada región, así como a las posibilidades y potencialidades, de acuerdo a los recursos y condiciones de mercado.

Primeramente, se establece que potenciar la vocación productiva de cada región sea una prioridad para los Consejos Regionales. Se modifica la integración de estos organismos, ampliando su conformación con la inclusión de representantes de los principales sectores productivos de cada región.

Se adicionan facultades que resulten afines al objetivo de promover el desarrollo de las actividades regionales, como el fomento al desarrollo de las principales actividades económicas en la región, y al desarrollo de nuevas actividades de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas, de recursos naturales o de mercado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 20 en su párrafo primero, 21 en sus fracciones, III, IV, y 23 en su fracción V; y ADICIONA a los artículos, 21 las fracciones V, y VI, y 23 dos fracciones, éstas como VI, y VII, por lo que actual VI pasa a ser fracción VIII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma

ARTÍCULO 20. Los consejos regionales funcionarán en las cuatro zonas que comprende el Estado: altiplano; centro; media; y huasteca; como órganos técnicos y de consulta encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas para el desarrollo de las actividades productivas de los municipios que las integran con la prioridad de potenciar la vocación productiva de cada región.

...

ARTÍCULO 21. ...

I y II. ...

III. ...;

IV. ...;

V. Representantes de los principales sectores y actividades de cada región, y

VI. Por invitación, a especialistas en ramos pertinentes a las actividades económicas regionales, quienes tendrán voz en el Consejo.

ARTÍCULO 23. ...



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

I a IV. ...

V. ...;

VI. Fomentar el desarrollo de las principales actividades económicas en la región;

VII. Fomentar el desarrollo de nuevas actividades económicas de acuerdo a las condiciones existentes, tanto productivas, de recursos, naturales o de mercado, en la región y

VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen uno, ¿alguien intervendrá?

Presidente: el diputado José Antonio Zapata Meráz, a favor.

José Antonio Zapata Meráz: muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, con el permiso de la Directiva, me permito tomar la palabra ante ustedes para manifestar mi voto favorable al dictamen en discusión, cuyo fin es reformar la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, con el objeto de establecer que los consejos regionales para el desarrollo económico sustentable deban potenciar la vocación productiva de cada región, adicionando atribuciones para esos efectos y ampliando su integración para incluir a representantes de las principales actividades económicas locales.

La ley citada, acorde a la realidad de nuestro estado, contiene una perspectiva regional y por eso es que existe un consejo regional de desarrollo económico por cada región del estado, con la importante misión de promover el desarrollo; sin embargo, en su estado actual estos organismos pueden mejorar respecto a su atención a las particularidades productivas de las regiones, por esos motivos se busca especializar a los consejos regionales



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

enfocándolos a las actividades productivas predominantes en cada zona, así como a las posibilidades potencialidades de acuerdo a los recursos y divisiones.

Primeramente se busca que tenga la prioridad de apoyar la vocación productiva de cada región, debido a las enormes diferencias entre cada una de ellas, que abarcan todo tipo de actividades, desde la agricultura hasta la industria y los servicios; por ellos, y de forma más específica este dictamen busca incluir en los consejos a representantes de los principales sectores de actividades de cada región, y también por invitación a especialistas en ramos pertinentes en las actividades económicas regionales, quienes participaran únicamente con voz, de esta forma se podrá contar con el punto de vista de los productores y prestadores de servicios, así como de conocedores de problemáticas de mercado y de productos específicos; es cuanto, gracias.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidente: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 18 votos a favor; dos votos en contra.

Presidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 18 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 20 en su párrafo primero, 21 en sus fracciones, III, y IV, y 23 en su fracción V; y Adiciona a los artículos, 21 las fracciones, V, y VI, y 23 dos fracciones, éstas como VI, y VII, por lo que actual VI pasa a ser fracción VIII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que insta modificar estipulaciones de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

CONSIDERANDOS

Fundamento.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2019, la diputada María del Rosario Sánchez Olivares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que propone REFORMAR el artículo 33 en sus fracciones, X, y XI; y ADICIONAR al mismo artículo 33 la fracción XII, de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó con el número 1770 dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la comisión de Desarrollo Económico y Social.

Estructura Jurídica.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone REFORMAR el artículo 33 de la Ley Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, para quedar estructurado de la forma siguiente:

“LEY DE FOMENTO ARTESANAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 33. Con apoyo de las dependencias y entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno, y organizaciones de artesanos o artesanos particulares, la Casa realizará de conformidad con las disposiciones aplicables, las siguientes acciones en materia de comercialización:

I. Buscar la certificación de productos artesanales que permitan identificar su origen y calidad;



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

II. a VIII. ...

IX. Fomentar la creación de nuevos centros de acopio y distribución en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;

X. Realizar anualmente estudios de mercado local, nacional e internacional, a fin de diseñar las estrategias de promoción artesanal necesarias;

XI. Promover y brindar asesoría para el registro de marcas colectivas de productos artesanales en el Estado, e incluirlas en las acciones y programas de apoyo, comercialización y promoción, y

XII.- Difundir a través de los medios de comunicación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y de los Municipios según sea el caso, con la finalidad de posicionar los productos artesanales del Estado.”

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que para un mejor entendimiento del asunto que se dictamina, a continuación se transcriben los argumentos vertidos en la exposición de motivos que tienen mayor relevancia, para justificar la pertinencia del asunto.

“El Estado de San Luis Potosí, por su situación geográfica es rica en cultura y costumbres ancestrales de los pueblos originarios, quienes en diversos municipios de las Zonas Media y Huasteca donde se encuentran acentuados, se dedican a la elaboración de artesanías con una gama diversa de materiales.

Así también nuestro estado cuenta con su emblemático centro histórico de la ciudad capital de San Luis Potosí, sus tres Pueblos Mágicos como son Real de Catorce, Xilitla y Aquismón, cada uno con características propias en música, gastronomía y cultura; con artesanías elaboradas con materia prima de su lugar de origen, lo cual le da distinción y realce a cada zona turística según se trate.

Todo ello va encaminado principalmente a la economía familiar de cada región del suelo Potosino; porque en la mayoría de los casos son negocios familiares, lo que implica la interacción entre los miembros de las mismas y también en algunos casos son negocios en conjunto de cada Localidad, tal circunstancia impulsa el trabajo de cada persona, el movimiento económico para la compra de los insumos que se necesita para la elaboración de la artesanía y también con pactos que se hagan con las empresas turísticas al interior de nuestro bello San Luis Potosí.

San Luis en todo su territorio cuenta con estas principales artesanías que son dignamente elaboradas con trabajo, esfuerzo y amor a su tierra, entre las cuales podemos encontrar principalmente las siguientes:

1- Quechquémeles de Tancanhuitz



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Los quechquémeles son especies de capas de algodón bordadas con hilos de colores en punto cruz, muy representativas de Tancanhuitz. Estas capas son parte del traje tradicional indígena huasteco de San Luis de Potosí. En la misma zona se elaboran coloridas creaciones en telar de cintura, bordados en punto cruz, morrales decorados con flores y motivos vegetales de manta blanca.

2- Rebozos de Santa María del Río

Los rebozos son prendas emblemáticas de la mujer mexicana que característicamente son producidos en la población potosina de Santa María del Río. Son elaborados en seda natural de vivos colores y en estos son plasmados dibujos tradicionales con la técnica indígena del ikat.

Los artesanos de Santa María del Río también elaboran las cajas “reboceras” a través del arte de la taracea o marquetería. Son llamadas así por tener el tamaño adecuado para guardar un rebozo.

Con la misma técnica fabrican cajoneras, cómodas, mesas, esquineras, baúles, arcones y arquetas.

3- Canastas de hojas de palma trenzada y artículos de cestería

En San Luis Potosí son famosas las canastas de hojas de palma trenzadas con liana elaboradas por los teenek. En este renglón también se encuentran los muebles de hojas de palma y artículos de cestería en malla de algodón, como carpetas y manteles. Estos son creados por los artesanos de Ciudad Valles y de Moctezuma.

4- Cuadros de madera e hilo huicholes

En Real de Catorce los huicholes elaboran hermosos cuadros de madera e hilo. Estos son adornados con motivos alusivos a paisajes oníricos en colores llamativos que transmiten espiritualidad e invitan a la reflexión.

Los cuadros huicholes gozan de reconocimiento internacional; por dicha razón son ampliamente demandados por los turistas que visitan la población.

En la misma región también se producen máscaras, collares, representaciones de animales y cristos elaborados con chaquiras.

5- Muñecas huastecas y otros artículos de madera.

Las muñecas huastecas son creaciones realizadas en madera y trapo. Representan a la mujer huasteca portando su indumentaria tradicional.

En San Luis Potosí también son elaborados en madera otros artículos como carritos, juguetes y cristos de caoba en los que se aprecia el arte santuario.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Las guitarras y violines fabricados en Matlapa gozan de prestigio y reconocimiento internacional.

Otras artesanías potosinas resaltantes por su esteticidad son las elaboradas en cantera labrada, artículos de talabartería y piezas de joyería en oro y plata.

<https://www.lifeder.com/artesantias-tipicas-san-luis-potosi/>

En este mismo sentido existe variedad de artesanía por cada municipio, lo que implica la caracterización por cada zona y resaltando lo más rico y bello de cada uno, lleno de características inigualables, como a continuación se detalla:

1. Artesanías de Ciudad Valles, San Luis Potosí

Aquí se elaboran productos de talabartería, alfarería, carpintería, ebanistería, florería y cestería. Se hacen tejidos de malla, carpetas, colchas, manteles y mantillas de hilo fino, sillas de palma y reatas de lazar.

2. Artesanías de Escalerillas, San Luis Potosí.

Escalerillas es un pueblo cercano a la capital del estado que trabaja la cantera rosa, realizando piezas ornamentales como fuentes, esculturas, etc.

3. Artesanías de Matlapa, San Luis Potosí

En Matlapa se elaboran juguetes tradicionales e instrumentos musicales que tienen renombre mundial como violines y guitarras.

4. Artesanías de Moctezuma, San Luis Potosí.

Moctezuma es conocido por sus manteles, carpetas y servilletas tejidos en malla de algodón.

5. Artesanías de Real de Catorce, San Luis Potosí.

En Real de Catorce hay varias artesanías regionales, pero se distinguen las elaboradas por los huicholes que han adquirido fama a nivel internacional, por su llamativo colorido y temas que invitan a la reflexión que plasman en paisajes oníricos en sus cuadros de madera e hilo. También son famosas las piezas elaboradas con chaquira como las máscaras, collares, aretes, cruces y representaciones animales, entre otras. Adicionalmente, debido a las minas circundantes, se pueden adquirir artesanías elaboradas con pirita, cuarzo y cobre.

6. Artesanías de Rioverde, San Luis Potosí.

Rioverde fabrica morrales y botas de maqueta, así como los cestos de carrizo y los muebles de huacalillo con palma.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

7. Artesanías de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí

En la Ciudad de San Luis Potosí se realizan hermosos cristos de caoba. También se producen piezas de madera como muñecas huastecas y carritos, así como piezas de barro poroso que se pintan a mano. Otros productos que se pueden adquirir son artículos de piel, muñecas huastecas, objetos de madera, cobijas de lana, joyería moderna de oro y plata y trabajos en hierro forjado, entre otros. En la Casa del Artesano se pueden adquirir toda esta gama de artesanías.

8. Artesanías de Santa María del Río, San Luis Potosí

Santa María del Río es famoso por producir una de las prendas más emblemáticas de la mujer mexicana, el rebozo. Aquí se elaboran rebozos de seda natural en talleres familiares con el procedimiento heredado por generaciones, con una variedad y colorido únicos, así como con dibujos tradicionales y hechos con la técnica del "ikat". Adicionalmente, se pueden adquirir las famosas cajas taraceadas, que combinan maderas de la región (mora, higuera, palo escrito o cedro) para formar hermosas figuras, combinando las maderas de diferentes colores y logrando bellos motivos.

9. Artesanías de San Martín Chalchicuatla, San Luis Potosí

En San Martín Chalchicuatla se fabrican muebles de cedro rojo, que son muy apreciados.

10. Artesanías de Tampamolón, San Luis Potosí

Poblado que elabora joyería de fantasía, morrales, abanicos, petates, bolsas de palma y henequén.

11. Artesanías de Tamuín, San Luis Potosí

Tamuín fabrica artículos de mimbre.

12. Artesanías de Tancanhuitz, San Luis Potosí

Tancanhuitz elabora tejidos en telar de cintura, bordados en punto cruz, en lana y algodón con coloridos hilos, morrales decorados con flores, motivos vegetales de manta blanca, y los tradicionales quechquémitl o quesquemes, especie de capa de algodón con bordado de colores. También se pueden adquirir máscaras de madera y muebles de madera tallada de muy buena calidad.

13. Artesanías de Xilitla, San Luis Potosí

Este pueblo mágico ofrece joyería de semillas, figuras de barro y utensilios de madera de mora.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<https://programadestinosmexico.com/descubre-mexico/artesantias/artesantias-de-san-luis-potosi.html>

Cuadro Comparativo

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí	Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí
<p>ARTÍCULO 33. Con apoyo de las dependencias y entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno, y organizaciones de artesanos o artesanos particulares, la Casa realizará de conformidad con las disposiciones aplicables, las siguientes acciones en materia de comercialización:</p> <p>I. Buscar la certificación de productos artesanales que permitan identificar su origen y calidad;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la creación de nuevos centros de acopio y distribución en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;</p> <p>X. Realizar anualmente estudios de mercado local, nacional e internacional, a fin de diseñar las estrategias de promoción artesanal necesarias, y</p> <p>XI. Promover y brindar .asesoría para el registro de marcas colectivas de productos artesanales en el Estado, e incluirlas en las acciones y programas de apoyo, comercialización y promoción.</p>	<p>ARTÍCULO 33. Con apoyo de las dependencias y entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno, y organizaciones de artesanos o artesanos particulares, la Casa realizará de conformidad con las disposiciones aplicables, las siguientes acciones en materia de comercialización:</p> <p>I. Buscar la certificación de productos artesanales que permitan identificar su origen y calidad;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>IX. Fomentar la creación de nuevos centros de acopio y distribución en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;</p> <p>X. Realizar anualmente estudios de mercado local, nacional e internacional, a fin de diseñar las estrategias de promoción artesanal necesarias;</p> <p>XI. Promover y brindar .asesoría para el registro de marcas colectivas de productos artesanales en el Estado, e incluirlas en las acciones y programas de apoyo, comercialización y promoción, y</p> <p>XII.- Difundir a través de los medios de comunicación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y de los Municipios según sea el caso, con la</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

	finalidad de posicionar los productos artesanales del Estado.
--	---

Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que la dictaminadora realizó un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Que la Casa del Artesano pueda difundir los productos artesanales que ofrece, a través de los medios de comunicación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y los Municipios según sea el caso, con la finalidad de posicionarlos.

b) Constitucionalidad

No es una materia reservada para la federación

c) Estudio del marco legal de la materia.

Que los que dictaminan señalan que si los artesanos desean mejorar los resultados, la productividad y la competitividad de sus productos y llegar efectivamente a las mentes de los consumidores debe existir un esfuerzo continuo por mejorar su calidad, los procesos de producción, la identidad de sus marcas y la eficacia de sus estrategias de mercadeo.

El mercadeo presupone un enfoque impulsado por el mercado y centrado en el consumidor. En los sectores de la artesanía, los retos con que se enfrenta el mercadeo proceden de muchas direcciones. La competencia contra los productos fabricados con máquinas que pueden sustituir con facilidad los productos hechos esencialmente a mano, especialmente en nuestra época impulsada por la alta tecnología. Por otra parte los productos de los artesanos no



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

son generalmente necesidades básicas para los consumidores y que el consumo de estos productos puede disminuir si los consumidores gastan menos, especialmente en períodos de retroceso económico. *Un factor positivo esencial para los artesanos es su creatividad y la capacidad de expresar esta creatividad lo que da a sus productos un contenido tradicional, cultural o simbólico que despierta el interés de clientes con gusto y se adapta a sus necesidades emocionales y a sus preferencias estéticas en nichos especializados de los mercados nacional y de exportación.*⁽¹⁾ Incluso así, atraer y conservar clientes es una tarea formidable en un mercado demasiado poblado, donde los consumidores encuentran grandes posibilidades de elección y alternativas y donde los competidores exploran continuamente tendencias de éxito para sus productos.

El principal reto actualmente para los artesanos no es solamente producir y comercializar nuevos productos de éxito que respondan a los gustos cambiantes de los consumidores, sino también prevenir la competencia desleal o el robo de sus ideas creativas, o si ello es imposible, darles respuesta adecuada.

Es así que los integrantes de la comisión que dictamina, consideran que la iniciativa propuesta abona al objetivo de desarrollar mejores estrategias de mercadeo para los productos artesanales.

Los medios de comunicación se clasifican según la estructura física que sirve de soporte para la transmisión de la información, podemos distinguir principalmente los siguientes: medios audiovisuales; televisión; medios radiofónicos; medios impresos, y medios digitales⁽²⁾, de manera genérica se considera viable y procedente que los gobiernos Estatal y municipales puedan coadyuvar en la promoción de las artesanías dentro de los diferentes medios que tengan a su alcance.

⁽¹⁾WIPO, Marketing de la Artesanía y las Artes Visuales: Función de la Propiedad Intelectual, 2003.

⁽²⁾<https://concepto.de/que-son-y-cuales-son-los-medios-de-comunicacion/#ixzz5wlvOzQVL>

Por último se señala que se propone una redacción diferente a la propuesta a efecto de lograr una mejor comprensión del objetivo que se persigue con la adición planteada

“ARTÍCULO 33. ...

I. a IX. ...

X. Realizar anualmente estudios de mercado local, nacional e internacional, a fin de diseñar las estrategias de promoción artesanal necesarias;

XI. Promover y brindar asesoría para el registro de marcas colectivas de productos artesanales en el Estado, e incluirlas en las acciones y programas de apoyo, comercialización y promoción, y



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

XII.- Difundir los productos artesanales que ofrece, a través de los medios de comunicación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y los Municipios según sea el caso, con la finalidad de ampliar su posición en los mercados.”

d) Conclusión y Resolución.

Por los argumentos expresados en la valoración técnica-jurídica del presente asunto, se resuelve aprobar como procedente la iniciativa con modificaciones.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en los antecedentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Luis Potosí, por su situación geográfica, es rico en cultura y costumbres ancestrales de los pueblos originarios, quienes en diversos municipios de las zonas media y huasteca donde se encuentran acentuados, se dedican a la elaboración de artesanías con una gama diversa de materiales.

Así también nuestro Estado cuenta con su emblemático centro histórico de la ciudad capital de San Luis Potosí, tres Pueblos Mágicos: Real de Catorce, Xilitla y Aquismón, cada uno con características propias en música, gastronomía y cultura; artesanías elaboradas con materia prima de su lugar de origen, lo cual le da distinción y realce a cada zona turística.

Todo ello va encaminado principalmente a la economía familiar de cada región del suelo potosino; porque en la mayoría de los casos son negocios familiares, lo que implica la interacción entre los miembros de las mismas, y también en algunos casos son negocios en conjunto de cada localidad, tal circunstancia impulsa el trabajo de cada persona, el movimiento económico para la compra de los insumos que se necesita para la elaboración de la artesanía y también convenios con empresas turísticas al interior de nuestro bello San Luis Potosí.

San Luis en todo su territorio cuenta con estas principales artesanías que son dignamente elaboradas con trabajo, esfuerzo y amor a su tierra, entre las cuales podemos encontrar principalmente las siguientes:

1 Quechquémeles de Tancanhuitz.

Los quechquémeles son especies de capas de algodón bordadas con hilos de colores en punto cruz, muy representativas de Tancanhuitz. Estas capas son parte del traje tradicional indígena huasteco de San Luis de Potosí. En la misma zona se elaboran coloridas creaciones en telar de cintura, bordados en punto cruz, morrales decorados con flores y motivos vegetales de manta blanca.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

2 Rebozos de Santa María del Río

Los rebozos son prendas emblemáticas de la mujer mexicana que característicamente son producidos en la población potosina de Santa María del Río. Elaborados en seda natural de vivos colores y en estos son plasmados dibujos tradicionales con la técnica indígena del ikat.

Los artesanos de Santa María del Río también elaboran las cajas “reboceras” a través del arte de la taracea o marquetería; llamadas así por tener el tamaño adecuado para guardar un rebozo.

Con la misma técnica fabrican cajoneras, cómodas, mesas, esquineras, baúles, arcones y arquetas.

3 Canastas de hojas de palma trenzada y artículos de cestería

En San Luis Potosí son famosas las canastas de hojas de palma trenzadas con liana elaboradas por los teenek. En este renglón también se encuentran los muebles de hojas de palma y artículos de cestería en malla de algodón, como carpetas y manteles. Estos son creados por los artesanos de Ciudad Valles y de Moctezuma.

4 Cuadros de madera e hilo huicholes

En Real de Catorce los huicholes elaboran hermosos cuadros de madera e hilo. Estos son adornados con motivos alusivos a paisajes oníricos en colores llamativos que transmiten espiritualidad e invitan a la reflexión.

Los cuadros huicholes gozan de reconocimiento internacional; por dicha razón son ampliamente demandados por los turistas que visitan la población.

En la misma región también se producen máscaras, collares, representaciones de animales y cristos elaborados con chaquiras.

5 Muñecas huastecas y otros artículos de madera

Las muñecas huastecas son creaciones realizadas en madera y trapo; representan a la mujer huasteca portando su indumentaria tradicional.

En San Luis Potosí también son elaborados en madera otros artículos como carritos, juguetes y cristos de caoba en los que se aprecia el arte santuario.

Las guitarras y violines fabricados en Matlapa gozan de prestigio y reconocimiento internacional.

Otras artesanías potosinas resaltantes por su esteticidad son las elaboradas en cantera labrada, artículos de talabartería y piezas de joyería en oro y plata.⁽³⁾



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

⁽³⁾Fuente: <https://www.lifeder.com/artesantias-tipicas-san-luis-potosi/>

En este mismo sentido existe variedad de artesanía por cada municipio, lo que implica la caracterización por cada zona y resaltando lo más rico y bello de cada uno, lleno de características inigualables, como a continuación se detalla:

1. Artesanías de Ciudad Valles.

Aquí se elaboran productos de talabartería, alfarería, carpintería, ebanistería, florería y cestería. Se hacen tejidos de malla, carpetas, colchas, manteles y mantillas de hilo fino, sillas de palma y reatas de lazar.

2. Artesanías de Escalerillas.

Escalerillas es un pueblo cercano a la capital del estado que trabaja la cantera rosa, realizando piezas ornamentales como fuentes, esculturas, etc.

3. Artesanías de Matlapa.

En Matlapa se elaboran juguetes tradicionales e instrumentos musicales que tienen renombre mundial como violines y guitarras.

Artesanías de Moctezuma, San Luis Potosí

Moctezuma es conocido por sus manteles, carpetas y servilletas tejidos en malla de algodón.

4. Artesanías de Real de Catorce.

En Real de Catorce hay varias artesanías regionales, pero se distinguen las elaboradas por los huicholes que han adquirido fama a nivel internacional, por su llamativo colorido y temas que invitan a la reflexión que plasman en paisajes oníricos en sus cuadros de madera e hilo. También son famosas las piezas elaboradas con chaquira como las máscaras, collares, aretes, cruces y representaciones animales, entre otras. Adicionalmente, debido a las minas circundantes, se pueden adquirir artesanías elaboradas con pirita, cuarzo y cobre.

5. Artesanías de Rioverde.

Rioverde fabrica morrales y botas de maqueta, así como los cestos de carrizo y los muebles de huacalillo con palma.

6. Artesanías de la Ciudad de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

En la Ciudad de San Luis Potosí se realizan hermosos cristos de caoba. También se producen piezas de madera como muñecas huastecas y carritos, así como piezas de barro poroso que se pintan a mano. Otros productos que se pueden adquirir son artículos de piel, muñecas huastecas, objetos de madera, cobijas de lana, joyería moderna de oro y plata y trabajos en hierro forjado, entre otros. En la Casa del Artesano se pueden adquirir toda esta gama de artesanías.

7. Artesanías de Santa María del Río.

Santa María del Río es famoso por producir una de las prendas más emblemáticas de la mujer mexicana, el rebozo. Aquí se elaboran rebozos de seda natural en talleres familiares con el procedimiento heredado por generaciones, con una variedad y colorido únicos, así como con dibujos tradicionales y hechos con la técnica del "ikat". Adicionalmente, se pueden adquirir las famosas cajas taraceadas, que combinan maderas de la región (mora, higuera, palo escrito o cedro) para formar hermosas figuras, combinando las maderas de diferentes colores y logrando bellos motivos.

8. Artesanías de San Martín Chalchicuátla.

En San Martín Chalchicuátla se fabrican muebles de cedro rojo, que son muy apreciados.

9. Artesanías de Tampamolón Corona.

Poblado que elabora joyería de fantasía, morrales, abanicos, petates, bolsas de palma y henequén.

10. Artesanías de Tamuín.

Tamuín fabrica artículos de mimbre.

11. Artesanías de Tancanhuitz.

Tancanhuitz elabora tejidos en telar de cintura, bordados en punto cruz, en lana y algodón con coloridos hilos, morrales decorados con flores, motivos vegetales de manta blanca, y los tradicionales quechquémitl o quesquemes, especie de capa de algodón con bordado de colores. También se pueden adquirir máscaras de madera y muebles de madera tallada de muy buena calidad.

12. Artesanías de Xilitla.

Este pueblo mágico ofrece joyería de semillas, figuras de barro y utensilios de madera de mora.

Este ajuste normativo coadyuva con nuestros artesanos para que sus productos tengan una difusión y promoción amplia, a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuenta el Estado y los municipios.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 33 en sus fracciones, X, y XI; y ADICIONA al mismo artículo 33 la fracción XII, de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 33. ...

I a IX. ...

X. ...;

XI. Promover y brindar asesoría para el registro de marcas colectivas de productos artesanales en el Estado, e incluirlas en las acciones y programas de apoyo, comercialización y promoción, y

XII. Difundir los productos artesanales que ofrece, a través de los medios de comunicación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí y los municipios, según sea el caso, con la finalidad de ampliar su posición en los mercados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaría: dictamen número dos; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaría: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 20 votos a favor.

Presidente: contabilizados 20 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 33 en sus fracciones, X, y XI; y Adiciona al mismo artículo 33 la fracción XII, de la Ley de Fomento Artesanal del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

A discusión el dictamen número tres con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que insta modificar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Fundamento.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 16 de mayo de 2019, el diputado José Antonio Zapata Meráz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa que impulsa REFORMAR los artículos 30 en su fracción, II el inciso b), y 64 en su fracción XV; y ADICIONAR al artículo 64 una fracción, ésta como XVI, por lo que actual XVI pasa a ser fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó con el número 2022 dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la comisión de Desarrollo Económico y Social.

Estructura Jurídica.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone REFORMAR las siguientes disposiciones de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para quedar estructurados de la forma siguiente:

ARTÍCULO 30. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, sin perjuicio de las disposiciones fiscales y administrativas que establezcan las leyes respectivas, promoverá las siguientes acciones:

I. ...

II. En materia de instrumentos de asesoría legal, administrativa y de capacitación:

a). ...

b) Promover contratos y/o convenios para actividades de capacitación, adiestramiento e investigación y desarrollo de proveedores.

c). a g). ...

CAPÍTULO XIII

De las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

ARTÍCULO 64. La Secretaría emprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

I. a XIV. ... ;

XV. Realizar acciones como eventos, programas y asesoría específica para apoyar a las Pequeñas y Medianas empresas en la adquisición de conocimientos y destrezas en lo referente al desarrollo de proveedores, y

XVI. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que para un mejor entendimiento del asunto que se dictamina, a continuación se transcriben los argumentos vertidos en la exposición de motivos que tienen mayor relevancia, para justificar la pertinencia del asunto

“Como parte del trabajo que la Comisión de Desarrollo Económico de este Congreso ha realizado en acercamiento con miembros de la iniciativa privada del estado, surgieron varias propuestas normativas, mismas que previo análisis, han sido canalizadas a través de instrumentos legislativos. Sin embargo, todavía hay



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

algunas inquietudes para ser atendidas, como es el caso del tema del desarrollo de proveedores, aspecto que se busca reciba más apoyo de las autoridades por medio de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, al tener un gran potencial debido a las condiciones productivas de nuestro estado en la actualidad.

En general, el desarrollo de proveedores, es un enfoque que abarca la producción, y la relación en el ámbito industrial entre un proveedor, y su cliente, es decir la empresa que compra sus insumos o productos para continuar la manufactura. Usualmente los proveedores son Pequeñas y Medianas Empresas, y los clientes son grandes empresas. “Los objetivos del desarrollo de proveedores son, fundamentalmente, tres: lograr la reducción de los costos, ajustar la política de precios, y mejorar la tecnología.”

Por lo que, en términos ideales, el desarrollo de proveedores permite un trabajo coordinado que beneficia a ambas partes, que vuelve más eficiente la producción, asegura la venta de los productos del proveedor, y aumenta sus conocimientos técnicos; también es una relación que apoya la existencia y consolidación de las PYMES.

En el año 2002, se publicó la Guía para el desarrollo de proveedores preparada por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que ha sido un importante punto de referencia, y subraya elementos como el valor de este enfoque para las PYMES, sobre todo en la apertura de perspectivas para el largo y mediano plazo, así como en el enfoque de alianza que debe permear en la relación y en los deberes mutuos entre las empresas.

En este esquema, los clientes, en espera de obtener beneficios, pueden otorgar ayuda a las compañías más pequeñas que son sus proveedores, que según los especialistas puede abarcar: “investigación y el desarrollo conjunto, la asistencia financiera, de capacitación y técnica (préstamo de máquinas, personal, patentes y licencias.”

Considerar lo anterior, es vital para nuestro estado en la actualidad; ya que, por ejemplo, con la orientación al desarrollo automotriz de nuestra industria, estamos ante un escenario donde las pequeñas y medianas empresas que operan en el estado, juegan el rol de proveedores de partes e insumos para las grandes manufactureras, por lo que la implementación de aspectos del modelo de desarrollo de proveedores, puede traer grandes beneficios. Mismos que se darían en el ámbito industrial y a través de la continuidad y desarrollo de las PYMES en el estado, lo que redundaría en el sostenimiento y creación de empleos. De hecho, la relación entre el desarrollo regional y la importancia de la vinculación entre el gobierno y la iniciativa privada ya se ha explorado:

“Hay mucho detrás del impulso a los proveedores. El desarrollo regional, el cual está relacionado con el de proveeduría, es elemental y casi un mismo proceso, pues puede darse un doble fenómeno: Por una parte, un tratamiento manufacturero desde abajo —desde las regiones—; por el otro, un impulso desde arriba, esto es, desde las instancias de gobierno en coordinación con la iniciativa privada (IP). Las oportunidades regionales y de proveeduría, por tanto, beneficia a muchos.”



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Es por eso que el tema se ha incluido en las Leyes estatales de desarrollo económico en nuestro país, como por ejemplo en Ley para el Desarrollo Económico Sustentable Estado de San Luis Potosí, que en la fracción V de su artículo 2º la presenta como objetivo particular de la Ley:

V. Establecer esquemas de cadenas productivas, y programas de desarrollo de proveedores locales, a efecto de impulsar la competitividad;

De la misma manera, en la fracción XVIII del artículo 38 se considera como un criterio para el otorgamiento de incentivos:

XVIII. Desarrollo de los proveedores de insumos regionales;

Sin embargo, son los únicos dos aspectos que la Norma estatal cubre sobre el tema, mientras que en otras entidades, como Chihuahua, Durango o Nuevo León entre otros, el desarrollo de proveedores está apoyado por más soporte normativo.

Es por eso que se propone una reforma para otorgar al ejecutivo del Estado, una atribución para que entre los contratos y convenios que puede promover para actividades de capacitación, se cuente también las actividades de desarrollo de proveedores. Lo anterior es importante porque, de la misma forma, se proyecta asignar una atribución a la Secretaría de Desarrollo Económico, para realizar acciones como eventos, programas y asesoría específica para apoyar a las proveedores; de esa manera, los convenios que el ejecutivo pueda celebrar, pueden volverse la base de las acciones concretas de la Secretaría; sin menoscabo de las demás acciones específicas que el organismo estatal pueda realizar.

La inclusión de tales aspectos en la Ley, puede jugar un rol importante en la situación de las empresas asentadas en la Entidad, ya que si bien el ámbito global económico escapa del alcance de la Legislación estatal, se pueden tomar medidas para apoyar, con herramientas, a las empresas que operan en el estado, de forma que puedan lograr una relación altamente productiva con sus clientes y mejoren sus posibilidades y condiciones de generación de empleos para los potosinos.”

Cuadro Comparativo

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Vigente	Propuesta
Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí	Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ARTÍCULO 30. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, sin perjuicio de las disposiciones fiscales y administrativas que establezcan las leyes respectivas, promoverá las siguientes acciones:

I. En materia de instrumentos financieros:

a) Realizar convenios con el sector privado.

b) Promover estímulos fiscales o administrativos, en los términos que lo permitan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado, mismos que se determinarán mediante decreto legislativo o acuerdo administrativo que, en su caso, emita el titular del Ejecutivo.

c). a g). ...

ARTÍCULO 64. ...

I. a XV. ... ;

XVI. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.

ARTÍCULO 30. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, sin perjuicio de las disposiciones fiscales y administrativas que establezcan las leyes respectivas, promoverá las siguientes acciones:

I. En materia de instrumentos financieros:

a) Realizar convenios con el sector privado.

b) Promover contratos y/o convenios para actividades de capacitación, adiestramiento e investigación y desarrollo de proveedores.

c). a g). ...

ARTÍCULO 64. ...

I. a XV. ... ;

XVI. Realizar acciones como eventos, programas y asesoría específica para apoyar a las Pequeñas y Medianas empresas en la adquisición de conocimientos y destrezas en lo referente al desarrollo de proveedores, y

XVI. Las demás que emanen de las atribuciones del Consejo y el reglamento.

Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que la dictaminadora realizó un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Aumentar el apoyo al desarrollo de proveedores, al establecer atribución para el Ejecutivo del Estado para realizar convenios en la materia, y a la Secretaría de Desarrollo Económico, para realizar acciones como eventos, programas y asesoría específica enfocada a apoyar a las empresas en la adquisición de conocimientos y destrezas en lo referente al desarrollo de proveedores, con el fin de dotar a las pequeñas y medianas empresas asentadas en el estado, de herramientas para mejorar su situación como proveedores.

b) Constitucionalidad.

No es una materia reservada para la federación ni exclusiva para el Congreso de la Unión

c) Estudio del marco legal de la materia.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es una organización para el desarrollo que, basada en el conocimiento experto y la práctica efectiva, se orienta a generar soluciones a los países que buscan alcanzar sus propias metas de desarrollo y lograr los objetivos compartidos y comprometidos con la comunidad internacional, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Según el Programa Desarrollo de Proveedores nuestro país, las pequeñas y medianas empresas (PYME) aportan alrededor del 34.7% de la Producción Interna Bruta y generan 73% de los empleos, lo que significa más de 19.6 millones de puestos laborales. Sin embargo, el período de vida de la mayoría de este tipo de empresas es muy corto, ya que se enfrentan a retos asociados a: *"I) Insuficientes capacidades para exportar, II) Equipos obsoletos y falta de asesoría en su selección, III) Inconsistencia en sus procesos de calidad, IV) Falta de liquidez, ausencia de crédito y poca elegibilidad bancaria, entre otros"*⁽¹⁾

⁽¹⁾PNUD, Programa Desarrollo de Proveedores, consultado en https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesReduccionPobreza/fsvidadigna/PNUD_ProgramaDeDesarrolloDeProveedores.pdf



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Dicho programa cuenta como uno de sus fines el de elegir a proveedores estratégicos que generen un mayor impacto en los índices de competitividad esperados, lo cual ha tenido como resultado tasas de crecimiento sostenido de dos dígitos, en comparación con el PIB nacional que crece a tasas promedio de 1.5%.

Por lo anterior, los que dictaminan reconocen la importancia que representa el desarrollo de proveedores estratégicos que puedan fortalecer y prolongar la vida de las pequeñas y medianas empresas, y observan viable y procedente el fortalecer el marco normativo estatal a efecto de coadyuvar con dichas empresas a fortalecer sus conocimientos y estrategias en la materia.

d) Conclusión y Resolución.

Por los argumentos expresados en la valoración técnica-jurídica del presente asunto, se resuelve aprobar la iniciativa.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en los antecedentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del trabajo que la Comisión de Desarrollo Económico de este Congreso ha realizado en acercamiento con miembros de la iniciativa privada del Estado, surgieron varias propuestas normativas, mismas que previo análisis, han sido canalizadas a través de instrumentos legislativos. Sin embargo, todavía hay algunas inquietudes para ser atendidas, como es el caso del tema del desarrollo de proveedores, aspecto que se busca reciba más apoyo de las autoridades por medio de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, al tener un gran potencial debido a las condiciones productivas de la Entidad en la actualidad.

En general, el desarrollo de proveedores es un enfoque que abarca la producción, y la relación en el ámbito industrial entre un proveedor, y su cliente, es decir, la empresa que compra sus insumos o productos para continuar la manufactura. Usualmente los proveedores son pequeñas y medianas empresas, y los clientes son grandes empresas. *“Los objetivos del desarrollo de proveedores son, fundamentalmente, tres: lograr la reducción de los costos, ajustar la política de precios, y mejorar la tecnología.”*

Por lo que, en términos ideales, el desarrollo de proveedores permite un trabajo coordinado que beneficia a ambas partes; que vuelve más eficiente la producción; asegura la venta de los productos del proveedor; y aumenta sus conocimientos técnicos; también es una relación que apoya la existencia y consolidación de las PYMES.

En el año 2002 se publicó la Guía para el desarrollo de proveedores preparada por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que ha sido un importante punto de referencia, y subraya elementos como el



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

valor de este enfoque para las PYMES, sobre todo en la apertura de perspectivas para el largo y mediano plazo, así como en el enfoque de alianza que debe permear en la relación y en los deberes mutuos entre las empresas.

En este esquema, los clientes, en espera de obtener beneficios, pueden otorgar ayuda a las compañías más pequeñas que son sus proveedores, que según los especialistas puede abarcar: *“investigación y el desarrollo conjunto, la asistencia financiera, de capacitación y técnica (préstamo de máquinas, personal, patentes y licencias.”*⁽²⁾

⁽²⁾Citas de: Conceptos fundamentales del desarrollo de proveedores. Enrique Yacuzzi En: https://mba.americaeconomia.com/sites/mba.americaeconomia.com/files/proveedores_paper_ucema.pdf consultado el 8 de mayo 2019.

Considerar lo anterior, es vital en la actualidad; ya que, por ejemplo, con la orientación al desarrollo automotriz de nuestra industria, estamos ante un escenario donde las pequeñas y medianas empresas que operan en la Entidad, juegan el rol de proveedores de partes e insumos para las grandes manufactureras, por lo que la implementación de aspectos del modelo de desarrollo de proveedores, puede traer grandes beneficios. Mismos que se darían en el ámbito industrial y a través de la continuidad y desarrollo de las PYMES, lo que redundaría en el sostenimiento y creación de empleos. De hecho, la relación entre el desarrollo regional y la importancia de la vinculación entre el gobierno y la iniciativa privada ya se ha explorado:

“Hay mucho detrás del impulso a los proveedores. El desarrollo regional, el cual está relacionado con el de proveeduría, es elemental y casi un mismo proceso, pues puede darse un doble fenómeno: Por una parte, un tratamiento manufacturero desde abajo —desde las regiones—; por el otro, un impulso desde arriba, esto es, desde las instancias de gobierno en coordinación con la iniciativa privada (IP). Las oportunidades regionales y de proveeduría, por tanto, beneficia a muchos.”⁽³⁾

⁽³⁾<https://expansion.mx/manufactura/tendencias/desarrollo-de-proveedores> consultado el 7 de mayo 2019.

Es por eso que el tema se ha incluido en las leyes estatales de desarrollo económico en nuestro país, como por ejemplo en la Ley Local para el Desarrollo Económico Sustentable, que en la fracción V de su artículo 2º la presenta como objetivo particular de la Ley:

V. Establecer esquemas de cadenas productivas, y programas de desarrollo de proveedores locales, a efecto de impulsar la competitividad;

De la misma manera, en la fracción XVIII del artículo 38 se considera como un criterio para el otorgamiento de incentivos:



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

XVIII. Desarrollo de los proveedores de insumos regionales;

Sin embargo, son los únicos dos aspectos que la Norma estatal cubre sobre el tema, mientras que en otras entidades como, Chihuahua, Durango o Nuevo León, entre otros, el desarrollo de proveedores está apoyado por más soporte normativo.

Es por eso que se otorga al Ejecutivo del Estado, atribución para que entre los contratos y convenios que puede promover para actividades de capacitación, se cuente también las actividades de desarrollo de proveedores. Lo anterior es importante porque, de la misma forma se asigna atribución a la Secretaría de Desarrollo Económico, para realizar acciones como eventos, programas y asesoría específica para apoyar a las empresas en la adquisición de conocimientos y destrezas, en lo referente al desarrollo de proveedores; de esa manera, los convenios que el Ejecutivo celebre, pueden volverse la base de las acciones concretas de la Secretaría; sin menoscabo de las demás acciones específicas que el organismo estatal pueda realizar.

La inclusión de tales aspectos, puede jugar un rol importante en la situación de las empresas asentadas en la Entidad, ya que si bien el ámbito global económico escapa del alcance de la legislación estatal, se pueden tomar medidas para apoyar a las empresas de forma que puedan lograr una relación altamente productiva con sus clientes, y mejoren sus posibilidades y condiciones de generación de empleos para los potosinos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 30 en su fracción II el inciso b), y 64 en su fracción XV; y ADICIONA al artículo 64 una fracción, ésta como XVI, por lo que actual XVI pasa a ser fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 30. ...

I.

II. ...

a). ...

b) Promover contratos y/o convenios para actividades de capacitación, adiestramiento e investigación y desarrollo de proveedores.

c) a h). ...

ARTÍCULO 64. ...



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

I a XIV. ...

XV. ...;

XVI. Realizar acciones como eventos, programas y asesoría específica para apoyar a las pequeñas y medianas empresas en la adquisición de conocimientos y destrezas en lo referente al desarrollo de proveedores, y

XVII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen número tres; ¿alguien intervendrá?

Presidente: interviene el diputado José Antonio Zapata Meráz, a favor.

José Antonio Zapata Meráz: nuevamente buenas tardes compañeros, buenas tardes, me permito tomar la palabra ante ustedes para manifestar mi voto favorable al dictamen en comento, cuyo fin es reformar el artículo 30 fracción II, y 64 en su fracción XV, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, con el objeto de establecer una atribución para el ejecutivo del Estado para realizar convenios en materia de desarrollo de proveedores, y a la Secretaría de Desarrollo Económico para realizar acciones como eventos, programas, asesoría específica enfocadas a apoyar a las empresas en la adquisición de conocimientos y destrezas en la materia, con la finalidad de dotar a las pequeñas y medianas empresas asentadas en el estado de herramientas para mejorar su situación.

San Luis Potosí es cede de inversiones de grandes empresas, sobretudo del ramo automotriz, aunque estas generan empleo también producen puestos de trabajo y derrama económica en forma indirecta, ya que requieren de proveedores de servicios e insumos para poder realizar su producción, así se forma una relación entre las grandes empresas, clientes y las locales de menor tamaño, proveedores, en ese punto en donde las pequeñas y medianas empresas potosinas resultan beneficiadas constituyendo una dinámica clave para la economía, ya que estos rubros generan empleo para más de 420 mil personas en el estado.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Sin embargo, muchas de ellas quiebran y causan la desaparición de puestos de trabajo, de ahí la importancia del desarrollo de proveedores que es un enfoque que busca mejorar la relación entre las empresas locales más pequeñas y sus clientes, para lograr mejores y más duraderos tratos bajo diversas condiciones en los términos de este dictamen, la forma de implementar el enfoque sería por medio de convenios que al ejecutivo pudiera ser con grandes compañías foráneas para lograr buenas condiciones para empresas locales por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, por medio de la capacitación para empresarios locales para aplicar este modelo a sus operaciones, hay que resaltar que el desarrollo de proveedores es un modelo que ha sido difundido por la ONU, como un método de apoyar al fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas para con ello contribuir al desarrollo regional en lugares con inversión extranjeras, esto es con dinámicas similares a las de nuestro estado.

Tampoco omitimos mencionar, que en el desarrollo de proveedores está incluido en nuestra Ley para el Desarrollo Económico; sin embargo, esta no contiene acciones sustantivas, mismas que con la aprobación de este dictamen podría llevarse a cabo gracias a las nuevas atribuciones ya descritas; por mi parte es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidente: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 20 votos a favor.

Presidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, y contabilizados 20 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 30 en su fracción II el inciso b), y 64 en su fracción XV; y Adiciona al artículo 64 una fracción, ésta como XVI, por lo que actual XVI pasa a ser fracción XVII, de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

PRESENTES.

A la Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; le fue turnada la iniciativa que promueve reformar estipulaciones de los artículos, 6º, y 9º, de la ley de ingresos del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, ejercicio fiscal 2019; presentada por el Diputado Jesús Emmanuel Ramos Hernández.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la propuesta, los integrantes de la Comisión que suscribe, hemos valorado las siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la Comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que para mejor proveer los integrantes de Dictaminadora incluimos la Exposición de Motivos de la iniciativa citada en el preámbulo del presente Dictamen, que a la letra dice:

“Esta reforma tiene por objeto corregir diversos errores plasmados en el texto de la propia Ley, y que impactan de forma trascendente en las tablas y tarifas que sirven de base para el cobro de los impuestos predial y de adquisición de inmuebles.

Respecto de la fracción II, del numeral 6, de la Ley de ingresos en comento, ésta se refiere a la tasa que habrá de aplicarse para el pago del impuesto predial de inmuebles urbanos y suburbanos.

Durante el ejercicio fiscal 2015, se contaba con una tasa generalizada de 1.50 sin importar las características del predio, de conformidad con el dispositivo 5, fracción II, inciso a, de la Ley de Ingresos para ese ejercicio, por lo que en la propuesta de Ley de ingresos que realizó el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., para el ejercicio fiscal 2016, integró una clasificación más detallada de los predios de acuerdo con sus características y uso, adicionando diversas tasas atendiendo a la proporcionalidad y equidad del pago de dicha contribución, quedando la siguiente clasificación:

Artículo 6...

II. Urbanos y Suburbanos:

a) Predios dedicados al Comercio u oficina 1.664



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

- b) Lotes baldíos cercados 1.30
- c) Lotes baldíos no cercados 1.70
- d) Predios en transición de uso de suelo 1.70

No obstante lo anterior en la publicación de la Ley de Ingresos de dicho Municipio para el ejercicio fiscal 2016, se plasmó un grave error en la misma respecto a las tasas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 6...

II. Urbanos y Suburbanos:

- a) Predios dedicados al Comercio u oficina 1.664
- b) Lotes baldíos cercados 0.130
- c) Lotes baldíos no cercados 0.170
- d) Predios en transición de uso de suelo 0.170

Es decir, se agregó un cero a la unidad disminuyéndose la tasa en un 58 por ciento del propuesto, y resulta obvio de que se trató de una equivocación notoria y gravosa para el Ayuntamiento, pues ese tipo de predios quedó con una tasa inferior incluso que los predios rústicos, lo que deviene de inconstitucional, al no atenderse los principios de proporcionalidad y equidad, para el pago del impuesto predial por parte de los contribuyentes.

Mismo caso ocurrió con la tasa que se paga para el impuesto sobre adquisición de inmuebles que en el ejercicio fiscal 2015, se contaba con una tasa neta de 1.80%, y que al proponerse para el ejercicio fiscal 2016 un aumento en la tasa para que quedara en 1.96%, ocurrió que en la publicación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 se estableció de manera incorrecta 1.46%, tasa sumamente inferior incluso a la que ya se tenía en el 2015.

Estos errores pretendieron ser subsanados en las propuestas para Leyes de Ingresos de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, sin embargo, al no aprobarse éstas o aprobarse sin cambio alguno, los errores subsistieron.

Para la anualidad que transcurre, se ha mantenido dicho error, razón por la cual resulta urgente y necesario adecuar dicho ordenamiento, con el objetivo de dotar de legalidad y constitucionalidad a esa norma, fortaleciendo las finanzas municipales de manera sana y correcta”.

CUARTO. Que de igual manera la Dictaminadora presenta un cuadro comparativo respecto del error que señala el promovente:

Diario de los Debates Ordinaria No. 38

LEY DE INGRESOS 2015	LEY DE INGRESOS 2016	LEY DE INGRESOS 2017	LEY DE INGRESOS 2018	LEY DE INGRESOS 2019
ARTICULO 6... II. Urbanos y suburbanos dedicados a comercio u oficina:	ARTICULO 6 ... II. Urbanos y suburbanos:	ARTICULO 6 ... II. Urbanos y suburbanos:	ARTICULO 6 ... II. Urbanos y suburbanos:	ARTICULO 6 ... II. Urbanos y suburbanos:
a) Predios con edificación o sin ella	a) Predios dedicados a comercio u oficina 1.66	a) Predios dedicados a comercio u oficina 1.664	a) Predios dedicados a comercio u oficina 1.664	a) Predios dedicados a comercio u oficina 1.664
	b) Lotes baldíos cercados 0.13	b) Lotes baldíos cercados 0.130	b) Lotes baldíos cercados 0.130	b) Lotes baldíos cercados 0.130
	c) Lotes baldíos no cercado 0.17	c) Lotes baldíos no cercado 0.170	c) Lotes baldíos no cercado 0.170	c) Lotes baldíos no cercado 0.170
	d) Predios en transición de uso del suelo 0.170	d) Predios en transición de uso del suelo 0.170	d) Predios en transición de uso del suelo 0.170	d) Predios en transición de uso del suelo 0.170
ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.90% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto	ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.46% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en	ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.46% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en	ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.46% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en	ARTÍCULO 9°. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.46% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

en ningún caso inferior al importe de 4.00 SMGZ.	ningún caso inferior al importe de 5.00 SMGZ.	ningún caso inferior al importe de 5.00 UMA.	ningún caso inferior al importe de 5.00 UMA.	caso inferior al importe de 5.00 UMA.
--	---	--	--	---------------------------------------



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Derivado de lo anterior, podemos constatar que ambas modificaciones tienen como objetivo corregir los errores que como bien lo señala el diputado promovente, dicha tasa sufre un decremento de un 90%, el cual no se encuentra justificado por parte de la autoridad que en ese momento aprobó la modificación antes señalada, lo que tiene como resultado un perjuicio de la Hacienda del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, por lo que los integrantes de la Comisión que suscribe el presente Dictamen consideran viable su aprobación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa referida en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Esta reforma tiene por objeto corregir diversos errores plasmados en el texto de la propia ley, y que impactan de forma trascendente en las tablas y tarifas que sirven de base para el cobro de los impuestos: predial; y de adquisición de inmuebles.

Respecto de la fracción II del numeral 60, ésta se refiere a la tasa que habrá de aplicarse para el pago del impuesto predial de inmuebles urbanos y suburbanos.

Durante el ejercicio fiscal 2015 se contaba con una tasa generalizada de 1.50 sin importar las características del predio, de conformidad con el dispositivo 5, fracción II, inciso a) de la Ley de Ingresos para ese ejercicio, por lo que en la propuesta de Ley de ingresos que realizó el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2016, integró una clasificación más detallada de los predios de acuerdo con sus características y uso, adicionando diversas tasas atendiendo a la proporcionalidad y equidad del pago de dicha contribución, quedando la siguiente clasificación:

Artículo 6o.

II. Urbanos y Suburbanos:

a) Predios dedicados al Comercio u oficina 1.664



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

b) Lotes baldíos cercados	1.30
c) Lotes baldíos no cercados	1.70
d) Predios en transición de uso de suelo	1.70

No obstante lo anterior, en la publicación de la Ley de Ingresos de dicho Municipio para el ejercicio fiscal 2016, se plasmó un grave error en la misma respecto a las tasas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 6o.

II. Urbanos y Suburbanos:

a) Predios dedicados al Comercio u oficina	1.664
b) Lotes baldíos cercados	0.130
c) Lotes baldíos no cercados	0.170
d) Predios en transición de uso de suelo	0.170

Es decir, se agregó un cero a la unidad disminuyéndose la tasa en un 90 por ciento del propuesto, y resulta obvio de que se trató de una equivocación notoria y gravosa para el ayuntamiento, pues ese tipo de predios quedó con una tasa inferior incluso que los predios rústicos, lo que deviene de inconstitucional, al no atenderse los principios de proporcionalidad y equidad, para el pago del impuesto predial por parte de los contribuyentes.

Mismo caso ocurrió con la tasa que se paga para el impuesto sobre adquisición de inmuebles que en el ejercicio fiscal 2015, se contaba con una tasa neta de 1.80%, y que al proponerse para el ejercicio fiscal 2016 un aumento en la tasa para que quedara en 1.96%, ocurrió que en la publicación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2016 se estableció de manera incorrecta 1.46%, tasa sumamente inferior incluso a la que ya se tenía en el 2015.

Estos errores pretendieron ser subsanados en las propuestas para leyes de ingresos de los ejercicios fiscales 2017 y 2018, sin embargo, al no aprobarse éstas o aprobarse sin cambio alguno, los errores subsistieron.

Para la anualidad que transcurre se ha mantenido dicho error, razón por la cual resulta urgente y necesario adecuar dicho ordenamiento, con el objetivo de dotar de legalidad y constitucionalidad a esa norma, fortaleciendo las finanzas municipales de manera sana y correcta.

PROYECTO



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 6o en su fracción II, los incisos b), c) y d), y 9o en su párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6o...

I. ...

II. Urbanos y suburbanos: ...

a) ...

b) Lotes baldíos cercados 1.30

c) Lotes baldíos no cercados 1.70

d) Predios en transición de uso de suelo 1.70

III a V...

ARTÍCULO 9o. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y se pagará aplicando la tasa neta del 1.80% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de 5.00 UMA.

...

...

...

...

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidente; es una ley que pretende modificar la Ley de Ingresos de Soledad de Graciano Sánchez, casi en el mes de octubre para terminar este año, pero me permito recordarles dos situaciones, las leyes de ingresos son anuales, conforme a la ley con vigencia anual, entonces muy discutible el marco jurídico si nosotros podemos reformar en esta época para vigencia de tres meses, cuando existan las dos va haber una antinomia jurídica entre ambas, pero además me encuentro, cuando menos en lo que nos pasaron publicado, que no hay transitorios, yo no creo que se puedan poner, porque si no hay transitorios, si no dice vigencia me imagino que es para el 2050, porque ni dejas sin efecto la Ley de Hacienda, ni dejas sin efecto las leyes que se opongan, esta tiene trascendencia en la ley de ingresos de Soledad pero también en la ley de hacienda.

Entonces por técnica jurídica deberían de retirarla; pero bueno, si la hacen así va ser una ley sin vigencia, va ser anticonstitucional, pero no tiene ninguna técnica jurídica, no tiene transitorios, no tiene mínimo los requisitos que debe de llevar este tipo de ley; pero ahí se los dejo de tarea; gracias.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); a favor 7 votos; abstención una; en contra 11 votos.

Presidente: contabilizados 7 votos a favor; una abstención; y 11 votos en contra; en consecuencia, por MAYORÍA, NO se aprueba el Dictamen; y por tanto se devuelve a la comisión.

Las que resuelven han solicitado a esta Presidencia retirar los dictámenes identificados con los números 5.1, y 5.2 en tal virtud se les devuelven.

Compañeros diputados en virtud del retiro de los dictámenes número 5.1, y 5.2, está a discusión únicamente el dictamen número 5.3, con Proyecto de Decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO PUNTO TRES



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

1. A las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, les fue turnada en Sesión Ordinaria del 11 de octubre de 2018, bajo el turno 292, para estudio y dictamen, iniciativa que plantea reformar el artículo 9º en su fracción XVII; y adicionar dos fracciones al mismo artículo 9º, éstas como XVIII, y XIX, por lo que la actual XVIII pasa a ser fracción XX, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Ricardo Villarreal Loo.

2. A las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Justicia; y Vigilancia, les fue turnada en Sesión Ordinaria del 25 de octubre de 2018, bajo el turno 436, para estudio y dictamen, iniciativa que plantea reformar los artículos, 9º en su fracción XVII, 23 en su fracción XX, y 25; y adicionar a los artículos, 9º dos fracciones, éstas como XVIII, y XIX, por lo que la actual XVIII pasa a ser fracción XX, 23 una fracción, ésta como XXI, por lo que la actual XXI pasa a ser fracción XXII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, presentada por el diputado Ricardo Villarreal Loo.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracciones XI, XIII, XV, XX, y XXI; 109, 111, 113, 117, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracciones XI, XIII, XV, XX, y XXI; 109, 111, 113, 117, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar las iniciativas citadas en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la persona proponente de las iniciativas se encuentra legitimada para promoverlas ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

a) Iniciativa 1

Las reformas federales que instituyeron el Sistema Nacional Anticorrupción, establecieron también que en las entidades debían de contar con un sistema análogo a nivel local, fue así como la Legislación dio origen al Sistema



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Estatad Anticorrupción, definido como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado; con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Ahora bien, el Sistema se rige por un órgano máximo que lo preside, el Comité Coordinador, fundamentado en la fracción I del artículo 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Debemos resaltar, así mismo, la importancia del Comité Coordinador en el Sistema, ya que de acuerdo al Artículo 8º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 8º. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, en observancia del Sistema Nacional.

Como podemos ver, sus principales cometidos son generales; sin embargo, esta iniciativa propone asignarle al Comité Coordinador atribuciones más específicas en materia de vigilancia. Los motivos que vuelven esta iniciativa plenamente viable son la pluralidad de su integración, ya que como el propio Sistema Anticorrupción reúne diferentes instancias, además de la participación ciudadana y el hecho de que sus determinaciones tienen que ser por mayoría de votos, asegurando su actuación como órgano colegiado. Por lo tanto, en el objetivo es darle al Sistema Estatal Anticorrupción nuevas atribuciones en materia de rendición de cuentas para potenciar el poder de la sociedad civil en actividades de vigilancia y para que estén en condiciones de, en su caso, darle vista a las autoridades pertinentes.

Se busca, por tanto, que el Comité Coordinador tenga atribuciones para, por medio de subcomités o por medio de los miembros del Sistema Estatal Anticorrupción, dar seguimiento a las compras gubernamentales y a las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de servidores públicos. Y que, en caso de detección o conocimiento de elementos relativos a la comisión de faltas administrativas o delitos asociados a corrupción, podrá solicitar la intervención de las autoridades pertinentes.

Con el ejercicio de esas facultades, se habrán de fortalecer los controles contra la corrupción, se apoyarán las labores de la Auditoría y la Fiscalía Especializada, dando atribuciones a una instancia que actúa con la inclusión de la ciudadanía, consolidar la presencia del Sistema Estatal Anticorrupción como un organismo de coordinación; con lo



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

que estaríamos respondiendo a las expectativas de la ciudadanía, que esperan acciones decisivas en el combate contra la corrupción.

En otros estados de la república han surgido demandas de la ciudadanía para dotar de atribuciones similares al Sistema Estatal Anticorrupción, como en Veracruz por ejemplo, donde organizaciones ciudadanas por medio de una carta abierta manifestaron su posición:

“el Comité Coordinador es la principal instancia de articulación del Sistema Estatal Anticorrupción, e incluye a la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción, así como a ciudadanos, por lo tanto constituye una instancia en una posición adecuada para ejercer atribuciones de tipo sustantivo en materia de corrupción.”⁽¹⁾

⁽¹⁾<http://oneamexico.org/2017/10/16/carta-abierta-reformas-dan-base-al-sistema-estatal-anticorrupcion-veracruz-autonomiaparafiscalias/> Consultada el 1 de octubre 2018

Esta propuesta, es análoga en cuanto a la consideración de que el Comité Coordinador, por su integración y lugar en el Sistema Anticorrupción, es la instancia adecuada para ejercer atribuciones más activas, sin embargo, aquí se plantean facultades claramente delimitadas y que no vulneran el orden legal preexistente. Por ejemplo, no se invade ninguna materia penal, sino que se limitan a tareas de vigilancia y detección, por medio del propio Sistema Estatal Anticorrupción, y en caso requerido, podrá solicitar la intervención de las autoridades pertinentes, pero la solicitud no tendría en ninguna manera efectos vinculantes.

Además, la característica plural del Comité, y la utilización del principio de mayoría para sus determinaciones, ofrece una toma de decisiones balanceada entre diferentes actores, que impediría que el seguimiento en las cuentas fuera utilizado como arma política.

La corrupción es un problema insistente y combatirla mediante mecanismos institucionales para transformar las prácticas institucionales y sociales, es el motivo de existencia de los Sistemas Anticorrupción, esta iniciativa trata de aportar un nuevo conjunto de herramientas, que se sumen a las ya existentes para dar la capacidad al Sistema de utilizar su peso institucional y emprender medidas por sí mismo.”

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 9°. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:	ARTÍCULO 9°. ...
I. Elaborar su programa de trabajo anual;	I a XVII. ...



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;</p> <p>III. Aprobar, diseñar y promover la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;</p> <p>IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;</p> <p>VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;</p> <p>VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus</p>	
--	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;</p> <p>IX. Emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y darles seguimiento en términos de esta ley, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;</p> <p>X. Establecer los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional;</p> <p>XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes Estatal y Municipal;</p> <p>XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los</p>	
---	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;</p> <p>XIII. Establecer una Plataforma Digital Estatal que se incorpore a la Plataforma Digital Nacional que posea datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;</p> <p>XIV. Proponer, por conducto de la Secretaría Técnica, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;</p> <p>XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;</p> <p>XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;</p>	
--	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, y</p>	
<p>XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.</p>	<p>XVIII. Por medio de subcomités o de los miembros del Sistema Estatal Anticorrupción, dar seguimiento a las compras de organismos gubernamentales, así como a declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de servidores públicos;</p> <p>XIX. Solicitar la intervención de las autoridades pertinentes en caso de detección o conocimiento de elementos relativos a la comisión de faltas administrativas o delitos asociados a corrupción; las solicitudes formuladas no serán vinculantes, y</p> <p>XX. Las demás señaladas por esta Ley.</p>

b) Iniciativa 2

La exposición de motivos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, aclara en forma expresa la relación entre los Sistemas Anticorrupción de las Entidades y del Sistema Nacional: que los primeros, surgen de la Ley General, para conformar los Sistemas Estatales de forma análoga:

Es importante subrayar el hecho de que se trata de una ley estatal que deriva directamente de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de ahí que se siga en lo esencial el orden y contenido de ésta; no solamente por tratarse de una ley general de aplicación en toda la República, sino que expresamente se dispone en ella que las entidades federativas deberán establecer un Sistema equivalente.

Sin embargo, en virtud de la competencia de los Poderes Legislativos estatales para modificar las leyes, y del principio de perfectibilidad de las Normas, es pertinente y necesario trabajar para realizar las reformas que mejoren las condiciones de la lucha contra la corrupción en nuestra Entidad a partir de la Ley General.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Tal idea se volvió parte de la plataforma de mi campaña y ahora ese es el propósito de este instrumento: fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción desde la Ley.

En lo específico, la pretensión de este instrumento legislativo es ampliar las atribuciones y alcances del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como perfeccionar la Ley que lo rige, para mantener una adecuada técnica legislativa.

Primero, se propone adicionar la competencia al Comité Coordinador para efectuar la creación de subcomités que considere adecuados para el ejercicio de sus funciones, los cuales se integraran mediante el mecanismo de acuerdo.

Los subcomités permitirían distribuir de mejor manera la carga de actividades específicas al interior del Sistema Estatal Anticorrupción y su existencia contaría con la formalidad necesaria otorgada por la emisión de acuerdos.

En este instrumento se propone además ampliar el alcance de los exhortos que puede emitir el Comité Coordinador; en la actualidad, la Ley describe que los exhortos pueden emitirse en el caso de que las recomendaciones emitidas requieran de aclaración pública en relación con su cumplimiento, y se usan para requerir información sobre la atención al asunto que se trate.

Por lo tanto, la única materia sobre la que pueden versar los exhortos son las recomendaciones. Se propone, en cambio, que los exhortos, puedan realizarse también en materia de resoluciones, cumplimiento de convenios, o falta de respuesta en requerimientos de información específica en a los entes públicos; que son otros instrumentos eficaces para promover la rendición de cuentas que puede emitir el Comité Coordinador dirigidos a órganos públicos.

Esta iniciativa considera necesario ampliar el alcance de la herramienta para conminar a las autoridades y organismos competentes a responder sobre algún instrumento previamente emitido por el Comité Coordinador, por eso se plantea incluir a los convenios, resoluciones y requerimientos de información, para que el Comité cuente con una forma pública de invitar a los organismos a emitir una respuesta.

Desde la perspectiva legal, y de acuerdo al Glosario de Términos Jurídicos de Víctor Manuel Alfaro Jiménez, los exhortos, son comunicaciones oficiales escritas que contienen la petición de realización de las actuaciones necesarias en el proceso en el que se expidan.⁽²⁾ Como peticiones, en este caso no revisten obligación jurídica alguna para su cumplimiento, sin embargo, en el caso de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, su característica pública les otorga un peso específico, que puede usarse para fomentar la cooperación y promover el derecho de la ciudadanía a exigir buenas prácticas gubernamentales en sus instituciones. De manera que se puede tratar de un instrumento útil para el diálogo interinstitucional y las medidas que se busquen tomar, así como un punto de apoyo para el Comité Coordinador, y a su vez para todo el Sistema.

⁽²⁾ Citado en: <https://diccionario.leyderecho.org/exhorto/#Exhorto> Consultado el 11 de octubre 2018



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Recordemos que para su funcionamiento, el Sistema Estatal Anticorrupción se basa en los principios de coordinación y colaboración, por lo que se trata de potenciar una herramienta del máximo órgano del Sistema, para cuando resulte necesario reafirmar tales fundamentos.

Finalmente, se proponen más modificaciones en términos de estricta técnica legislativa en lo referente a la emisión de exhortos, ya que la Ley no contiene una atribución expresa para emitirlos, mediante acuerdo, por parte del Comité Coordinador.

Además de eso, aunque el artículo 25 de la misma Ley permite que el Comité de Participación Ciudadana pueda promover la emisión de exhortos, tampoco cuenta con ninguna atribución expresa para esos efectos en el catálogo correspondiente, el cual se encuentra en el artículo 23; motivos por lo que se propone adicionar tales atribuciones, y así cimentar y formalizar adecuadamente en la Ley, el instrumento que se pretende fortalecer. Formalizar y ampliar un canal de comunicación ciudadana del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como abrir más posibilidades para el mejor desempeño interno de su trabajo, como es el caso de la formación de subcomités; son maneras de buscar el fortalecimiento del Sistema Estatal, con el único fin de que éste pueda cumplir en mejor forma con su cometido; que es, según el artículo 6° de la Ley que lo rige: establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 9°. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar su programa de trabajo anual;</p> <p>II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;</p> <p>III. Aprobar, diseñar y promover la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;</p> <p>IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le</p>	<p>ARTÍCULO 9°. ...</p> <p>I a XVI. ...</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;</p> <p>VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;</p> <p>VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;</p> <p>VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.</p> <p>Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y</p>	
---	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>deberán ser incluidos dentro del informe anual;</p> <p>IX. Emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y darles seguimiento en términos de esta ley, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;</p> <p>X. Establecer los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional;</p> <p>XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes Estatal y Municipal;</p> <p>XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;</p> <p>XIII. Establecer una Plataforma Digital Estatal que se incorpore a la Plataforma Digital Nacional que posea datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;</p>	
---	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>XIV. Proponer, por conducto de la Secretaría Técnica, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;</p> <p>XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;</p> <p>XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;</p> <p>XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, y</p> <p>XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.</p>	<p>XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción;</p> <p>XVIII. Emitir exhortos públicos mediante acuerdo;</p>
---	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

	<p>XIX. Integrar los subcomités que considere adecuados para llevar a cabo sus funciones, mediante acuerdo, y</p> <p>XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 23. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aprobar sus normas de carácter interno;</p> <p>II. Elaborar su programa de trabajo anual;</p> <p>III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;</p> <p>IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;</p> <p>V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;</p> <p>VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;</p> <p>VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:</p> <p>a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos</p>	<p>ARTÍCULO 23. ...</p> <p>I a XX. ...</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.</p> <p>b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal.</p> <p>c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en las materias reguladas por esta Ley.</p> <p>d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;</p> <p>VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;</p> <p>IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;</p> <p>X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción,</p>	
---	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado, así como a los órganos de control del estado y municipios;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción;</p> <p>XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana;</p> <p>XIX. Constituir comités municipales de participación ciudadana en cada municipio, integrados por tres ciudadanos de reconocida probidad y prestigio profesional que auxilien al Comité de Participación Ciudadana en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones en términos de las normas internas que para tal efecto apruebe este último. Los integrantes de estos comités participarán de manera honorífica en los mismos y estarán sujetos a la restricción que establece el segundo párrafo del artículo 16 de esta Ley, y estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la ley;</p> <p>XX. Aprobar o, en su caso, modificar la estructura organizacional de la Secretaría Técnica que proponga su titular, y las remuneraciones de sus integrantes, y</p> <p>XXI. Las demás que determinen las leyes y el Reglamento.</p>	<p>XX. Aprobar o, en su caso, modificar la estructura organizacional de la Secretaría Técnica que proponga su titular, y las remuneraciones de sus integrantes;</p> <p>XXI. Proponer la emisión de exhortos públicos al Comité Coordinador, y</p> <p>XXII. Las demás que determinen las leyes y el Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 25. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos</p>	<p>ARTÍCULO 25. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos</p>



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

cuando algún hecho de corrupción sobre el que se haya emitido recomendación, requiera de aclaración pública en relación con su cumplimiento. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.	cuando algún hecho de corrupción sobre el que se haya emitido recomendación, requiera de aclaración pública en relación con su cumplimiento, o bien en la materia de las resoluciones, sobre requerimientos de información específica, o cumplimiento de convenios. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.
--	---

CUARTO. Que al resultar análogas las propuestas contenidas en las iniciativas de cuenta, cabe realizar su estudio de manera conjunta a través de este instrumento.

QUINTO. Que con base en las exposiciones de motivos en líneas referidas, quienes integramos estas dictaminadoras estimamos procedentes las modificaciones planteadas, para los efectos de establecer por una parte, como atribuciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la de emitir exhortos públicos por acuerdo de sus integrantes, así como constituir subcomités para el mejor cumplimiento de sus funciones, y por otra parte, para establecer como atribución del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, la de proponer la emisión de exhortos públicos al Comité Coordinador en la materia de las resoluciones, sobre requerimientos de información, o cumplimiento de convenios.

Al respecto debemos decir que el vigente artículo 25 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, prescribe que el Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción sobre el que se haya emitido recomendación, requiera de aclaración pública en relación con su cumplimiento, lo anterior con el objeto de requerir a las autoridades competentes información sobre la atención del asunto de que se trate.

De lo anteriormente apuntado podemos advertir que las modificaciones planteada a los dispositivos, 9º y 23 en materia de emisión de exhortos, se constituyen en disposiciones complementarias del vigente artículo 25 de la Ley, pues si bien en este dispositivo la posibilidad de solicitar exhortos al Comité Coordinador por parte del Comité de Participación Ciudadana ya se prevé, lo pertinente es establecerlo en los respectivos numerales de ambas instancias que prescriben sobre sus facultades y atribuciones, como en la especie resultan ser los mencionados artículos 9º en cuanto al Comité Coordinador, y 23 por lo que respecta al Comité de Participación Ciudadana, con lo que se logra armonizar de manera correcta el texto legal.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

En cuanto a la facultad para constituir subcomités, no se trata de otra cosa más que de dotar igualmente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de las herramientas necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, por lo que dicha instancia tendrá la facultad de conformarlos mediante acuerdo de sus integrantes, en la medida que los requiera.

Finalmente, se determina viable ampliar el alcance de los exhortos que puede emitir el Comité Coordinador, toda vez que en la actualidad, la Ley previene que se podrán emitir exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción sobre el que se haya emitido recomendación, requiera de aclaración pública en relación con su cumplimiento, por lo tanto, la única materia sobre la que pueden versar los exhortos son las recomendaciones. Es en esa condición que resulta viable ampliar el espectro de los alcances de los exhortos para los efectos de que se puedan formular también en otras materias como lo pueden ser, tratándose de resoluciones, cumplimiento de convenios, o falta de respuesta a requerimientos de información. De esta manera consideramos que se potencializa esta herramienta cuyo objeto es requerir a las autoridades competentes información sobre la atención de los asuntos bajo su responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban en los términos señalados en la parte considerativa de este instrumento, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existe la imperiosa necesidad de seguir trabajando para el fortalecimiento de las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, por lo tanto, a través de esta adecuación se establecen por una parte, como atribuciones del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la de emitir exhortos públicos por acuerdo de sus integrantes, así como constituir subcomités para el mejor cumplimiento de sus funciones, y por otra parte, para establecer como atribución del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, la de proponer la emisión de exhortos públicos al Comité Coordinador en materia de resoluciones, sobre requerimientos de información, o cumplimiento de convenios.

De esta manera, las modificaciones se constituyen en disposiciones complementarias del vigente artículo 25 de la Ley, pues si bien en este dispositivo la posibilidad de solicitar exhortos al Comité Coordinador por parte del Comité de Participación Ciudadana ya se prevé, lo pertinente es establecerlo en los respectivos numerales de ambas instancias que prescriben sobre sus facultades y atribuciones, con lo que se logra armonizar de manera correcta el texto legal.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

En cuanto a la facultad para constituir subcomités, no se trata de otra cosa más que de dotar igualmente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, de las herramientas necesarias para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, por lo que dicha instancia tendrá la facultad de conformarlos mediante acuerdo de sus integrantes, en la medida que los requiera.

Finalmente, se determina viable ampliar el alcance de los exhortos que puede emitir el Comité Coordinador, de esta manera se potencializa esta herramienta cuyo objeto es requerir a las autoridades competentes información sobre la atención de los asuntos bajo su responsabilidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 9º en su fracción XVII, 23 en su fracción XX, y 25; y ADICIONA a los artículos, 9º dos fracciones, éstas como XVIII, y XIX, por lo que la actual XVIII pasa a ser fracción XX, 23 una fracción, ésta como XXI, por lo que actual XXI pasa a ser fracción XXII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9º. ...

I a XVI. ...

XVII. ... ;

XVIII. Emitir exhortos públicos por acuerdo de sus integrantes;

XIX. Integrar por acuerdo de sus integrantes, los subcomités que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

XX. ...

ARTÍCULO 23. ...

I a XX. ...

XX. ... ;

XXI. Proponer la emisión de exhortos públicos al Comité Coordinador, y

XXII. ...



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ARTÍCULO 25. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción sobre el que se haya emitido recomendación, requiera de aclaración pública en relación con su cumplimiento, o bien en relación con resoluciones, requerimientos de información, o cumplimiento de convenios. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, VIGILANCIA; Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen 5.3, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión; consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidente: al no haber reserva de artículos; a votación nominal en lo general.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 15 votos a favor; y cuatro votos en contra.

Presidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 15 votos a favor; cero abstenciones; y cuatro votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que Reforma los artículos, 9° en su fracción XVI, 23 en su fracción XX, y 25; y Adiciona a los artículos, 9° dos fracciones, éstas como XVIII, y XIX, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XX, y 23 una fracción, ésta como XXI, por lo que actual XXI pasa a ser fracción XXII, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

A solicitud de la Vicepresidencia de la Comisión de Derechos Humanos Igualdad y Género, se retira el dictamen número siete y se les devuelve.

A discusión el dictamen número ocho con Proyecto de Resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, iniciativa que requiere modificar diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ésta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Fundamento.

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019, el diputado Ricardo Villarreal Loo, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, presentó iniciativa que promueve REFORMAR los artículos, 24 en su fracción XIII, y 52 en su fracción XI; y ADICIONAR a los artículos, 24 una fracción, ésta como XIV, por lo que actual XIV pasa a ser fracción XV, y 52 una fracción, ésta como XII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIII, y el artículo 73 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó con el número 1448 dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Estructura Jurídica.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone modificaciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado para quedar estructuradas de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I a XIII. ...

XIV. Constituir el Consejo Consultivo Interno de Gobierno Abierto, y

XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable

TÍTULO SEGUNDO

RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo II

De los Responsables en Cada Sujeto Obligado

Sección Primera

De los Comités de Transparencia

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I a XI. ...

XII. Elegir a los miembros del Consejo Consultivo Interno de Gobierno Abierto, y

XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO

CULTURA DE TRANSPARENCIA Y APERTURA GUBERNAMENTAL

Capítulo III



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Del Gobierno Abierto

Artículo 73 BIS. Cada sujeto obligado integrará un Consejo Consultivo Interno de Gobierno Abierto, como un órgano auxiliar en el cumplimiento de las obligaciones en materia de gobierno abierto.

Dicho Consejo se integrará por un presidente, un secretario y un número de vocales, limitado a la representación del número de áreas del organismo, en las que las políticas del gobierno abierto resulten pertinentes. Los miembros del Consejo serán elegidos por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de acuerdo a los procedimientos que éste establezca observando principios de conocimientos del tema y equidad de género, los cargos serán honoríficos y durarán por tres años.

El Consejo debe celebrar reuniones al menos cada seis meses, a convocatoria del Presidente y deberá incluir mediante invitación, o previa solicitud de los interesados y aprobación por parte del Consejo, a representantes de la CEGAIP, de instituciones académicas, de organizaciones de la sociedad civil o de la iniciativa privada, en calidad de testigos sociales.

La función del Consejo es coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones del artículo 72, en materia de gobierno abierto, para lo cual tendrán facultades de

I. Realizar análisis y propuestas con el fin de promover políticas en: Gobierno Abierto en el sujeto obligado, participación ciudadana, rendición de cuentas y colaboración interinstitucional;

II. Generar resoluciones mediante acuerdo, en la materia de su función, y

III. Coordinarse con el Comité de Transparencia del sujeto obligado, para realizar labores auxiliares en materia de Gobierno Abierto.”

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que el que promueve justifica la iniciativa en razón de los argumentos que vierte en la exposición de motivos que se transcribe a continuación.

“La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en su Título Tercero, denominado Cultura de Transparencia y apertura gubernamental, incluye un capítulo III con el título de Gobierno Abierto, que contiene disposiciones para que los sujetos obligados implementen y promuevan políticas y mecanismos de apertura gubernamental.

La inclusión de estos elementos no es en ninguna forma casual, sino que están en armonía con las tendencias actuales, a nivel nacional e internacional, de apertura y transparencia en el gobierno.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Ahora bien, según una definición de gobierno abierto recabada por la CEPAL

“El Gobierno Abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de los ciudadanos tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas, a partir de cuya plataforma o espacio de acción es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de la burocracias estatales.” Ramírez Alujas, Álvaro (2011)⁽¹⁾

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales define al gobierno abierto como “un modelo de gestión que permite conectar los principios de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, rendición de cuentas y tecnologías de la información para convertirlos en políticas públicas que promuevan el diálogo, la colaboración y la co creación entre autoridades y ciudadanos para la atención de los principales asuntos públicos y la generación de beneficios públicos.”

Ambas definiciones concurren en que se trata de un marco general de operación, -sea denominado paradigma o modelo de gestión- que tiene un impacto en la forma en que los entes gubernamentales se relacionan con la ciudadanía. Esto último no es gratuito, ya que este paradigma de apertura “... surge como respuesta a la crisis de confianza en el sistema democrático y en los gobiernos contemporáneos y busca renovar la confianza de los ciudadanos en sus autoridades fomentando los principios de transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, rendición de cuentas y uso estratégico de tecnologías de la información para orientar las acciones de las instituciones públicas hacia el máximo beneficio social.”⁽²⁾

La necesidad de recuperar la credibilidad de la ciudadanía es una tendencia internacional que ha dado como resultado el establecimiento de principios y compromisos de transparencia y apertura por parte de los gobiernos. De hecho, México es miembro cofundador de la Alianza de Gobierno Abierto, un convenio internacional surgido en 2011 que se define como “una iniciativa multilateral dirigida a propiciar compromisos concretos de parte de los gobiernos para promover la transparencia, aumentar la participación ciudadana en los asuntos públicos, combatir la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para robustecer la gobernanza.”⁽³⁾

⁽¹⁾ <https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/concepto> Consultado el 28 de febrero 2019

⁽²⁾ Citas de: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia/GobiernoAbierto.aspx> Consultado el 1 de marzo 2019

⁽³⁾ <http://aga.ifai.mx/SitePages/QueEsAGA.aspx> Consultado el 4 de marzo 2019

Por esos motivos, los temas de gobierno abierto, comenzaron a ser incluidos en la Normatividad, asociándose al desarrollo de las Leyes en materia de transparencia, primero en lo nacional y luego en las Entidades; es así como la



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Legislación de nuestro estado establece aspectos específicos que los sujetos obligados deben procurar para cumplir sus atribuciones bajo condiciones de apertura. Así tenemos lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia:

ARTÍCULO 72. El Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial de Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, Los Gobiernos Municipales y demás sujetos obligados en el ámbito Estatal y Municipal, en materia de gobierno abierto procurarán:

- I. Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente;*
- II. Generar las condiciones que permitan que permee la participación de ciudadanos y grupos de interés;*
- III. Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones, y*
- IV. Promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño*

Al interpretar este numeral, se entiende que son los sujetos obligados por sí mismos quienes deben realizar esas disposiciones, más la Ley no prevé la existencia de ningún órgano o instancia que fomente el cumplimiento de ese artículo al interior de los sujetos obligados, puesto que el Comité de Transparencia no tiene atribuciones relacionadas a la materia de Gobierno Abierto; además, el verbo rector del artículo es “procurar” el cual no entraña una obligación expresa, motivos por los cuales se considera necesario fortalecer la Ley para el cumplimiento de esos preceptos, sin embargo no se busca establecerlos como expresamente obligatorios, sino primero, se considera necesario generar los medios para su concreción.

Por lo tanto, se propone crear un órgano auxiliar para el cumplimiento del artículo 72 de la Ley de Transparencia en materia de apertura para los sujetos obligados, estableciendo un Consejo de gobierno abierto para los mismos, adicionando en la Ley el deber para los sujetos de establecer dicho órgano.

El Consejo, se integraría por un presidente, un secretario y un número de vocales, que estaría limitado a la representación del número de áreas del organismo en las que las políticas del gobierno abierto resulten pertinentes.

Los miembros del Consejo serían elegidos por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, para lo cual se propone adicionar una nueva atribución, la que se ejercería de acuerdo a los procedimientos que el propio Comité establezca siempre observando principios de conocimientos del tema y así como de equidad de género. Los cargos serán honoríficos y durarían tres años.

El Consejo celebraría reuniones al menos cada seis meses, a convocatoria del Presidente y debe incluir, mediante invitación o previa solicitud de los interesados, a representantes del Órgano Garante, de instituciones académicas, de organizaciones de la sociedad civil o de la iniciativa privada, en calidad de testigos sociales.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Además, tendría las siguientes atribuciones específicas para el cumplimiento de su función realizar análisis y propuestas con el fin de promover políticas en: Gobierno Abierto en el sujeto obligado, participación ciudadana, rendición de cuentas y colaboración interinstitucional; generar resoluciones mediante acuerdo, en la materia de su función, y coordinarse con el Comité de Transparencia del sujeto obligado, para realizar labores auxiliares en materia de Gobierno Abierto.

Con la creación del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto se coadyuva al cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia, como los contenidos en la fracción VII de su artículo 2º:

ARTÍCULO 2º. Son objetivos de esta Ley:

VII. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado Potosino, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;

Los nuevos organismos auxiliares contribuirían a fortalecer las políticas de gobierno abierto en todo el estado, sin crear estructuras institucionales onerosas, o con requerimientos complejos, dando un paso hacia la plena integración del modelo de gobierno abierto desde el interior de las propias instituciones, como ya ha ocurrido en otras Entidades del país, como es el caso de Veracruz.”

Cuadro Comparativo

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I a XIII. ...	ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las obligaciones siguientes, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: I a XIII. ...



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

<p>XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a XI ...</p> <p>XII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 73. Además de lo señalado en el artículo anterior, El Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial de Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, Los Gobiernos Municipales y demás sujetos obligados en el ámbito Estatal y Municipal, procurarán llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de cumplir con los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto, en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I. Gobierno Abierto;</p> <p>II. Parlamento Abierto, y</p> <p>III. Justicia Abierta.</p>	<p>XIV. Constituir el Consejo Consultivo Interno de Gobierno Abierto, y</p> <p>XV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable</p> <p>ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a XI ...</p> <p>XII. Elegir a los miembros del Consejo Consultivo Interno de Gobierno Abierto, y</p> <p>XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.</p> <p>ARTÍCULO 73. Además de lo señalado en el artículo anterior, El Congreso del Estado, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial de Estado, los organismos constitucionalmente autónomos, Los Gobiernos Municipales y demás sujetos obligados en el ámbito Estatal y Municipal, procurarán llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de cumplir con los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto, en el ámbito de sus competencias:</p> <p>I. Gobierno Abierto;</p> <p>II. Parlamento Abierto, y</p> <p>III. Justicia Abierta.</p> <p>Artículo 73 BIS. Cada sujeto obligado integrará un Consejo Consultivo Interno de Gobierno Abierto, como un órgano auxiliar en el cumplimiento de las obligaciones en materia de gobierno abierto.</p>
--	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

	<p>Dicho Consejo se integrará por un presidente, un secretario y un número de vocales, limitado a la representación del número de áreas del organismo, en las que las políticas del gobierno abierto resulten pertinentes. Los miembros del Consejo serán elegidos por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, de acuerdo a los procedimientos que éste establezca observando principios de conocimientos del tema y equidad de género, los cargos serán honoríficos y durarán por tres años.</p> <p>El Consejo debe celebrar reuniones al menos cada seis meses, a convocatoria del Presidente y deberá incluir mediante invitación, o previa solicitud de los interesados y aprobación por parte del Consejo, a representantes de la CEGAIP, de instituciones académicas, de organizaciones de la sociedad civil o de la iniciativa privada, en calidad de testigos sociales.</p> <p>La función del Consejo es coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones del artículo 72, en materia de gobierno abierto, para lo cual tendrán facultades de</p> <ol style="list-style-type: none">I. Realizar análisis y propuestas con el fin de promover políticas en: Gobierno Abierto en el sujeto obligado, participación ciudadana, rendición de cuentas y colaboración interinstitucional;II. Generar resoluciones mediante acuerdo, en la materia de su función, yIII. Coordinarse con el Comité de Transparencia del sujeto obligado, para realizar labores auxiliares en materia de Gobierno Abierto.
--	--

Valoración Técnico-Jurídica



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

SEXTO. Que la dictaminadora realizó un análisis a la constitucionalidad y procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Establecer el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto dentro de los sujetos obligados en la Ley de Transparencia, como un órgano auxiliar para favorecer rendición de cuentas, y así asegurar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 72 de dicha Ley, en materia de obligaciones generales de apertura y transparencia de los sujetos obligados.

b) Constitucionalidad

A partir del día siguiente del 7 de febrero de 2014, entraron en vigor las modificaciones constitucionales en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Con estas reformas constitucionales se da un cambio normativo cualitativo al calificar las materias relacionadas con el Derecho a la información como concurrentes, es decir, que en tales materias inciden simultáneamente los órdenes federal, de las entidades federativas y de los municipios.

Las materias concurrentes son las siguientes:

- a) Transparencia gubernamental;
- b) Acceso a la información;
- c) Datos personales en posesión de autoridades;
- d) Sistema Nacional de Archivos

De los puntos más relevantes está la generación de un novedoso parámetro de configuración legal tanto para la federación como para las entidades federativas, pues al no tratarse ya de materias coincidentes clásicas sobre las



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

que se lleva a cabo la configuración legal, la configuración normativa queda sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases)⁽⁴⁾ como al texto de la ley general que al efecto se expidiese.⁽⁵⁾

⁽⁴⁾Los primeros principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información se plasman en el texto constitucional mediante las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 20 de julio de 2007, los cuales serían ampliados mediante la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014 (DOF).

⁽⁵⁾Bases de configuración normativa de las entidades federativas en materia de transparencia y acceso a la información, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. (INAI, 2016)

c) Estudio del marco legal de la materia.

Los que dictaminan señalan que la figura de Consejo Consultivo de Gobierno Abierto no se encuentra como una de las responsables en materia de Transparencia y Acceso a la Información establecidas en las leyes, general o local de la materia, asimismo no señala la Ley General atribución alguna de Gobierno Abierto a los Comités de Transparencia por lo que en razón del nuevo parámetro de configuración legal, la ley estatal se estaría apartando lo que se establece en la norma general.

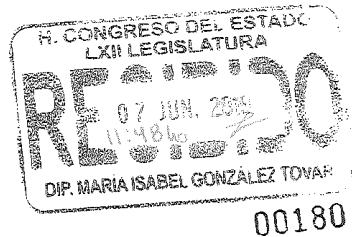


Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

A efecto de contar con mayores elementos para resolver lo conducente, los integrantes de la dictaminadora solicitaron la opinión de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, misma que respondió mediante el oficio que se anexa a continuación. (Se anexa opinión)



1



San Luis Potosí, San Luis Potosí, 31 de mayo de 2019

Oficio CEGAIP 807/2019

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZALÉZ TOVAR
PRESENTE.

Que en atención al oficio sin número del día nueve de mayo de este año y recibido el día veintiuno de ese mes en esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que represento y, en donde usted de manera muy atenta solicitó la intervención de la suscrita con la finalidad de que vertiera las consideraciones respecto de la iniciativa de reformar los artículos ahí mencionados, atentamente expongo.

Que la suscrita con las facultades que tengo como presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública expreso las consideraciones siguientes.

Primero. Que no resulta viable que el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado sea quien tenga la atribución de elegir a los miembros del Consejo Consultivo Interno de Gobierno Abierto, porque, esa atribución no viene en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

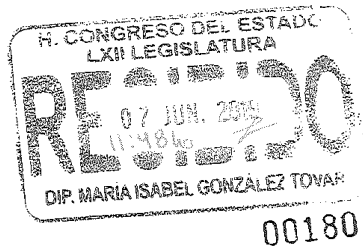
Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, S.L.P.
01800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · www.cegaipslp.org.mx



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019



1



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 31 de mayo de 2019

Oficio CEGAIP 807/2019

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
DIPUTADA MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
PRESENTE.

Que en atención al oficio sin número del día nueve de mayo de este año y recibido el día veintiuno de ese mes en esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública que represento y, en donde usted de manera muy atenta solicitó la intervención de la suscrita con la finalidad de que vertiera las consideraciones respecto de la iniciativa de reformar los artículos ahí mencionados, atentamente expongo.

Que la suscrita con las facultades que tengo como presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública expreso las consideraciones siguientes.

Primero. Que no resulta viable que el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado sea quien tenga la atribución de elegir a los miembros del Consejo Consultivo Interno de Gobierno Abierto, porque, esa atribución no viene en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, S.L.P.
01800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · www.cegaipsip.org.mx



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

2

Pública que es la que establece las bases, aunque mínimas, éstas se deben seguir.

Luego, es el propio artículo 72 de la Ley de Transparencia que establece quiénes son los que procurarán la materia de gobierno abierto, por ello, con independencia de que, como se dijo en la iniciativa, *lo procuren*, lo cierto es que, le toca a los sujetos obligados como tales, en el caso, de acuerdo a la organización interna de cada uno, a los titulares de esos sujetos obligados, llámese presidente, órgano colegiado etcétera, pero a los titulares y, no como se pretende que sea al Comité de Transparencia. Habida cuenta, de que en la práctica, los Comités de Transparencia no cuentan con recursos públicos como tal, para efecto de llevar una convocatoria, expedición de nombramientos, proceso de selección etcétera.

Lo anterior tiene su razón ser, porque, también de acuerdo al artículo 72 en cita, son los entes públicos quienes deben de procurar lo de gobierno abierto, es decir, que en todo caso, la designación del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto debe de ser por conducto de los titulares de estos entes, pues la relación entre éstos y aquéllos debe de ser coordinada.

Segundo. Porque con independencia de que a los Comités de Transparencia no les toca el procedimiento de designación, con la iniciativa de que se trata, deja, a discreción de los propios Comités de Transparencia el cómo deben de hacer los procedimientos de selección del



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

3



Consejo Consultivo de Gobierno Abierto de cada sujeto obligado, a diferencia del artículo 52 de la Ley de Transparencia de Veracruz, que en éste establece un procedimiento más uniforme de dicho proceso de selección.

Además de que, precisamente deja todo a la organización interna de cada Comité de Transparencia y la iniciativa no trata de supuestos de qué sucederá si no hay participantes, si éstos no cumplen con los requisitos, etcétera, sino todo lo deja a discreción de aquéllos. Esto en la práctica propiciaría tantos procedimientos de selección como sujetos obligados haya, como por ejemplo, edades, vecindad, domicilio sólo por citar algunos.

Tercero. Porque al dejar las facultades a cada Comité de Transparencia –que no las tiene, por más que se quiera incluir también en la iniciativa de reforma– del proceso de selección se deja también al arbitrio mediante reglamentación la expedición de nombramientos y, materia de impugnación de éstos.

Cuarto. Porque la iniciativa refiere que el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto se integrará, por un presidente, un secretario y, un número de vocales limitado a la representación de número de áreas del organismo, lo que, también resulta impráctico, puesto que, aunque en apariencia establece un límite por área por vocal, en el caso, es del conocimiento que, hay casos como por ejemplo que el Poder Ejecutivo a

Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, S.L.P.
01800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · www.cegaipslp.org.mx



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

4

través de la Secretaría de Educación, por disposición de su ley orgánica y reglamento, hay numerosas áreas e, incluso distribuidas por todo el Estado, por lo que, para *completar a los vocales*, sería todo un procedimiento complejo de selección e integración.

Quinto. Porque la iniciativa refiere que Consejo Consultivo de Gobierno Abierto de cada sujeto obligado debe de celebrar reuniones, al menos, cada seis meses y, deberá incluir por invitación, previa solicitud, a representantes de la CEGAIP, de instituciones académicas, de organizaciones de la sociedad civil o de la iniciativa privada en calidad de testigos sociales, si ello se llegara a realizar, se debe de tomar en cuenta el número de Consejos Consultivos de Gobierno Abierto, por tantos sujetos obligados hay para poder llevarlo a cabo.

Lo expuesto y, recalco en el sentido de que al Comité de Transparencia de cada sujeto obligado no le toca lo que se pretende con la reforma, ni tampoco es viable un Consejo Consultivo por cada sujeto obligado, incluso tiene sustento en las DISPOSICIONES GENERALES EN LAS MATERIAS DE ARCHIVOS Y DE GOBIERNO ABIERTO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SU ANEXO ÚNICO mismos, que, aunque se refieren a materia federal, los mismos son ejemplificativos de acuerdo ya que en su Título Tercero, que dice de forma textual:

Título Tercero
Del Gobierno Abierto



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

5



Capítulo I

De las Disposiciones Generales

30. La política en materia de Gobierno Abierto de la Administración Pública Federal se sustenta en un modelo de gestión pública colaborativa entre gobierno y sociedad basado en la transparencia, rendición de cuentas, uso y reutilización de datos abiertos, participación ciudadana e innovación.

Corresponderá a la UPAGCI¹ la instrumentación, seguimiento y evaluación de la política de gobierno abierto a través de las acciones que resulten necesarias, y determinará las acciones en materia de la política de transparencia proactiva para la Administración Pública Federal en armonía con los Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia y de conformidad con las bases y principios que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

31. Las dependencias y entidades, para la aplicación de la política deberán elaborar:

I. Un análisis del impacto que tendrán las acciones de gobierno abierto para cumplir con los objetivos de la institución, así como el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes;

II. Un Plan de Trabajo que señale las acciones a realizar, su avance y el resultado esperado, respecto de esta política, y

III. Un reporte con las características y periodicidad que señale la UPAGCI.

¹ UPAGCI: Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

7



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Todo lo anterior, como dije en un principio, fue con la finalidad de la intervención de la suscrita en la que vertiera las consideraciones respecto de la iniciativa de reformar los artículos citados, sin que para nada, se entienda que invade atribución alguna del poder legislativo.

Atentamente,


Paulina Sánchez Pérez del Pozo

**Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí**

Cordillera Himalaya No. 605 · Lomas 4ta Sección · C.P. 78216 · San Luis Potosí, S.L.P.
01800 223 42 47 · 825 10 20 · 825 64 68 · www.cegaipsíp.org.mx



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

d) Conclusión y Resolución.

Que una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen, realizada la valoración técnica-jurídica correspondiente, y con la coincidencia de la opinión remitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública la y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora determinan rechazar por improcedente la iniciativa analizada.

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de rechazarse y, se rechaza por improcedente, la iniciativa citada en el considerando SEGUNDO.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; dictamen número ocho; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 10 votos a favor; nueve votos en contra.

Presidente: contabilizados 10 votos a favor; cero abstenciones; y nueve votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que requería Reformar los artículos, 24 en su fracción XIII, y 52 en su fracción XI; y Adicionar a los artículos, 24 una fracción, ésta como XIV, por lo que actual XIV pasaba a ser fracción XV, y 52 una fracción, ésta como XII, por lo que actual XII pasaba a ser fracción XIII, y el artículo 73 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número nueve con Proyecto de Resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

PRESENTES.

A la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le fue turnada, para su análisis y dictamen, iniciativa que insta modificar un artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de la que más adelante se dará cuenta.

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ésta comisión dictaminadora atendió a los siguientes

CONSIDERANDOS

Constitucionalidad

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 116 fracción II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitir el presente dictamen.

Antecedentes.

SEGUNDO. Que en la sesión ordinaria celebrada el 11 de abril de 2019, el diputado Martín Juárez Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa que insta ADICIONAR párrafo al artículo 79, éste como segundo, por lo que actuales segundo, y tercero pasan a ser párrafos, tercero, y cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

En la misma fecha, la Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí turnó con el número 1797, dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estructura Jurídica.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio propone adicionar párrafo segundo al artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar estructurado de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 79. La CEGAIP y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.”



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, Los portales de internet de los sujetos obligados, deberán tener versiones que contengan, por lo menos, lectores de pantalla, amplificadores de imágenes, lenguaje de señas, contrastes de color, y navegación guiada por voz.

Por lo que, por sí misma o a través del Sistema Nacional, deberá promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.”

Justificación y Pertinencia.

CUARTO. Que el que promueve justifica la iniciativa en razón de los argumentos que vierte en la exposición de motivos que se transcribe a continuación.

“El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma manera en el numeral seis de nuestra carta fundamental, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Por lo que, bajo esa tesitura, el hecho de que, una persona con discapacidad no cuente con las herramientas para acceder a la información pública, debe considerarse un acto de discriminación.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados el 13 de diciembre de 2006, en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, ha señalado que, el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones crea oportunidades para todo miembro de la sociedad, incluyendo a las personas con discapacidad y que cuando las tecnologías de la información están al alcance de todas las personas, facilitan la realización del potencial y permiten a las personas con discapacidad contribuir en el desarrollo de la sociedad;



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

EL 30 de mayo de 2011, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto que crea la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en concordancia con la Convención internacional alude en el párrafo anterior, señala que las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población y que para tales efectos, se debe facilitar la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, y promoverán la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, en el que se incluye el internet.

El 3 de Diciembre del 2015, el entonces, Secretario de la Función Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación, publico el “Acuerdo Por el que se establecen las disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las Empresas Productivas Del Estado”, y en su disposición NOVENA mandata que, los diferentes tipos de contenidos digitales en los sitios deberán ofrecer alternativas de accesibilidad Web para discapacidad motriz, visual y auditiva.

Por lo que considero, que no basta con que, nuestros normas estatales, como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establezcan normas generalizadas sobre la inclusión de las personas con discapacidad, que desde su interpretación parecen opcionales o discrecionales, si no que debemos darle fuerza, a través de reglas claras y precisas que, realmente hagan valer el derecho a la información a todas las personas, sin distinción, adecuando sus portales de internet para que el acceso a la información pública pueda ser consultada sin obstáculos tecnológicos.

Época: Décima Época

Registro: 2015433

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.4 CS (10a.)



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Página: 2445

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. NORMAS DE DERECHO INTERNO Y CONVENCIONALES QUE PUEDEN SUSTENTAR EL SENTIDO DE SUS FALLOS, PARA PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN MÁS FAVORABLE AL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El acceso a la información pública es un derecho fundamental contenido en el artículo 6o., apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su ejercicio por personas con alguna discapacidad, obliga al órgano constitucional autónomo mencionado a aplicar las normas relativas al derecho sustantivo señalado, bajo un enfoque que privilegie la solución más favorable a su ejercicio pleno, esto es, preferir aquella interpretación que haga eficaz el cumplimiento de la norma sustantiva. Así, existen disposiciones contenidas en ordenamientos diversos, tanto de derecho interno como de carácter convencional, que pueden sustentar el sentido de sus fallos, como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de observancia en todo el país y aplicable no sólo a la administración pública centralizada y paraestatal, sino también, entre otros, a órganos como el aludido; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y, en el plano supranacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuya regulación en los temas relativos a la no discriminación, accesibilidad e implementación de ajustes razonables, es acorde con la legislación de derecho interno, destacando el deber del Estado Mexicano y, por ende, de las autoridades que lo conforman, previsto en el numeral 21 del primero de los instrumentos internacionales citados, de adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer, entre otros, el derecho a recabar, recibir y facilitar información en igualdad de condiciones con las demás personas y mediante cualquier forma de comunicación que elijan.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 300/2016. Martín Fonseca Rendón. 15 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Cuadro Comparativo

QUINTO. Que con la finalidad de apreciar las diferencias y coincidencias de la propuesta con los enunciados normativos vigentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
--	--



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 79. La CEGAIP y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.</p> <p>Por lo que, por sí misma o a través del Sistema Nacional, deberá promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.</p> <p>Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 79. La CEGAIP y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, Los portales de internet de los sujetos obligados, deberán tener versiones que contengan, por lo menos, lectores de pantalla, amplificadores de imágenes, lenguaje de señas, contrastes de color, y navegación guiada por voz.</p> <p>Por lo que, por sí misma o a través del Sistema Nacional, deberá promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.</p> <p>Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.</p>

Valoración Técnico-Jurídica

SEXTO. Que la dictaminadora realizó análisis respecto a la procedencia legal de la iniciativa en razón de lo siguiente

I. Valoración Técnica

La iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

II. Valoración Jurídica

a) Materia de la Iniciativa

Regular dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que para facilitar el acceso a la información por parte de los sujetos obligados a las personas con discapacidad, sus portales de internet, contemplen versiones que contengan, por lo menos, lectores de pantalla, amplificadores de imágenes, lenguaje de señas, contrastes de color, y navegación guiada por voz.

b) Estudio del marco legal de la materia.

1. General.

Que a partir del 8 de febrero de 2014, entraron en vigor las modificaciones constitucionales en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

Con estas reformas constitucionales se da un cambio normativo cualitativo al calificar las materias relacionadas con el Derecho a la información como concurrentes, es decir, que en tales materias inciden simultáneamente los órdenes federal, de las entidades federativas y de los municipios.

Asimismo se genera un nuevo parámetro de configuración legal tanto para la federación como para las entidades federativas, pues al no tratarse ya de materias coincidentes clásicas sobre las que se lleva a cabo la configuración legal, la configuración normativa queda sujeta tanto al texto constitucional (principios y bases) como al texto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que fue expedida el 4 de mayo de 2015 (DOF).

2. Local

Que el sistema normativo de la ley tiene que ser coherente, es decir debe existir una conexión entre las distintas normas que la conforman, en este sentido es necesario el análisis de la propuesta en conjunto con el del artículo 78 de la ley de transparencia local, que a la letra dice

“ARTÍCULO 78. La página de inicio de los portales de internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Los sujetos obligados deberán notificar a la CEGAIP a más tardar dentro de los tres días siguientes, cuando sus páginas de internet institucionales suspendan su servicio, informando las causas y tiempo estimado de restablecimiento.

La CEGAIP dentro del ámbito de sus competencias, emitirá un acuerdo fundado y motivado en el que determinará el plazo prudente para que el sujeto obligado reestablezca el servicio.”

Particularmente en el párrafo segundo se establece con carácter obligatorio (no opcional como se manifiesta en la exposición de motivos por el proponente) que la información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Los que dictaminan señalan que cuando se habla de publicar la información citada con perspectiva de discapacidad debe atenderse como referencia internacional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). En esta se establece que por personas con discapacidad debe entenderse a toda aquella “que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones” (artículo 1, CDPD). Por otra parte cabe mencionar que define la discriminación por motivos de discapacidad como “cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.”

De acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGPD), ajuste razonable comprende “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

Si por una parte el artículo 78 establece la obligación a los sujetos obligados de publicar con perspectiva de discapacidad la información pública, el artículo 79 les obliga a establecer las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad, al respecto los sujetos obligados deben observar que el artículo 21 de la CDPD señala que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás”. Entre ellas se incluye: a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales, y c) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Bajo el mismo contexto se apunta que conforme a los Lineamientos Técnicos vigentes, la CEGAIP y los sujetos obligados tienen la obligación de promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible ateniéndose a los criterios que para ese fin apruebe el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En suma, los que dictaminan señalan que en la actualidad los sujetos obligados de la ley de transparencia del Estado, ya tienen la obligación por una parte de publicar su información con perspectiva de discapacidad, así como por otra parte, la de adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás, que es lo que se persigue con la propuesta del legislador.

Por otra parte, señalan los integrantes de la comisión dictaminadora que únicamente debe ser materia de la ley, las disposiciones abstractas y generales sin llegar a pormenores, y dejar a los reglamentos y lineamientos las disposiciones que desarrollan lo que de manera general se estableció en la ley, ya que como menciona Carlos Sempé Minvielle *“La presencia de disposiciones de naturaleza reglamentaria en la ley da lugar a una rigidez inútil, por lo que no conviene incluirlas en la ley con la sola finalidad de darles realce una supuesta permanencia.”*⁽¹⁾ Asimismo manifiestan que el Pleno de la Suprema Corte ha resuelto que *“no corresponde a las leyes regular cuestiones pormenorizadas. La finalidad del reglamento es tomar el mandato previsto por la ley y desarrollarlo, concretizándolo cuando sea necesario, para hacer efectivos sus mandatos; de donde se desprende que, el que unas leyes no establezcan cuestiones pormenorizadas no determinan su inconstitucionalidad, pues ellas pueden contenerse en el reglamento.”*⁽²⁾ En razón de lo último, se señala que la propuesta del legislador se encamina a la pormenorización de la ley y se refiere más a una cuestión reglamentaria que resulta innecesario establecer en la Ley.

⁽¹⁾Sempé Minvielle, Carlos. Técnica Legislativa y Desregulación, (pág. 41), Porrúa 2006.

⁽²⁾LEYES Y REGLAMENTOS, FINALIDAD DE ESTOS RESPECTO DE AQUELLAS. (Apéndice 1917-1988, 1ª parte, Precedentes, Pleno, p 985).

d) Conclusión y Resolución.

Por lo anterior, una vez analizada la iniciativa materia del presente dictamen y realizada la valoración técnica-jurídica correspondiente, las y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora determinan improcedente la iniciativa analizada y se rechaza.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Por lo expuesto, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de rechazarse y, se rechaza, la iniciativa citada en el considerando SEGUNDO.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: dictamen número nueve; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); con 17 votos a favor; y dos en contra.

Presidente: contabilizados 17 votos a favor; cero abstenciones; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa que pretendía Adicionar párrafo al artículo 79, éste como segundo, por lo que actuales segundo, y tercero pasaban a ser párrafos, tercero, y cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el siguiente apartado, el diputado Eugenio Govea Arcos formula el primer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73, y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, en base a los siguientes



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ANTECEDENTES

El pasado 15 de julio de 2019, a través del ejemplar impreso del Diario Reforma, se dio a conocer a nivel nacional la siguiente nota: “Carecen de RFC congresos estatales.

Aunque están obligados por ley, los Poderes Legislativo y Judicial de seis entidades del País carecen de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) propio, por lo que el destino de sus recursos no puede ser rastreado con precisión.

Se trata del Congreso y el Poder Judicial de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora.

En la misma situación se encuentran el Congreso del Estado de México y el Poder Judicial de Baja California.

Solo el Congreso de Sinaloa afirmó estar en su proceso de trámite su RFC, según respondió a una petición pública.

En ese sentido, los comprobantes fiscales que solicitan estos poderes son a nombre de un tercero, que en este caso se trata de su respectivo Gobierno del Estado.

Con esto, los poderes no se ven obligados a transparentar sus gastos. Incluso, podrían estar haciendo la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a sus trabajadores, pero no reportarlo o pagarlo al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Según la investigación de Redes Quinto Poder, el Poder Judicial de Baja California, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa manejan en conjunto de 31 mil 087 millones de pesos en cinco años.

Mientras que los congresos locales del Estado de México, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora obtuvieron 21 mil 797 millones de pesos de presupuesto en mismo periodo.”

JUSTIFICACIÓN

En tal virtud, el Código Fiscal de la Federación en sus artículos, 1º párrafo primero, y 27 párrafo primero, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de cambio de domicilio fiscal deberán presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto. Las personas morales y las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, deberán solicitar su certificado de firma electrónica avanzada. En caso de que el contribuyente presente el aviso de cambio de domicilio y no sea localizado en este último, el aviso no tendrá efectos legales. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer mecanismos simplificados de inscripción al registro federal de contribuyentes, atendiendo a las características del régimen de tributación del contribuyente.” (énfasis añadido)

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba exhortar al Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a realizar los trámites necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT) para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a través de su representante legal.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputado Presidente; Honorable Asamblea vengo a presentar Punto de Acuerdo de Obvia Resolución, bajo los siguientes antecedentes.

Ya lo comentamos anteriormente, de la obligación que tienen pues todas las personas físicas o morales para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, es el caso que el Poder Judicial del Estado incumple con esta obligación, como también el propio Poder Legislativo, en el que ya presente Punto de Acuerdo Económico, para regularizar este tema, y que espero y confió que en la próxima sesión, o lo más pronto posible se pueda resolver, el punto de acuerdo en cuestión que propongo es el siguiente.

La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba exhortar al Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a realizar los trámites



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

necesarios ante el Sistema de Administración Tributaria para la obtención del Registro Federal de Contribuyentes del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a través de su representante legal.

Este es un asunto que tiene que ver con un incumplimiento que a la fecha tienen tanto el Poder Judicial del Estado como el Poder Legislativo, y que es necesario regularizar a la mayor brevedad para que precisamente todas los ingresos y egresos de ambos poderes sean debidamente fiscalizados en su momento por las autoridades competentes en la materia, me refiero a la Auditoría Superior de la Federación y a la Auditoría Superior del Estado, este es un requisito indispensable, estamos en falta y especialmente en este caso me refiero al Poder Judicial del Estado; por su apoyo, les agradezco su apoyo a fin de normalizar esta situación; gracias.

Presidente: Primera Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el Punto de acuerdo es de Urgente y Obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); con 16 votos a favor; una abstención; y uno en contra.

Presidente: contabilizados 16 votos a favor; una abstención; y un voto en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, obtener ante el Sistema de Administración Tributaria, el registro federal de contribuyentes de ese Poder; notifíquese.

A solicitud expresa de la diputada María del Consuelo Carmona Salas, se retira del Orden del Día el Punto de Acuerdo número dos, y se le devuelve.

La diputada Marite Hernández Correa presenta el tercer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO TRES



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La suscrita, MARITE HERNÁNDEZ CORREA, diputada local del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

La noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Estado de Guerrero, México, las policías, federal, estatal, y de los municipios de Cocula e Iguala, participaron en la ejecución extrajudicial de seis personas, algunas de las cuales eran estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, así como en la desaparición forzada de otros 43 integrantes de esa institución educativa. El hecho sacudió la conciencia nacional y tuvo impacto en el ámbito internacional, al grado de que se formó un grupo de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que produjo importantes resoluciones sobre el caso.

La violación a los derechos humanos fue múltiple y atentó contra la libertad, la convivencia democrática y las normas de Derecho Internacional que rigen la materia. Los ilícitos cometidos han sido catalogados por la normatividad internacional como de *lesa humanidad*. Fueron vulnerados los valores fundamentales de la sociedad, y se afectó la vida de numerosas personas, principalmente la de las madres y padres de los 43 normalistas desaparecidos.

JUSTIFICACIÓN

Al día de hoy aún no se esclarece el paradero de los estudiantes y existen múltiples versiones de lo ocurrido hace ya cinco años; sin embargo, a la fecha las familias de los 43 normalistas desaparecidos siguen a la espera de recuperar a sus seres amados, de que se explique lo sucedido y de que se haga justicia; lo mismo que debemos exigir nosotros como representantes populares.

La justicia para ellos hasta ahora no ha existido; las acciones negligentes de las autoridades una burla, y una ofensa para los deudos de los normalistas.

Hoy más que nunca estamos cansados de la impunidad, de la injusticia y de la relegación hacia los grupos más desprotegidos, por ello debemos alzar la voz para evitar que este tipo de actos pervivan, así como que sigan lacerando a nuestra sociedad y a nuestras familias.

CONCLUSIÓN



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

El dolor que aqueja a las madres y padres de los 43 normalistas de Iguala-Ayotzinapa es inmenso. No han encontrado respuestas satisfactorias a sus innumerables movilizaciones. Su derecho a la verdad, justicia, reparación integral del daño y garantías de no repetición, son asignaturas pendientes. Han reiterado en múltiples foros que no descansarán hasta saber con toda precisión qué le ocurrió a sus hijos. Y todos sabemos que ese derecho es innegable.

Por ello, alzo la voz para proponer el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Honorable congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero, a cumplir el compromiso asumido ante los padres y madres de los 43 normalistas de Ayotzinapa, en reunión efectuada el pasado 18 de septiembre del año en curso, de reconstruir todas las indagaciones e investigar los errores y omisiones que se cometieron en la averiguación del caso. Así mismo, a no dejar en la impunidad a los responsables materiales e intelectuales de este crimen de *lesa humanidad*, que involucra desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, compañeros diputados, con su venia Presidente, secretarías, vengo a solicitar su solidaridad, su apoyo, para el siguiente Punto de Acuerdo, hoy hace cinco años seis personas fueron ejecutadas en Iguala, Guerrero, y 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa sufrieron desaparición forzada por parte de cuerpos policiacos de todos los niveles de gobierno, los ilícitos cometidos esa noche y madrugada han sido catalogados por la normatividad internacional como crímenes de lesa humanidad; es decir, aquellos que suponen un ataque grave a los derechos humanos fundamentales, conductas inhumanas cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático contra poblaciones civil o no combatiente.

Al día de hoy, aún se desconoce el paradero de los estudiantes y existen múltiples versiones de lo ocurrido hace hoy cinco años, nada que consuele a las familias de los 43 normalistas desaparecidos, que siguen a la espera de recuperar a sus seres amados, que se explique lo sucedido y que se haga justicia, lo mismo debemos exigir nosotros como representantes populares, alzar la voz para evitar que este tipo de actos pervivan y sigan lacerando nuestra sociedad y nuestras familias, la justicia es aún una asignatura pendiente para los deudos de los normalistas de Ayotzinapa, las acciones negligentes de las autoridades, una burla y una ofensa para los deudos de los estudiantes; por ello, alzo la voz para proponer el siguiente Punto de Acuerdo.

Único. El Honorable congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero, a cumplir el compromiso asumido ante los padres y madres de los 43 normalistas de Ayotzinapa, en reunión efectuada el pasado 18 de septiembre del año en curso, de reconstruir todas las indagaciones e investigar los errores y omisiones que se cometieron en la averiguación del caso; así mismo, a no dejar en la impunidad a los responsables materiales e intelectuales de este crimen de lesa humanidad, que involucra desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

¡Vivos se los llevaron y vivos los queremos!; gracias.

Presidente: Primera Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que están por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que están por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?;

Presidente: la diputada Angélica Mendoza Camacho, en contra.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidente, nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, se está encargando de dar seguimiento al trabajo realizado por el Fiscal encargado del caso Ayotzinapa, es por esta razón que mi confianza es el esclarecimiento del caso en buen grado, es pertinente mencionar también que esta problemática de genocidio es un problema heredado de pasadas administraciones de oposición, interesadas en que este caso no se resuelva, ellos confían en que las pruebas y los actores en este hecho tan lamentable hayan desaparecido a la fecha, es difícil con esto resolver y encontrar culpables, pero debemos de dar un voto de confianza al gobierno de nuestro Presidente que sin duda hará y dará un buen resultado, en ese sentido yo quiero invitar a todos a que vean las mañaneras del Presidente, hoy en la mañana el Presidente lo expresó, todo el apoyo para los padres de los normalistas y por la tarde dijo que daría un informe concreto de lo que está sucediendo ahorita en las investigaciones; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: tiene la palabra la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: muy buenas tardes a todos y todas, como dijo Elena Poniatowska, “el caso de Ayotzinapa es peor que la matanza del 68”, la principal diferencia a su juicio corresponde al carácter ciudadano y comparto con ella, dado que la versión oficial de lo ocurrido la noche del 26 de septiembre del 2014, es que policías arrestaron a jóvenes en el municipio de Iguala y los entregaron al Cartel Guerreros Unidos, que los asesinaron e incineraron en un vertedero, de ahí que no podemos tildar al olvido la investigación de los hechos ocurridos, la autoridad competente debe dar seguimiento y proporcionar justicia a los padres y madres de esos 43 desaparecidos, si el gobierno del expresidente Peña Nieto y su gobierno en su momento no fueron capaces de esclarecer lo acontecido, el ahora Fiscal General si debe cumplir con su función, sabemos de antemano que se está dando seguimiento a este lamentable caso, pero no está demás hacer llegar este exhorto al Fiscal General de la Republica; Alejandro Gertz Manero, sin duda alguna sabemos del gran compromiso que tiene nuestro Presidente Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y que le damos nuestro total muestra de apoyo para continuar en el



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

esclarecimiento de este lamentable caso; sé que lo están haciendo, pero para mí no hace daño el exhorto; muchas gracias.

Presidente: tiene la palabra el diputado Eugenio Govea Arcos.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, cuando leí este punto de acuerdo, lo primero que se me vino a la mente es, quien de mis compañeros diputados podría estar en contra, imagine que ninguno, sin embargo al escuchar a la diputada Angélica en su intervención en tribuna, me parece que comete un grave error de apreciación, el exhorto está dirigido puntualmente al Fiscal General de la Republica; Alejandro Gertz Manero, quien ha sido nombrado por el Senado de la Republica y tiene autonomía en el ejercicio de su responsabilidad constitucional: en este tema, de procurar justicia, para este caso tan terrible, por supuesto que habrá opiniones, habrá posicionamientos; Andrés Manuel López Obrador se puede poner una playera, y dar una conferencia mañanera, y hablar del tema, pero quien tiene la responsabilidad constitucional de procurar justicia es el Fiscal General de la Republica, por eso vengo a manifestarme a favor de este punto de acuerdo, que presenta la diputada Marite Hernández Correa, porque no solamente es pertinente, porque también es necesario, que el Fiscal General de la Republica sepa que en San Luis Potosí no solamente estamos preocupados, sino también ocupados en este tema que a todos nos aterroriza, quien pudo desaparecer 43 jóvenes estudiantes normalistas de la faz de la tierra, quién lo hizo, cuantas investigaciones y cuantos millones y millones de pesos se han invertido, y a la fecha no se han dado resultados, por el contrario quienes fueron procesados han recuperado su libertad, es terrible lo que está sucediendo en el país, la violencia criminal nos azota a todos, hombres y mujeres, especialmente es terrible cuando cortan la vida de un joven, que tiene todo por delante para buscar y perseguir la felicidad, a la que tiene derecho.

Y creo por eso que vale la pena apoyar este pronunciamiento, para que quede muy claro que el Congreso del Estado de San Luis Potosí hace un exhorto respetuoso pero puntual al Fiscal General de la Republica, Alejandro Gertz Manero, para que cumpla con este compromiso ante los padres y madres de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos; por su atención, gracias.

Presidente: tiene la palabra la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: así es compañeros y compañeras diputadas, apelando a su amplio criterio, a su sensibilidad política y social, es como se hace en este punto de acuerdo por la misma confianza que tenemos en nuestro Presidente de la Republica, es un respaldo para nuestro Presidente, que no está solo, y efectivamente exhortar a que estos hechos no queden en la impunidad, es un respaldo efectivo, y real, para que estos hechos atroces en la Normal de Ayotzinapa no quede en el olvido, que nos recuerde, que los que hoy fuimos y representamos esta Legislatura del Estado tuvimos la sensibilidad, porque tenemos hijos, porque tenemos familia y tenemos una serie de atrocidades que se han cometido en lo largo y ancho de nuestra república mexicana, situaciones que actualmente están en la impunidad, es así que este exhorto se hace para que efectivamente los que tenemos la esperanza de



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

que un nuevo gobierno ésta actuando, es precisamente eso, respaldándolo, que sus legisladoras y legisladores lo apoyen en este alto encargo, no más impunidad; muchas gracias.

Presidente: la diputada Alejandra Valdes Martínez, para consideraciones.

Alejandra Valdes Martínez: con el permiso de la Presidencia; entiendo el sentir de mi compañera, pero creo que como legisladores potosinos si deberíamos estar exhortando, pero exhortando por nuestras mujeres potosinas que han sido asesinadas, por las niñas que están desaparecidas, también por los jóvenes y adolescentes que han sido quemados, que han sido desaparecidos, creo que primero debemos de preocuparnos por nuestro estado, como legisladores potosinos; es cuanto.

Presidente: con la palabra el diputado Mario Lárraga Delgado para su intervención, a favor.

Mario Lárraga Delgado: como normalista y que también en muchas ocasiones estuvimos expuestos a perder la vida, en esta lidia estudiantil, la lucha por mejorar nuestras condiciones de vida en las aulas donde estudiamos, pues me uno a esta petición, sabiendo como sabemos, que si tenemos hoy un gobierno de la republica preocupado y ocupado en que se esclarezcan estos hechos, no es posible que desaparezcan las personas cada día se encuentran más cementerios clandestinos, y bueno el exhorto creo que es en tiempo para que todas las autoridades; sobre todo, viendo como han estado saliendo personajes involucrados recientemente por pequeñas denuncias legales, han estado quedando en libertad, esperemos que las autoridades a las que corresponda el asunto, lo lleven para la tranquilidad de todos los mexicanos a un feliz término; es cuanto.

Presidente: la diputada María Isabel González Tovar, a favor.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente; mi voto es a favor en solidaridad con la compañera diputada, en varias e innumerable veces me he subido a esta tribuna a expresar que los puntos de acuerdo no son vinculantes afortunadamente, pero yo creo que aquí se demuestra una solidaridad legislativa, en la cual me he dado cuenta que en esta sesión, ha habido y de mucho, pero obviamente luego se encuentra esa solidaridad legislativa con un bloque partidista, sabemos que un partido político, dos partidos políticos o varios están en contra del Presidente de la república, es de todos conocido que así es; yo a la compañera en solidaridad a su petición le otorgo mi voto a favor, sin colores, sin distingos y con la única finalidad de verdad ante esta tribuna, que ojala pudiéramos aportar un granito de arena para que esos estudiantes aparecieran, o por lo menos sus restos, o lo que paso con ellos, la incertidumbre de sus padres, es la incertidumbre de todo México, la incertidumbre de que te lleven desaparecido, y que tal vez nunca tu familia sepa de ti, creo que todos somos padres, madres hermano, todos tenemos familia y ojalá algún día no nos encontremos en esa tristísima situación que han vivido esos padres que no saben dónde quedaron sus hijos; es cuanto.

Presidente: para su segunda intervención la diputada Angélica Mendoza Camacho.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Angélica Mendoza Camacho: con respeto para todos mis compañeros, decirles que yo no soy insensible, soy madre, y me dolería como a las 43 madres que han perdido a sus hijos, pero también seamos congruentes con lo que decimos, cuantas veces no han subido aquí diputados a decir que los puntos de acuerdo son llamados a misa y ahorita si están apoyando; entonces, sólo les dejo esa tarea, digan una cosa y sean congruentes con lo que hacen y con lo que dicen.

Presidente: pregunto si ¿hay alguna otra intervención?; concluido el debate pregunte si está discutido el Punto de Acuerdo.

Secretaria: consulto si está discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA suficientemente discutido el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); con 16 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra.

Presidente: contabilizados 16 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra; por tanto, se aprueba por MAYORÍA exhortar al Fiscal General de la República, cumplir compromiso para reconstruir indagaciones e investigar errores y omisiones que se cometieron en la averiguación de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa; notifíquese.

Segunda Secretaria lea el cuarto Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Quien suscribe, PEDRO CESAR CARRIZALES BECERRA, diputado de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo PUNTO DE ACUERDO, que no es de especial y previo pronunciamiento, a partir de los siguientes elementos.

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

El día 10 de septiembre alumnos y alumnas de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí e integrantes de la Federación Universitaria Potosina realizaron un bloqueo en la calle Alejandrina y Rutilo Torres, debido a que hubo una denuncia pública de un intento de secuestro a una alumna de una facultad cercana perteneciente a la Zona Oriente de la UASLP.

Alrededor de las 15:30 horas inició la manifestación en protesta por la inseguridad que afecta a estas facultades, los alumnos y alumnas avanzaron hasta la carretera 57.

Los estudiantes, tanto de la FUP como los que se mostraron independientes, informaron que el intento del secuestro de la joven fue aproximadamente a las 13 horas, que estudiantes auxiliaron para que no se consumiera el suceso por lo que la joven fue puesta a salvo; por ello exigieron más seguridad y convocaron al alumnado a sumarse a la manifestación, la cual desembocó en una toma de las instalaciones de la UASLP que duró varios días.

La semana pasada se levantó el paro, sin embargo el miedo principalmente de las mujeres jóvenes persiste. Tal fue la situación que jóvenes estudiantes me buscaron para que el Congreso ayude a garantizar su seguridad.

JUSTIFICACIÓN

Tras varios acontecimientos en agravio de mujeres potosinas, un grupo de personas expertas realizó un diagnóstico de la situación y determinó solicitar, el 20 de noviembre de 2015, la alerta para 6 municipios del Estado, incluyendo la capital potosina. La declaratoria de Alerta de Género se dio el día 21 de junio del año 2017. La alerta está dirigida a la protección de las mujeres de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín, pero beneficia a toda la entidad.

Algunas de las conclusiones de la Alerta de Género señalan la necesidad de incrementar patrullajes preventivos; mejorar e instalar nuevo alumbrado público; colocar estratégicamente cámaras de video y postes de emergencia; Incrementar la vigilancia y seguridad en el transporte público; y difundir información sobre líneas de apoyo a víctimas de violencia.

Nosotros como legisladores y legisladoras, representantes populares, tenemos la obligación de intervenir en la correcta observación de los derechos humanos de las personas en nuestro Estado, de ahí la necesidad de contar con la información necesaria respecto a las autoridades en mención, para poder coadyuvar en la generación de mejores marcos legislativos para la implementación de las políticas públicas necesarias.

CONCLUSION

Resulta evidente por ende, que se requiere llevar a cabo una estrategia con acciones de seguridad pública definidas en las zonas circundantes a los espacios educativos donde haya presencia de mujeres jóvenes, muchas veces menores de edad y por lo tanto con mayor grado de vulnerabilidad a afecto de disminuir la incidencia delictiva y



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

violencia de género que aqueja aquella zona de la capital, ello con mayor razón de que contamos con una Alerta de Género activada en la capital potosina, por ello resulta imperante se garantice la seguridad de quienes hoy por hoy sufren las consecuencias de la inseguridad siendo víctimas de secuestro y violencia de género.

En concatenación a lo anterior, no es óbice mencionar que el miedo es una constante presente en las mujeres que transitan en los espacios públicos de la ciudad, puesto a que aún nos falta mucho como sociedad y Estado para avanzar en la disminución de la violencia de género de la mujeres y garantizar su pleno derecho a vivir de manera segura y tranquila.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorte respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad Pública en la Entidad y al Director General de Seguridad Pública Municipal en San Luis Potosí, para que nos informen de las tareas, estrategias, operativos y objetivos que se conducen para que se garantice la seguridad de estudiantes universitarios, principalmente de mujeres y menores de edad en las zonas aledañas a los espacios universitarios que están presentes dentro de su jurisdicción; manifestando que en el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí siempre encontrarán una institución aliada para avanzar en mejorar la seguridad pública en la entidad.

Secretaria: Punto de Acuerdo que insta exhortar al Secretario Estatal de Seguridad Pública y al director general de seguridad pública de San Luis Potosí, informar tareas, estrategias, operativos y objetivos para garantizar seguridad de estudiantes universitarios, principalmente mujeres y menores de edad en zonas aledañas a espacios inherentes dentro de su jurisdicción; diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra; sin fecha recibido el 23 de septiembre del presente año.

Presidente: Segunda Secretaria consulte al Pleno en votación económica, si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el Punto de acuerdo es de Urgente y Obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la negativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo "NO" es de urgente y obvia resolución; por tanto, tórnese a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Pasamos a Asuntos Generales; interviene la diputada Angélica Mendoza Camacho.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidente; el 26 de septiembre, que es hoy, es el Día Nacional de la Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos, "la vida vívela, después dónala", ese es el lema para este año, concientizarnos de la trascendencia de la donación de órganos, ¿por qué no pensar en dejar huella en la tierra después de morir?, con la donación cadavérica se pueden salvar hasta 100 vidas, si se donan también los huesos,



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

ya que podemos donar órganos y tejidos como son: corazón, pulmón, hígado, páncreas, riñones; y tejidos como son: córneas, hueso, piel, tendones, ligamentos, válvulas cardiacas.

Además, de hacer conciencia, debemos hablar con nuestras familias sobre nuestros deseos a la hora de fallecer, el proceso para ser donador voluntario es muy sencillo y se parte de un consentimiento informado tanto del donador como del receptor.

El día de hoy el Centro Estatal de Trasplantes nos acompaña con una mesa de registro para inscribirse cómo donadores voluntarios, invito a la ciudadanía en general y a los compañeros legisladores y legisladoras, a que se sumen a este esfuerzo y se inscriban como donadores voluntarios en el módulo instalado en el lobby de este recinto; “la vida vívela, después dónala”, muchísimas gracias.

Entra en funciones de Vicepresidente diputado Ricardo Villareal Loo: participa en asuntos generales el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su permiso Presidente; compañeras, compañeros, ciudadanía que nos acompañan, a la opinión pública.

Ayer en el Senado de la Republica y la semana pasada en la Cámara de Diputados, se avaló la legislación secundaria en materia de educación, el partido mayoritario en esas cámaras, aprobó sin quitarle una coma, la redacción que hizo la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, que avalaron en la oficina de la Presidencia; en la Secretaria de Educación, y sólo consintieron los actos; simples testigos de piedra, solo les quedo aplaudir.

Se modificó la Ley General de Educación, la Ley Reglamentaria sobre la Mejora Continua y la Ley General del Sistema de Carrera; en lo que se refiere a la Ley General de Educación, el principal cambio que contempla esta ley es la abrogación de la Ley de Infraestructura Física Educativa; desaparece el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, encargado de administrar los recursos y lineamientos para la infraestructura y mantenimiento de los planteles; en uno de sus apartados precisa que los recursos que eran entregados al Inifed, ahora se harán llegar directamente a los comités de maestros y padres de familia en las escuelas; también, indica que no se podrá condicionar la inscripción o el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes.

En lo que se refiere a Ley Reglamentara sobre la Mejora Continua, el dictamen aprobado establece que el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación será un conjunto de actores, institucionales y procesos estructurados y coordinados; la ley aprobada contempla que las evaluaciones serán formativas e integrales; estas evaluaciones, indica el documento, no definirán la permanencia de maestros y maestras en sus plazas; esta ley contempla la desaparición del Instituto Nacional de Evaluación Educativo, y la creación de un nuevo Sistema Nacional de Mejora Continua, coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establece que los procesos para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente; la ley establece que las representaciones sindicales estarán incluidas para decidir la asignación de plazas, los procesos e incluso los cambios de centros de trabajo de los empleados de la educación; esto como una garantía en el respeto de los derechos de los trabajadores; la ley indica que se dará preferencia a los egresados de las escuelas normales de la Universidad Pedagógica Nacional y de los Centros de Actualización del Magisterio para tener una plaza de docente en el servicio público educativo.

En resumen, esta reforma consiste ahora en que la educación pierde la rectoría total del estado que se tenía, las cotas de poder serán nuevamente la regla para el ascenso, el interés político electoral y la discrecionalidad es la directriz para la toma de decisiones, recursos entregados en mano para construir escuelas, cero evaluaciones, mucha ideología, cero innovación y competitividad y muchos compadrazgos.

Esta reforma significa, el abandono del papel del estado en la rectoría de la educación, con lo cual, lo que viene es el deterioro en la educación; aterriza el compromiso de la promesa del Presidente con la Coordinadora Nacional a cambio de su apoyo electoral.

Para nosotros, una reforma en materia de educación, requerían el consenso de las fuerzas políticas representadas en los parlamentos, era necesario escuchar con sinceridad las posturas de la sociedad y de los actores de esa materia, la educación es un gran pilar y la mejor herramienta para nuestros jóvenes para salir adelante en este mundo tan competitivo, ¡lamentable reforma!; es cuanto Presidente.

Vicepresidente: gracias diputado; tiene el uso de la voz en asuntos generales la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Vicepresidente; bueno, yo creo que si es necesario hacer un pronunciamiento respecto a lo que acaba de pasar con el dictamen con Proyecto de Decreto, número seis y con el diez, y creo que si es necesario porque legislar implica construir, crear, modificar, reformar una serie de leyes que están en nuestras manos, precisamente para que todas y todos vivamos en ese ambiente de tranquilidad y de justicia, que es de lo que más vemos frecuentemente, los momentos, las situaciones angustiosas de injusticia se dan una a otra constantemente, desde luego que, sin el mayor afán de polarizar la situación que vivimos en este Congreso, y desde luego anteponiendo la seguridad de todos nuestros compañeros, América de verdad mi reconocimiento, su seguridad y la de todos ustedes es primero, antes de caer en polarizaciones políticas frente a esta tribuna, pero sí, si como decía el diputado, que lamentable verdad que se crean estas leyes, que lamentable que se aprueben y que se confirmen, yo no estoy a favor de la regularización de cómo nos comportamos en esta vida social todos y todas.

Ojalá y tengamos siempre leyes, leyes más firmes, más concretas, leyes que nos den seguridad y certeza jurídica para todos, para salir a la calle, para caminar, para transitar, pero yo creo que no va hacer así, me queda claro que no, se pretende dar a estos vehículos de empresas que se dedican al transporte de personas, por lo de UBER y



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Taxis, que por ejemplo los vehículos de UBER sean conducidos por su propietario, violentando derechos patrimoniales del propietario que tiene al uso y goce de la propiedad, es que todos tenemos la posibilidad de tener nuestra propiedad y utilizarla de la mejor forma que nos convenga, violenta el derecho al trabajo de los potosinos, todos los potosinos en un marco de legalidad tenemos el derecho a trabajar, la Constitución Política de los Estados Unidos consagra esta garantía laboral.

Sin embargo, digo, estas disposiciones que acabamos de aprobar, que se acaban de aprobar, desde luego violan el artículo 5° de nuestra Carta Magna, también violan resoluciones importantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Suprema Corte también se declara la inconstitucionalidad de las reformas que se aprobaron el día de hoy, como la del caso de Yucatán, la del caso de Colima, vaya habría que leer un poquito más acerca de nuestro marco constitucional y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a estos posicionamientos.

Pero algo bien importante, con estos dictámenes se violó lo dispuesto por el Reglamento Interior del Congreso del Estado, en el artículo 86 dice, que un dictamen, en su fracción segunda, si se trata de una iniciativa de ley el dictamen tendrá un parte en la que se hará referencia, bueno, vaya yo creo que sería inútil, ocioso y desgastante leerles lo que dice el reglamento, lo que dice la ley respecto a los dictámenes, todas esas disposiciones no se respetaron, se legislo al vapor, se legisló de manera absolutamente unilateral; luego, que les pudiera decir del dictamen número seis, que mucho se los estuve explicando y tal vez mis palabras se queden en el aire, pero si tengo que asentar un precedente hacia la sociedad, hacia los potosinos que conviven en este Estado, y que forman parte de este grupo que es indispensable, porque todo ese grupo nos trajo a este lugar; dice, que la reforma al Código Penal, se pretende que la piratería se denuncie de oficio, los delitos de oficio son aquellos que afectan valores fundamentales de la sociedad, el pirataje no es valor fundamental de nuestra sociedad, discúlpenme, los valores fundamentales están debidamente estipulados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quisiera decirles algunas otras puntualizaciones, solamente quiero plantear mi posicionamiento de que esto que se acaba de aprobar abre una brecha más de desigualdad entre los potosinos; después me acorde de Porfirio Muñozledo, pero crean que voy a tanto; gracias, no lo dije yo, lo pensé, lo pensé, es cuanto, con todo el respeto, gracias.

Vicepresidente: con la expresión en Asuntos Generales el diputado Martín Juárez Córdova.

Martín Juárez Córdova: con la venia de quien preside esta sesión ordinaria, y también reflexionando al igual que la diputada María Isabel González Tovar, quiero hacer referencia a una iniciativa que había presentado un servidor, y que fue desechada, no lo quise hacer en el momento de la iniciativa porque hay una violación, pero si me quiero apegar a esa violación, moralmente tendría que ser congruente, a mí también me faltaron algunos elementos en el procedimiento, porque, para le expedición de leyes que afecten a las personas con discapacidad un elemento fundamental para la protección de sus derechos es precisamente consultarlos, yo no puedo tomar una ley o una iniciativa y desecharla o promoverla sin previa consulta a las personas con discapacidad, eso es fundamental, y esto lo está viviendo el Estado de San Luis Potosí, ya lo ha dicho en otras ocasiones mi maestro Vera, que lamentaba



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

que no estuviera aquí para escucharnos, pero ya se encuentra aquí presente, dice: en sesión celebrada el 27 de agosto del 2019, el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalido el decreto 1033 por el que se reforman los artículos 11 y 40 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por no haberse realizado las consultas previas, y propiamente en la comisión de obvia y urgente resolución o por interpretación generaron un dictamen, en este caso de desecharlo, no lo hice en su momento, porque si bien es cierto asistí a un foro, en el foro escuche conclusiones, de ahí obtuvimos a petición de algunos, pero nunca lo llevamos a consulta.

Por eso después de que yo vi esa resolución el pasado 27 de agosto, preví tal situación y disto de la interpretación que se da en la iniciativa, porque una cuestión y es lo que más reclamaban ahí, es que tu publiques documentos con perspectiva de género y discapacidad y otra cuestión es que les permitas a las personas con discapacidad el acceso a esa información a través hoy de los instrumentos electrónicos que existen, como pueden ser, por medio de audios y otro tipo de lectores; pero bueno, finalmente no me quise meter a la discusión, porque yo también no lleve parte del procedimiento al momento de hacer la iniciativa, y por esa razón iba a pedir que se regresara a la comisión, porque estoy cierto que la comisión hace una interpretación, pero nunca hace la consulta, que desde el 27 de agosto le están recomendando a San Luis Potosí, y en particular obviamente lo tiene que tomar la Comisión de Derechos Humanos, puesto que todos estos temas llegan a la misma, entonces para situaciones futuras y con el ánimo de un mejor legislar lo propio; gracias.

Vicepresidente: gracias diputado, a tribuna en Asunto Generales el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: compañeros buenas tardes, y mi reconocimiento para nuestra intérprete que ha estado aquí acompañándonos todas estas horas, yo no me iba a subir pero hablan de derechos humanos, se pronunció mi compañero Eugenio Govea, se pronunció Marite que no está, y le dimos para adelante al punto de acuerdo para el tema de Ayotzinapa, sin embargo avalo lo que dice la diputada Alejandra, antes de Ayotzinapa déjenme decirles que por ahí del 2010, 2011 se desapareció un autobús entero de la huasteca que tenía que tener su destino, no recuerdo si en Aguascalientes o en Querétaro, y se desapareció completamente, porque yo trabajé ese asunto y no fue ese, muchos autobuses más en Altamirano, Tamaulipas, y ahí el responsable era uno al que le apodaban el Kilo, que finalmente lo detuvo el ejército por ahí del 2011, compañeros es menester garantizar los derechos humanos y su aplicación por parte de las autoridades en San Luis Potosí, desde luego sumarnos solidariamente, qué pasó con esos 48, pero que pasó con todos esos desaparecidos que no tienen ustedes idea más los que han vivido en la huasteca, aquí está Mario no me va dejar mentir, y algunos otros compañeros, cuántos no han sido desaparecidos en la huasteca, en el cruce de Rayón y Cárdenas, yo recuerdo muchísimos y no levantamos la voz, allá está Pablo también me escucha, y también en Tampamolón, y porque no nos pronunciamos en ese sentido, ¿no nos consta?, o sea tenemos que traer aquí entonces a los cientos de padres de familia y madres de familia para que se pronuncien en ese sentido.



Diario de los Debates

Ordinaria No. 38

septiembre 26, 2019

Hoy estamos viendo un hecho, y a mí me consta y está documentado, en donde una autoridad, ya no digamos el fallido de Jaime Ernesto Pineda, que los violenta por omisión, pero hoy estamos viendo documentado con un video como un aborigen gorila como Edgar Jiménez Arcadia está violentando los derechos humanos de una dama, en un video y que la Comisión Estatal de Derechos Humanos se pronunció al respecto y que están viendo la forma de amonestarlo, a través de la Comisión de Honor y Justicia, él pertenece a la Comisión de Honor y Justicia no pude formar parte, ¿qué es lo que se tiene que hacer?, destituirlo, señor alcalde no sea inepto, no sea bruto, tiene que destituirlo, porque entonces está haciendo una violación institucional a los derechos humanos, y es motivo de un amparo, y entonces tenemos que entrar nosotros como Congreso y destituirlo.

Yo creo que si tenemos que comenzar a barrer, como decía nuestro Presidente, es de arriba hacia abajo, vamos a comenzar con nuestra casa y tenemos que ser fuertes y firmes, estamos viendo como una autoridad está violentando los derechos humanos de una dama y no hacemos nada, señores somos el Congreso del Estado, y debemos pronunciarnos no nada más en ese tema, en todos los temas que ha habido y un llamado a todas las autoridades municipales, estatales y federales, a que hagan su trabajo, pero si tenemos como mandos a neófitos al frente de esas instituciones, es el resultado, algún periodista me preguntaba, entonces la gente se está acostumbrando a los crímenes, sí, por qué, porque la autoridad lo permite; es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputado, participa en asuntos generales el diputado Eugenio Govea Arcos; ¿alguien más intervendrá en Asuntos Generales?, diputado Oscar Vera, tiene la palabra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, nada más para referirme al amparo que concedió la Suprema Corte, yo creo que esa por ningún motivo tiene que regresar a la Comisión de Derechos Humanos, hay que o contratar, o ver a los abogados que hay en el congreso que perfectamente pueden decir, cual es el cumplimiento a la sentencia de amparo, y vamos a dar cumplimiento exacto y estricto a la sentencia de amparo, no crean que viene muy complicada, pero no que se vaya a una Comisión donde no tenemos la seguridad de que se cumpla, y empiezan a correr los términos para cumplir con la sentencia, entonces hay que ponernos de acuerdo y designar abogados, sobre todo aquí que hay cuatro o cinco abogados competentes, para que se dé cumplimiento a la sentencia en forma exacta y estricta, y hágase lo que ordenó la Corte, porque es muy delicado que podamos incurrir en responsabilidades; es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputado; ¿alguien más intervendrá en asuntos generales?

Concluido el Orden del Día cito a sesiones: Ordinaria; y Privada, el jueves 3 de octubre a partir de las 10:00 horas

Se levanta la Sesión.

Finalizó 14:00 horas.